Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

de la REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXIII — Buenos Aires, viernes 5 de febrero de 1965 — Número 20.629

Ministerio de Educación y Justicia
CINEMATOGRAFIA.

RECUPERACION INDUSTRIAL. — **Se amplía la prórroga acordada por Decreto Nº 9.929|62.**

DECRETO Nº 456. — Bs. As., 20|1|65.

VISTO lo dispuesto en el artículo 17º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 62/57 modificado por Ley Nº 15.335, por el que se otorgan fondos de Recuperación Industrial a las películas argentinas calificadas en categoría "A" y las normas establecidas por Decreto Nº 6.947|58, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo acordado por Decreto Nº 9.929|62 para la aplicación de dichas normas ha expirado el 30 de setiembre del año en curso, fecha tope establecida en el mencionado cuerpo legal, en la inteligencia que en el lapso máximo que se fijara, serían introducidas modificaciones a la legislación que atiende lo concerniente a la actividad cinematográfica Argentina;

Que al no haberse efectuado las reformas de ley que modificaría el sistema de liquidación del beneficio de recuperación Industrial, resulta prudente ampliar dicho plazo, a fin de evitar perjuicios a la actividad cinematográfica de nuestro país;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 30 de setiembre de 1965 la prórroga acordada por Decreto Nº 9 929/62 para la aplicación de las normas establecidas por Decreto Nº 6.947/58, referente a los beneficios de Recuperación Industrial instituidos en el artículo 17º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 62/57 modificado por Ley Nº 15.335.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Modificaciones e innovaciones al Reglamento que constituye las "Normas para la medición de estructuras".

DECRETO Nº 127 — Bs. Aires, 7|1|65

VISTO el presente Expediente número 41.800|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva el suplemento Nº 1 conteniendo los anexos I y II que ponen al día, mediante modificaciones y el agregado de otras disposiciones, las normas para la medición de estructuras, aprobadas por decreto Nº 124.718 del 3 de febrero de 1938, producto a su vez de la revisión practicada al reglamento de medición anterior aprobado por Decreto del 12 de julio de 1913; y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado la conveniencia de seguir manteniendo normas permanentes en esta materia, ya que formando parte integrante de las documentaciones licitarias, ha permitido que las mediciones y liquidaciones de las obras contratadas, se ponderen sobre bases inequívocas, evitando toda clase de divergencias;

Que no disminuye la importancia de la citada conveniencia, el hecho que actualmente esté más generalizado el sistema de contratación por "ajuste alzado", ya que aún en ese caso, debe recurrirse a la medición de estructuras parciales o totales, en las modificaciones o adicionales, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064;

Que se hacía necesario actualizar las normas vigentes, acorde con las exigencias de las nuevas técnicas de las construcciones y del advenimiento de nuevos materiales, productos del desarrollo tecnológico;

Que resulta conveniente, desde el punto de vista ágil, práctico y económico, darle a las modificaciones e innovaciones la forma de un suplemento para agregar a las normas vigentes, método éste que facilita la actualización permanente;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el suplemento Nº 1 corriente a fs. 4|44 que contiene los Anexos I y II relativos a las modificaciones e innovaciones que se incorporan al reglamento que constituye las "Normas para la medición de estructuras" aprobado por Decreto Nº 124.718|38.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Educación y Justicia
REMATES

DECRETO Nº 124. — Bs. Aires, 7|1|65

VISTO el Expediente Nº 42.964|64 del registro de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por el que se tramita la venta del automotor marca Kaiser Carabela, sedan cuatro puertas, modelo 1960, motor Nº 606.048.286, patente Nº 341.546 y del automotor marca De Soto, sedan cuatro puertas, modelo 1951, motor S-15-89.145, patente Nº 303.801, y la adquisición, con el producido de dichas ventas, de un automóvil nuevo con destino al uso oficial de la Repartición de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que los automotores cuya venta se propone se encuentran en deficientes condiciones de funcionamiento, lo cual no sólo ocasiona continuos paros de los mismos e ingentes gastos para su reparación, sino que entorpece el normal desarrollo de las actividades de la Subsecretaría de Justicia, dada la escasa dotación de vehículos con que la misma cuenta en la actualidad;

Que la adquisición de una unidad en reemplazo de aquéllas, no ha de significar la inversión de un importe mayor que el que se obtendrá en las ventas;

Que en mérito a lo expuesto, resulta procedente exceptuar el presente caso de la prohibición estatuída en el artículo 2º del Decreto Nº 139 de fecha 25 de octubre del año 1963;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la venta en remate público, por intermedio de la Dirección General de Suministros del Estado, del automotor marca Kaiser Carabela, sedan cuatro puertas, modelo 1960, motor Nº 606.048.286, patente Nº 341.546 y del automotor marca De Soto, sedan cuatro puertas, modelo 1951, motor S-15-89.145, patente número 303.801, afectados al uso oficial de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 2º — El producido de las ventas autorizadas precedentemente se ingresará a la Cuenta Especial: Secretaría de Estado de Hacienda - Dirección General de Suministros del Estado Renovación y|o venta de automotores y otros bienes afectados al servicio del Estado - Subcuenta Subsecretaría de Justicia.

Art. 3º — Exceptúase al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - Subsecretaría de Justicia, de la prohibición a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 139|63, y facúltase al mismo a adquirir, con intervención de la Dirección General de Suministros del Estado, un automóvil con destino al uso oficial de la citada Subsecretaría de Justicia, por un monto igual al producido de las ventas autorizadas en el artículo 1º.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial de Imprentas, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y pase al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - Subsecretaría de Justicia, a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

---

AL PUBLICO

Venta de Ejemplares (T. E. **87-6134**) — Informes y Biblioteca (T. E. **87-4323**) — Reclamos por Publicaciones (T. E. **87-4896**) Mesa de Entradas (T. E. **88-4437**) — Expedición (T. E. **87-2830**). Se atiende en: CAMPICHUELO **553** — **Horario: 13.15 a 17.30 hs.**

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|2|65 (44 páginas)

AL PUBLICO

Con la finalidad de facilitar las tramitaciones que se realizan ante este Organismo, la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas hace saber al público que trasladará sus oficinas administrativas a la calle Santa Fe 1659, donde se atenderá a partir del 6-3-1965.

LA DIRECCION GENERAL.


19650205

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 260. — Bs. As., 12|1|65.

VISTO el Decreto Nº 8.483 de fecha 28 de octubre de 1964, por el que se declaró en disponibilidad al entonces Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en Comisión, don Raúl C. Migone y se le reconocieron los derechos a que alude el artículo 32 de la Ley 12.951 para el caso de que no se le asignaran funciones al término de dicho estado de revista; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de no haberse remitido en su oportunidad al H. Senado de la Nación el correspondiente pedido de acuerdo, el citado ex diplomático cesó en sus funciones el 31 de octubre de 1964, lo que significó asimismo que en esa fecha finalizara el estado de disponibilidad;

Que el reconocimiento de los derechos aludidos está condicionado a su ejercicio en la época indicada en el artículo 2º del referido decreto;

Que la actitud del Poder Ejecutivo al no solicitar el Acuerdo se debió a la circunstancia de que el interesado había sido designado Representante de la Organización de los Estados Americanos ante los Organismos Internacionales en Europa, cargo incompatible con la relación de dependencia del Gobierno argentino que supone el carácter de funcionario diplomático:

Que la designación para dicho cargo prestigia al país y al Servicio Exterior de la Nación;

Que es de estricta justicia y equidad evitar que de la nueva situación se derive algún detrimento para sus derechos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en Comisión, don Raúl C. Migone, para reejercitar los derechos que le fueron reconocidos por el artículo 2º del Decreto Nº 8.483, de fecha 28 de octubre de 1964, hasta transcurridos noventa (90) días del cese de sus funciones como Representante de la Organización de los Estados Americanos ante los Organismos Internacionales en Europa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION.

Se acuerdan franquicias a una firma comercial para importar una maqueta.

DECRETO Nº 10.303 - Bs. As., 23|12|64

VISTO el Expediente número 252.082|64 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, por el que la firma Compañía Casco Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se autorice la introducción a plaza, libre de derechos y recargos en las condiciones determinadas por el Decreto número 12.038|62, de la "maqueta" de la Planta de Metanol, que instalará en Pilar, Km. 62, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 12.038|62, se otorgaron a la firma Compañía Casco Sociedad Anónima Industrial y Comercial, los beneficios que establecen los artículos 4º y 5º del Decreto número 5.039|61;

Que la técnica moderna de montaje de plantas industriales, utiliza, aparte de planos y diagramas, los modelos en escala de las mismas, que facilitan en gran manera las tareas correspondientes y el aprendizaje del personal que ha de tener a su cargo las unidades respectivas, los que se van haciendo cada vez más útiles al aumentar la complejidad de los procesos;

Que la "maqueta" cuya introducción se solicita, carece de valor comercial y solamente se trata de un elemento de valor para los trabajos de montaje de las instalaciones, actualmente en curso y para el adiestramiento del personal técnico;

Que por otra parte, en otros proyectos industriales se han importado los modelos respectivos, que figuraban integrando la lista de equipos y elementos a introducir al país;

Que los Organismos técnicos intervinientes, han dado su conformidad al respecto,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Casco Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a introducir al país en las condiciones establecidas por el Decreto número 12.038|62, una "maqueta" correspondiente a la planta productora de metanol, de las siguientes medidas aproximadamente: largo 2,45 mts. ancho 1,55 mts. y alto 1,85 mts.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero

---

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 10.295 - Bs. As., 23|12|64

VISTO lo solicitado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripció a la Presidencia de la Nación, con anterioridad al 24 de noviembre de 1964, del agente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones —mensajero en Distribución de Telecomunicaciones—, D. Eduardo Vázquez (M. I. 4.449.602, D. M. Bs. As., Cl 1945 — C. I. 5.582.814 de Pol. Fed.), que fuera dispuesta por Decreto número 3.229|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Obras y Servicios Públicos, y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya

---

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 162. — Bs. As., 8|1|65.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación con carácter "ad honorem" de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de las mismas resulta necesario para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se las destina:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con carácter "ad honorem", a las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán con la función y destino que en cada caso se indica;

Centro de Bienestar Social en Santiago del Estero: Hilda Noemí Rodríguez (Legajo Nº 54.902; L. C. Nº 1.672.227), dietista.

Noemí Ofelia Salvatierra (Legajo número 54.934; L. C. Nº 1.672.224; C. I. Nº 5.344, Policía de Santiago del Estero), odontóloga.

Hospital Vecinal (tipo Centro de Salud) "Dr. Vicente Arroyabe" en Tartagal, Salta: Domingo Manuel Suárez Boedo (Legajo Nº 43.943; Cl. 1926; D. M. 43; M. I. Nº 6.453.772; C. I. Nº 358.404 Policía de Córdoba), médico.

Policlínico de Niños en Catamarca: Fernando Antenor Molina Ocampo (Legajo Nº 54.794; Cl. 1929; D. M. 53; M. I. Nº 6.941.799; C. I. Nº 4.288.647, Policía Federal), médico.

Blanca Leonor Luna (Legajo número 54.854; L. C. Nº 1.926.502), odontóloga.

Edit Arazeli Jalil de Bella (Legajo Nº 54.743; L. C. Nº 958.677; C. I. número 20.060, Policía de Catamarca), odontóloga.

Hospital Vecinal "General Viamonte" en Los Toldos - Provincia de Buenos Aires: Manuel Faya (Legajo Nº 36.090; Cl. 1901; D. M. 18; M. I. Nº 250.022; C. I. Nº 153.227, Policía Federal), médico.

Sergio Vladimiro Iribar (Legajo número 54.836; Cl. 1931; D. M. 19; M. I. Nº 5.137.112; C. I. Nº 4.495.302, Policía Federal), odontólogo.

Juan José Maffeo (Legajo Nº 54.837; Cl. 1932; D. M. 18; M. I. Nº 5.026.535; C. I. Nº 326.742, Dirección General de Identificación Civil de la Provincia de Buenos Aires), bioquímico.

Hospital Rural en San Vicente - Provincia de Buenos Aires: Isaac Octavio Ameri (Legajo Nº 54.833; Cl. 1914; D. M. 20; M. I. Nº 1.178.903; C. I. número 429.327, Policía de la Provincia de Buenos Aires), idóneo de farmacia.

Hospital de Zona en Jobson Vera - Santa Fe: Renée Socorrito Cortés (Legajo Nº 54.935; L. C. Nº 3.289.136; C. I. Nº 3.539, Policía de Santa Fe), obstétrica.

Hospital Vecinal en Esperanza - Santa Fe: Donaldo Marino Rouiller (Legajo Nº 54.968; Cl. 1923; D. M. 36; M. I. número 3.165.473), médico.

Centro de Salud en Jáchal - San Juan: Aída Margarita Avendaño de Santander (Legajo Nº 54.970; L. C. Nº 629.371; C. I. Nº 23.821, Policía de San Juan), odontóloga.

América Oliva Olivera de Ovejero (Legajo Nº 54.969; L. C. Nº 8.063.206), auxiliar de laboratorio.

Delegación Sanitaria Federal en San Juan: Mercedes del Rosario Basualdo (Legajo Nº 54.972; L. C. Nº 8.096.575; L. C. Nº 23.640, Policía de San Juan), oficinista.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO Nº 10.307 - Bs. As., 23|12|64

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, con motivo de la Visita Oficial a la República de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, a altas personalidades de ese país, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al señor ex Canciller de Guatemala, Licenciado D. Jorge Skinner Klee y al señor Director de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, Embajador D. Antonio Chocano Batres.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente Decreto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 10.308 - Bs. As., 23|12|64

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de Filipinas en la República D. Luis Moreno Salcedo, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a S. E. el señor Embajador de Filipinas en la República, D. Luis Moreno Salcedo.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente Decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

Secretaría de Hacienda

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Licitación Pública.

DECRETO Nº 27. — Bs. Aires, 4|1|65.

VISTO el presente Expediente número 50.822|63 y sus agregados por cuerda floja Nros. 20.038|56, 6.436|54, 316.592|63 y 317.935|64, relacionados con la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para otorgarse en concesión la explotación de las instalaciones integradas por (3) tres Piletas, Confitería, Bar, Restaurante y Churrasquería, con los servicios complementarios de: a) Cigarrillos y Golosinas; b) Helados, Bombones y Flanes Helados; c) Frutas y Jugos de Frutas y d) Perfumería, artículos para Baños y Deportes, correspondientes al Balneario Nº 2 ubicado en los Parques exteriores del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de la Ley de Contabilidad, concurrieron (6) seis firmas según consta en el acta labrada al efecto (fs. 95 del expte. Nº 316.592|63 agregado por cuerda floja);

Que estudiadas las propuestas recibidas, la Dirección General de Suministros del Estado propuso la adjudicación pertinente de acuerdo con el dictamen de su División Adjudicaciones que obra a fs. 213 del citado expediente;

Que a la firma Santos y Santiago Granados pre-adjudicatarias en el acto de referencia, no se le puede entregar por el momento las pertinentes instalaciones, puesto que permanece en ellas en carácter de intruso, el ex-concesionario a quien se le inició las acciones judiciales por desalojo, daños y perjuicios;

Que a fin de solucionar tal situación, hasta tanto finiquiten las acciones judiciales aludidas, se sucedieron una serie de presentaciones de la firma proponiendo la adopción de diversas medidas tendientes a conseguir una salida legal que sea aceptable para ambas partes, las cuales se han visto lesionadas por una causa — la negativa de restitución de las instalaciones — que ellas no han generado;

Que por nota de fecha 20 de octubre de 1964 (fs. 1|2 del Expte. Nº 317.935|64 agreg. por cuerda floja) la pre-adjudicataria propone a fin de conciliar las opiniones en juego vertidas oportunamente por la Dirección General de Suministros del Estado, el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Procuración del Tesoro de la Nación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hacienda, le sea adjudicada la pertinente concesión, postergando la entrega de las instalaciones hasta que el Estado pueda contar con la efectiva posesión de los bienes, difiriendo el pago de las respectivas cuotas de concesión hasta que se produzca tal posesión, con aplicación de lo establecido en el Artículo 24º de las Cláusulas Particulares que rigieron el pertinente acto licitario, y que el plazo de duración de la concesión comience a partir del 1º de noviembre de 1964, aunque sea después de esa fecha que se efectivice la entrega del Balneario;

Que la Dirección General de Suministros del Estado por una razonable apreciación de los hechos acaecidos considera desde todo punto de vista lógica y ecuánime la solución propuesta, ya que así los intereses del Estado y la firma se ven asegurados sin desmedro de la igualdad que debe reinar entre todos los licitantes, significando asimismo que su aceptación debe complementarse con la salvedad de que la firma en causa no tendrá derecho alguno a reclamar ninguna suma por cualquier concepto, si al término de duración de la concesión no se pudiere entregar las instalaciones por subsistir la situación promovida por el ex-concesionario;

Que resulta procedente el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la firma Santos y Santiatgo Granados al renunciar la misma a su mantenimiento con su nota del 20 de de octubre de 1964 por la que se allana a lo preopinado por el Tribunal de Cuentas de la Nación y propone nuevas soluciones, y la ratificación del rechazo de las impugnaciones de las firmas Mendía Ibáñez y Cía. S. A. y Andrés P. Cerrato, practicado mediante Resolución Nº 1.031|63 por la Dirección General de Suministros del Estado en virtud de la capacidad y responsabilidad moral y material demostrada por la aludida firma Santos y Santiago Granados;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a la firma Santos y Santiago Granados la concesión para la explotación de las instalaciones correspondientes al Balneario Nº 2 ubicado en los Parques exteriores del Aeropuerto Nacional de Ezeiza, por el término de (3) tres años, con opción de uno más a partir del 1º de noviembre de 1964 a razón de Cuatro millones doscientos nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 4.209.000.00) anuales, y por un importe total de Doce millones seiscientos veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal, m$n. 12.627.000.00).

Art. 2º — La Dirección General de Suministros del Estado procederá a la entrega de las instalaciones en oportunidad en que se cuente con la efectiva posesión de los bienes, y al cobro de las respectivas cuotas de concesión a partir de dicha entrega, con aplicación de lo establecido en el Artículo 24º de las Cláusulas Particulares que rigieron el pertinente acto licitario.

Art. 3º — Establécese que la firma adjudicataria no tendrá derecho a reclamar ninguna suma por cualquier concepto, sea por daños y perjuicios o por cualquier otro, si al término de duración de la concesión no se han podido entregar las instalaciones por subsistir la situación promovida por el ex-concesionario, teniendo solamente derecho a la devolución de los importes entregados en garantía de la oferta.

Art. 4º — El importe de la presente concesión se ingresará a la cuenta: "Secretaría de Estado de Hacienda — Dirección General de Suministros del Estado — Cumplimiento Decretos números 21.316|60 y 13.994|51".

Art. 5º — Recházase el recurso interpuesto por la firma Santos y Santiago Granados por improcedente, al renunciar a su mantenimiento con su solicitud del 20 de octubre de 1964 y ratifícase el rechazo de las impugnaciones de las firmas Mendía Ibáñez y Cía. S. A. y Andrés P. Serrato, practicado por la Dirección General de Suministros del Estado mediante Resolución Nº 1031|63 (fs. 227 - expte. Nº 316.592|63 agreg. por cuerda floja).

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ILLIA — Juan C. Pugliese — Carlos A. García Tudero

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Designación.

DECRETO Nº 10.259 — Bs. As., 22|12|64

VISTO el Expediente Nº 22.997|64 y agregado sin acumular Nº 39.029|64, relacionados con el llamado a concurso para proveer en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la vacante transitoria de la Clase A — Grupo V — Subdirector de Ganados de Carne y Equinos, de la Dirección General de Producción y Fomento Ganadero, mientras su titular se desempeñe en otro cargo; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto estimó que el doctor en Medicina Veterinaria Eduardo Anastasio Barrandeguy (L. 731), único candidato interviniente, reúne los méritos suficientes para ocupar el referido cargo;

Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Capítulo VII, Concursos, del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la designación pertinente;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Producción y Fomento Ganadero, Clase A, Grupo V (4005), Subdirector de Ganados de Carne y Equinos, mientras su titular se desempeñe en otro cargo, al doctor en Medicina Veterinaria Eduardo Anastasio Barrandeguy (L. 731), Clase 1921, Matrícula 1.979.390, D. M. 31, Cédula de Identidad Nº 3.402.387, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Limítase una retención de cargo.

DECRETO Nº 10.241 — Bs. As., 21|12|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la situación del doctor José María Pardo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 18.178 del 26 de setiembre de 1956, se dispuso la retención del cargo de médico que el causante desempeñaba en el Dispensario Oftalmológico en Santa Fe, dependiente de dicho Departamento de Estado;

Que en la actualidad el doctor Pardo solicita ser reintegrado al citado cargo a partir del 7 de setiembre de 1964;

Por ello, teniendo en cuenta que es procedente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limítase por los motivos expuestos precedentemente, la retención del cargo dispuesta en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, mediante Decreto Nº 18.178 del 26 de setiembre de 1956, en la ex categoría de auxiliar 8º, Principal I, Item 1, correspondiente al doctor José María Pardo (Legajo Nº 31.252; Cl. 1905, D. M. 33; M. I. Nº 2.129.570; C. I. número 144.448, Policía de Santa Fe), y dáse por reintegrado al causante a partir del 7 de setiembre de 1964 al Dispensario Oftalmológico en Santa Fe, donde revistaba, con función de médico y con imputación al 2—1—5—0—0—7—681—31—802—3087—4025— cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— m|n.), Clase "C", Grupo IV (Cargo Nº 1.736), en la cual fuera reubicado presupuestariamente con motivo de la aplicación del Escalafón Unico (Decreto Nº 9.530|58).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 10.211. — Bs. As., 18|12|64

VISTO la actuación Nº 11.645|64 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual el señor Argenido Pedro Famulari, (L. 2.683), solicita el pago de la diferencia de sueldos existente entre los cargos de la Clase B, Grupo III y Clase B, Grupo II, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 1960 y el 31 de agosto de 1961; y

CONSIDERANDO:

Que concurren razones de equidad y justicia para proveer favorablemente al requerimiento de que se trata, aunque el reconocimiento de la diferencia de haberes no se ajuste a lo estatuido por los Decretos Nros. 10.542 del 14 de septiembre de 1946 y 11.826, del 22 de septiembre de 1960.

Por ello, atento al dictamen legal obrante a fs. 7 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del agente de la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Argenido Pedro Famulari (L. 2.683), Clase 1919, Matrícula 392.437, D. M. 3, C. I. 1.750.240, expedida por la Policía Federal, la diferencia de haberes existente entre los cargos de la Clase B, Grupo III y Clase B, Grupo II, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 1960 y el 31 de agosto de 1961.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser atendida con imputación a la partida que se arbitre oportunamente en el Presupuesto de 1965 para los gastos caídos en Ejercicio Vencido.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese — Walter F. Kugler

DECRETO Nº 10.212. — Bs. As., 18|12|64

VISTO la actuación Nº 102.019|64 y agregada por cuerda floja, actuación Nº 99.258|63, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual el señor Alberto José Cepeda (L. 1.725); solicita el pago de la diferencia de sueldos existentes entre los cargos de la Clase B, Grupo IV y la Clase B, Grupo III, durante el período comprendido entre el 19 de marzo de 1963 y el 31 de mayo de 1964; y

CONSIDERANDO: Que al señor Cepeda se le liquidó la diferencia de haberes existentes entre su cargo titular y el de mayor jerarquía que desempeñara interinamente, por el período que abarca del 19 de setiembre de 1962 al 18 de marzo de 1963, en virtud de hallarse reunidos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes;

Que si bien el Decreto Nº 11.826 de fecha 22 de setiembre de 1960, fija un límite para el término de duración de reemplazos, no puede dejar de reconocerse que la Administración Nacional se ha beneficiado toda vez que existe una efectiva y útil prestación de servicios por parte del señor Cepeda en el cargo superior, lo que induce, por razones de equidad, a declarar de legítimo abono la totalidad de la diferencia de sueldos correspondientes al período desempeñado en el mismo por el interesado.

Por ello, atento los términos del dictamen legal obrante a fs. 4|6 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Alberto José Cepeda (L. 1.725), Cl. 1911, Matrícula 2.246.555, D. M. 34, Céd. Id. 116.337, expedida por la Policía de Rosario, (Provincia de Santa Fe), la diferencia de haberes existentes entre los cargos de la Clase B, Grupo IV y Clase B Grupo III, durante el período comprendido entre el 19 de marzo de 1963 y el 31 de mayo de 1964.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser atendida con imputación a la partida que se arbitre oportunamente en el Presupuesto de 1965, para los gastos caídos en Ejercicio Vencido.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

DECRETO Nº 10.213. — Bs. As., 18|12|65

VISTO la actuación Nº 94.317|64 y agregada por cuerda floja actuación Nº 106.390|62, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual el señor Tulio Córdoba (L. 14.119), solicita el pago de la diferencia de sueldos existentes entre los cargos de la Clase B, Grupo IV y la Clase B, Grupo III, durante el período comprendido entre el 24 de julio de 1962 y el 31 de mayo de 1964; y

CONSIDERANDO: Que al Señor Córdoba se le liquidó la diferencia de haberes existentes entre su cargo titular y el de mayor jerarquía que desempeñara interinamente por el período que abarca del 24 de enero de 1962 al 23 de julio de 1962, en virtud de hallarse reunidos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes;

Que si bien el Decreto Nº 11.826 de fecha 22 de setiembre de 1960 fija un límite para el término de duración de reemplazos, no puede dejar de reconocerse que la Administración Nacional se ha beneficiado toda vez que existe una efectiva y útil prestación de servicios por parte del señor Córdoba en el cargo superior, lo que induce, por razones de equidad, a declarar de legítimo abono la totalidad de la diferencia de sueldos correspondientes al período desempeñado en el mismo por el interesado;

Por ello, atento los términos del dictamen legal obrante a fs. 5|7 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Tulio Córdoba (L. 14.119), Clase 1928, Matrícula 5.897.495, D. M. 32, Céd. Id. 4.552, expedida por la Policía de la Provincia de Entre Ríos, la diferencia de haberes existentes entre los cargos de la Clase B, Grupo IV y Clase B, Grupo III, durante el período comprendido entre el 24 de julio de 1962 y el 31 de mayo de 1964.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser atendida con imputación a la partida que se arbitre oportunamente en el Presupuesto de 1965 para los gastos caídos en Ejercicio Vencido.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Autorízase ingresos al país.

DECRETO Nº 10.359. - Bs. As., 28|12|64

VISTO el Expediente Nº 39.427-C-56 del registro del Ministerio del Interior, por el que don José Caserta gestiona el ingreso al país de su esposa Josefa Messina de Caserta e hijos Roque, Antonio y Mariana, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio del Interior número 1.519|56, que confirmó la resolución número 2.798|56 de la Dirección Nacional de Migraciones, se denegó el ingreso al país de la familia del recurrente en razón de que su esposa presentaba un defecto físico que la incluía en las restricciones determinadas por el Decreto reglamentario de la Ley 817;

Que certificados médicos posteriores a la revisación efectuada por el Servicio Sanitario de la ex Delegación Argentina de Inmigración en Europa, demuestran que la enferma luego de dos años de tratamiento, se encuentra curada;

Que el peticionante es ciudadano argentino naturalizado desde el 28 de diciembre de 1955, hallándose legalmente radicado en la República desde el año 1950, donde posee vivienda y medios honestos de vida;

Que requerido el dictamen del señor Procurador del Tesoro, éste sostiene como por otra parte ya lo manifestara en dictamen del 21 de enero de 1961 y que diera origen al Decreto número 1.823|63, que cuando el jefe de familia, o sea el padre, se encuentra ya radicado en la República y cuenta con adecuados medios económicos de subsistencia, lo atinente al ingreso al país del restante grupo familiar —esposa e hijos— debe juzgarse con criterio amplio y generoso, aun cuando alguno de los integrantes de dicho grupo pueda ser objetado por razones físicas y siempre que no se tratare de enfermedades infecto-contagiosas;

Por todo ello y a lo aconsejado por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el libre ingreso al país de Josefa Messina de Caserta, Roque Caserta, Antonio Caserta y Mariana Caserta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Migraciones, a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Desestímase un reclamo y dispónese promociones.

DECRETO Nº 10.363. - Bs. As., 28|12|64

VISTO que la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Estado de Hacienda, en orden a lo establecido en el inciso IV de las normas complementarias del punto 33 del Escalafón General (t.o. por Decreto Nº 14|64), propone la promoción de diverso personal para ocupar cargos en las Clases "A" y "B", vacantes en su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado, mediante resolución Nº 330|64 prestó su conformidad para el descongelamiento de los cargos de que se trata y en tal virtud, se procedió a efectuar el correspondiente llamado a concurso de antecedentes, con el objeto de cubrir aquellas vacantes;

Que las Juntas Examinadoras designadas a tal efecto se han expedido sobre el particular y de acuerdo con los informes producidos por éstas, corresponde efectuar las respectivas promociones, atento los órdenes de prioridades establecidos;

Que el agente Clase B, Grupo I don Celestino Hernández que figura en segundo lugar en el orden de prioridad establecido para optar al cargo Clase A, Grupo V (2º Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto) interpuso reclamo ante la Junta de Calificaciones de dicha repartición;

Que, analizados los antecedentes del interesado conjuntamente con los del agente Raúl Daniel Griguoli que ocupó el primer lugar en el mencionado orden de prioridad, dicha Junta de Calificaciones determina que en base al análisis y la recalificación efectuada, corresponde asignarle al señor Hernández el primer puesto;

Que, notificados los participantes y la repartición de lo dispuesto por la Junta de Calificaciones respectiva, se elevó lo actuado al Secretario de Hacienda, conjuntamente con los antecedentes del concurso de que se trata, quien habiendo considerado los mismos propone la promoción del señor Griguoli, teniendo en cuenta para ello las facultades otorgadas por el apartado VI) de las normas complementarias del punto 32 del Escalafón General, sustituido por el artículo 1º del Decreto número 6.634|64;

Por ello y atento lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 413|64.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo interpuesto por el agente Clase B, Grupo I de la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Estado de Hacienda, don Celestino Hernández (Cl. 1905, D.M. 1, M. 31.817), para optar al cargo Clase A, Grupo V (2º Jefe del Departamento de Contabilidad del Presupuesto) de dicha repartición.

Art. 2º — Promuévese en la Contaduría General de la Nación de la Secretaría de Estado de Hacienda, a las Clases y Grupos que se mencionan, al siguiente personal: (2 — 1 — 52 — 7 — 89 — 31 — 781 — 1 — 4005) Clase A, Grupo V, $ 9.000.— a los actuales Clase B, Grupo III, Raúl Daniel Griguoli (Cl. 1930, D. M. 68, Mat. 6.565.644) y Clase C, Grupo I, Horacio Pastoriza (Cl. 1914, D.M. 1, Mat. 379.197); (2 — 1 — 52 — 7 — 89 —

31 — 801 — 2849), Clase B, Grupo I, pesos 7.900.— (4006), al actual Clase B, Grupo III Radamés Armando Gorini (Cl. 1928, D.M. Bs. As., Matrícula 4.339.139); Clase B, Grupo III (4008), pesos 6.500.— al actual Clase B, Grupo IV, Juan Carlos Rodríguez (Cl. 1934, D.M. 68, M. 5.591.650.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

REGIMEN CAMBIARIO. — Autorízase a importar un equipo cortador de fibras sintéticas.

DECRETO Nº 10.132. — Bs. As., 17|12|64

VISTO el Expediente ME. Nº 5.558|64, por el cual la firma Manufactura Forti Argentina S. A., solicita se le permita reembarcar una máquina cortadora de fibras sintéticas, que fuera importada como parte integrante de la línea de producción de fibras e hilados poliester otorgada por Decreto Nº 12.107|61 y que se le permita importar en reemplazo de la referida máquina, un equipo cortador de fibras sintéticas patente "Marston Excelsior Ltd." completo, con sus motores y accesorios correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en que la máquina importada adolece de deficiencias de funcionamiento que inciden en la calidad del producto, que no pudieron subsanarlas los técnicos enviados por la firma proveedora;

Que la Secretaría de Estado de Industria y Minería ha verificado tales deficiencias y señala la necesidad de proceder al cambio solicitado;

Que las múltiples ventajas que ofrece el equipo propuesto por la recurrente, justifican el mayor valor de éste con relación al de la máquina que se reemplaza;

Que la autorización para importar el nuevo equipo debe condicionarse a la previa reexportación de la máquina deficiente;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Manufactura Forti Argentina, S. A., a importar libre del pago de recargos y de acuerdo con las disposiciones del Decreto 12.107|61, un equipo cortador de fibras sintéticas patente "Marston Excelsior Ltd.", completo, con sus motores y accesorios correspondientes, valor CyF u$s. 46.389,60, el que queda comprendido en la instalación de fibra descripta en la planilla anexa al referido decreto, modificada por la Resolución Nº 176|62 de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo 1º está condicionada a la previa reexportación de la máquina cortadora de fibras sintéticas, valor FOB u$s. 15.675 (CyF u$s. 16,675), introducida al país por Despacho Nº 4.532, del 15 de febrero de 1963 y siempre que se ajuste a las condiciones de financiación que se establezcan en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 7.709|64.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Viaje de estudio y capacitación de jefes egresados del curso mayor de la Escuela Superior de Jefes y Oficiales.

DECRETO Nº 10.175. — Bs. As., 18|12|64

VISTO el presente Expediente X.DA.2 Nº 34|64, lo solicitado por la Secretaría de Estado de Marina, Prefectura Nacional Marítima, y

CONSIDERANDO:

Que los Jefes alumnos egresados del Curso Mayor de la Dirección de Instrucción deben cumplir un viaje de estudio y perfeccionamiento a Europa, conforme es práctica y en base a lo autorizado en Expediente P-11.891-c.a.|59;

Que este viaje tiene por objeto observar la organización marítimo-portuaria de los países de ultramar, para la posterior aplicación de los conocimientos adquiridos en la práctica local;

Que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, con el propósito de contribuir a la concreción del citado viaje, ha dispuesto facturar solamente el 25 % del valor de los pasajes;

Que esos estudios y observaciones a realizar, implicarán una mayor estadía en puertos, con el consiguiente aumento en los gastos de los referidos Jefes, por lo que se considera justo y equitativo, que la Prefectura Nacional Marítima contribuya en parte a sufragar dichas erogaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Prefectura Nacional Marítima a destacar en viaje de estudio y capacitación al exterior, al personal de Jefes egresados del Curso Mayor de la Escuela Superior de Jefes y Oficiales.

Art. 2º — Dicha comisión estará a cargo del señor Prefecto Mayor D. Armando Raúl Barrero e integrada por los señores Prefectos D. Primo Oscar Carrachino; Néstor Simón Guerin; Máximo Julio Trotz; Jorge R. Adalberto Rodríguez; Roberto Natalio Capristo; Dermidio A. Sergio Berrondo; Carlos Emilio Pavan; Aldo Barbante; Roque Eriberto Schneider; Juan José Bernardez; Pascual Domingo Di Iorio; Aldio José Almara; Eugenio Kovacs; Román Néstor Fiorillo y Manuel Sadi Solari.

Art. 3º — Autorízase a abonar a los integrantes de la comisión mencionada en el artículo 2º, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28) a cada uno, durante quince (15) días y a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, el valor resultante del veinticinco por ciento (25 %) del costo de dieciséis pasajes de ida y vuelta.

Art. 4º — Los gastos de referencia serán imputados a las partidas: 2, 1, 62, 9, 27, 7, 33, 296 y 1.037, respectivamente, del presupuesto de la Prefectura Nacional Marítima.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Marina, Prefectura Nacional Marítima, para su conocimiento y archivo.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 10.140. Bs. As., 17|12|64.

ATENTO que existe vacante en el Ministerio del Interior el cargo de Clase "A" Grupo I (Item 678) Director General Adjunto; teniendo en cuenta que resulta de imprescindible necesidad proveer interinamente dicho cargo hasta tanto se designe su titular y de conformidad con lo dispuesto en el decreto número 11.941|59,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase al personal del Ministerio del Interior que seguidamente se indica, las funciones que en cada caso se determinan:

Clase "A" Grupo I: Director General Adjunto, del Item 678, al agente Clase "A" Grupo II de Item 389, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, doctor don Horacio Pietranera.

Clase "A" Grupo II: Subdirector General de Asuntos Jurídicos, del Item 389, al agente Clase "A" Grupo IV, Jefe del Departamento Estudios, Legislación e Información del mismo Item, doctor don Víctor Mariano Linares.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Defensa Nacional

SECRETARIA DE GUERRA

Convalídanse los artículos novenos de las resoluciones conjuntas 226 y 456|61.

DECRETO Nº 10.091 — Bs. As., 15|12|64

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en expediente Nº 15.500|63 Cde. 16 (SG),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse los artículos novenos de las resoluciones conjuntas de las Secretarías de Estado de Guerra, de Transporte y de Industria y Minería Nos. 226 y 456 de fechas 6 de abril y 18 de julio de 1961 respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional, de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, de Transporte y de Industria y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Fabricaciones Militares a sus efectos.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Ignacio Avalos. — Pedro G. Fleitas. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Cesantía.

DECRETO Nº 10.554 — Bs. As., 31|12|64

VISTO: El presente expediente número 57.868|63, de los registros del Ministerio de Educación y Justicia, por el que tramita el sumario instruido al señor José Manuel Molina, en su carácter de Profesor titular de la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín (Mendoza), por hallarse incurso en abandono de cargo; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las conclusiones sumariales obrantes a fs. 26|31, queda acreditado que el señor Molina a partir del 2 de febrero de 1961, fecha en que expiró la última licencia sin goce de haberes que tenía acordada, no volvió a desempeñar dichas tareas;

Que citado en repetidas oportunidades por la instrucción, no concurrió a efectuar su descargo, quedando comprobado por la declaración de un familiar (fs. 30), que el mismo se halla ausente del país;

Que en éste estado, corresponde declarar probado el cargo de abandono que se le imputa, en mérito a surgir de lo actuado la evidente negligencia del señor Molina con relación a sus obligaciones y su desinterés por continuar en el ejercicio de la docencia;

Que se han cumplido en autos los extremos exigidos por los artículos 57 y 58 de la Ley 14.473;

Por ello, atento los dictámenes obrantes a fs. 34|37 y a fs. 41 de la Junta de Disciplina y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente; oída la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior a fs. 39 y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 54, inciso g) de la Ley 14.473), al señor José Manuel Molina (Clase 1919, D. M. 4, Matrícula 438.013, C. I. 1.689.770, Pol. Capital Federal), en su carácter de profesor titular de 10 horas de Caligrafía y Dibujo Ornamental (3-3 2-2) en 1º año y 4ª división; 2º año 2ª y 3ª divisiones y 4º y 5º año, 1ra. división del turno tarde y en cuatro horas de Mecanografía (2-2) en 4º y 5º años, 1ra. división turno tarde, de la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín (Mendoza), por hallarse incurso en abandono de su cargo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 10.579 — Bs. As., 31/12/64

VISTO el Expediente Nº 473/64, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se prorrogue hasta el 31 de agosto de 1965 la licencia que con percepción de haberes, se concediera por el Decreto Nº 4.320/64 al agente de la misma doctor Manuel Leandro Arce, y

CONSIDERANDO:

Que la licencia acordada por el citado decreto tuvo por finalidad posibilitar el traslado del nombrado a los Estados Unidos de América, para efectuar estudios sobre la fisiopatología renal por medio de la micropuntura de los túbulos, usufructuando una beca que a tal efecto le otorgara el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;

Que conforme surge de lo actuado, los estudios que dicho agente realiza se prolongarán durante un año más, y dado que las razones expuestas en los considerandos de aquel acto de gobierno resultan de aplicación en el caso, nada obsta a que se satisfaga el pedido formulado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de agosto de 1965 la licencia que con percepción de haberes se concediera mediante el Decreto Nº 4.320, del 10 de julio de 1964, al agente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación doctor Manuel Leandro Arce (Clase 1929, L. E. 4.233.796), a los efectos de que se trata.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Adscripción.

DECRETO Nº 10.578 - Bs. As., 31|12|64.

VISTO:

Que razones de servicio hacen conveniente que el señor Augusto Ulderico Cicare desempeñe en la Presidencia de la Nación las funciones de que es titular en la Escuela Nacional de Educación Técnica de "Ciudad General Belgrano" (Bs. As.), y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo por el que se formalice la medida encuadra en las prescripciones del artículo 35 del Decreto-Ley Nº 23|573/56, su modificatorio Nº 3.891/57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Adscríbese, a partir del 1º de diciembre, con funciones docentes, a la Presidencia de la Nación, al señor Augusto Ulderico Cicare (Clase 1937, Mat. 5|241.288, C. I. número 711.029 Pol. Bs. As.), en el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica que desempeña en la Escuela Nacional de Educación Técnica de "Ciudad General Belgrano" (Bs. As.), dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 10.488 - Bs. As., 31|12|64

VISTO el Expediente Nº 891|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, por el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la firma Jaime Bernardo Coll contra la resolución Nº 13.933-D dictada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con fecha 16 de agosto de 1962, mediante la cual se desestimó el pedido de la contratista sobre modificación del precio contractual de la Partida "Excavación", correspondiente al contrato II de la obra "Conducto Alimentador entre el Establecimiento de Potabilización y el Depósito elevado Nº 1 de la ciudad de Rosario (Santa Fe)" y se estableció el nuevo precio unitario de aplicación a la partida adicional de drenaje, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto extemporáneamente, de acuerdo con las normas del Decreto Nº 7.520|44 y sus complementarios;

Que, en consecuencia, corresponde declarar formalmente improcedente el recurso de que se trata:

Que la presentación de la recurrente tampoco puede equipararse a una denuncia de ilegitimidad, por cuanto la misma sólo puede efectuarla quien no invoque un derecho o interés legítimo en el acto denunciado;

Que cuando lo que se persigue es el reconocimiento de un derecho, el contralor de legitimidad no debe efectuarse de oficio, porque la parte interesada goza de remedios administrativos y judiciales para lograrlo;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase formalmente improcedente, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Jaime Bernardo Coll contra la Resolución número 13.933-D dictada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, con fecha 16 de agosto de 1962.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras

y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Energía y Combustibles

INMUEBLES

DECRETO Nº 10.487 - Bs. As., 31|12|64

VISTO el Expediente Nº 700.522|64, del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que, a solicitud de la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de Estado de Guerra, Agua y Energía Eléctrica (Empresa del Estado) instaló una línea de alta tensión para abastecimiento de energía eléctrica al cuartel que ocupa el 2º Grupo de Artillería de Montaña y a su Barrio anexo en San Salvador de Jujuy;

Que dicha línea de alta tensión, que cruza por terrenos asignados en uso a la Secretaría de Estado nombrada, suministra también energía para el alumbrado público y particular de la Villa "El Cerro", habiendo instalado la Empresa Estatal en ese lugar un transformador con ese fin;

Que al efecto de que la mencionada Empresa pueda atender libremente la línea en cuestión, correspondería afectar a su favor el terreno efectivamente por ella ocupado, (torres y cámara transformadora) como así también las franjas de terreno de cinco metros (5 m.) de ancho que corren a cada lado de la poyección de la línea aérea, y autorizar el paso con la finalidad de proveer al mantenimiento y conservación de tales elementos;

Que el tendido de la línea se halla indicado en el plano 919-I de la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de Estado de Guerra, agregado al Expediente número 104.391 (DGI);

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica el uso de aquella parte del terreno afectado a la Secretaría de Guerra, donde se encuentra instalado el 2º Grupo de Artillería de Montaña y su Barrio anexo, en San Salvador de Jujuy, efectivamente ocupada por la línea de alta tensión que lo cruza, torres y cámara transformadora, y las franjas que se extienden cinco metros a cada lado de la proyección sobre tierra de la mencionada línea, conforme a la ubicación demarcada en el plano 919-I de la Dirección General de Ingenieros de la Secretaría de Estado de Guerra, agregado al Expediente Nº 104.391 (DGI).

Esta transferencia parcial de uso lleva implícita la autorización de paso a los efectos de que la mencionada Empresa del Estado pueda proceder a la conservación y mantenimiento de la línea de alta tensión y demás elementos conexos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles, de Guerra y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. - Juan C. Pugliese. - Leopoldo Suárez. — Antulio F. Pozzio. — Carlos A. García Tudero. — Ignacio Avalos.

Secretaría de Energía y Combustibles

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Plan de Inversiones Patrimoniales.

DECRETO Nº 7.337 Buenos Aires, 17 de setiembre de 1964.

VISTO el Expediente Nº 500.317/64 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 2.201 y 6.469/62 se aprobó el contrato de fecha 25 de noviembre de 1961 y su protocolo adicional, celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles y la Societé de Banque Suisse de Basilea, Suiza, por los cuales se transfirió al Gobierno de la Nación Argentina el total del paquete accionario de la ex-Compañía Suizo Argentina de Electricidad S. A.;

Que con los recursos establecidos por el Decreto Nº 2.201/62 y de acuerdo con el artículo 9º del contrato de referencia, se hizo efectivo el pago de la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) a cuenta del precio de la compra del total accionario de la ex empresa concesionaria;

Que por el artículo 10º del citado contrato se estableció que en adición al pago anteriormente mencionado, el Gobierno Nacional debe abonar a los accionistas el valor de los materiales, combustibles, lubricantes y repuestos existentes en los almacenes y depósitos conforme con el inventario que debía realizarse al efecto por representantes del Gobierno Nacional y de los Accionistas, el cual de acuerdo con el acta suscripta con fecha 5 de Agosto de 1963, quedó establecido en la suma total de treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil sesenta y cinco pesos con 45/100 moneda nacional (m$n. 37.767.065,45);

Que por tal circunstancia y al efecto de facilitar el pago de la suma resultante, corresponde aprobar la erogación de que se trata con carácter de Plan de Inversiones Patrimoniales —Ejercicio 1964— y autorizar, simultáneamente, la disponibilidad de los respectivos fondos;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase con carácter de Plan de Inversiones Patrimoniales a cargo de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles en el ejercicio 1964, las erogaciones cuyo detalle analítico figura en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto, por un monto de treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil sesenta y cinco pesos con 45/100 moneda nacional (m$n. 37.767.065,45), con afectación a los créditos de reserva del Decreto-Ley Nº 470/55.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles hasta la suma de treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil sesenta y cinco pesos con 45/100 moneda nacional (m$n. 37.767.065,45) con afectación al producido de la negociación de títulos, para ser aplicada al pago de la valuación definitiva de los materiales, combustibles, lubricantes y repuestos existentes en los almacenes y depósitos de la ex-Compañía Suizo Argentina de Electricidad S. A., de acuerdo con el acta suscripta con fecha 5 de Agosto de 1963 por los representantes del Gobierno Nacional y de los Accionistas.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Energía y Combustibles reintegrará a la Tesorería General de la Nación la suma de treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil sesenta y cinco pesos con 45/100 moneda nacional (m$nac. 37.767.065,45) en seis (6) cuotas anuales con el interés del diez por ciento (10 %) anual sobre los saldos deudores, con imputación a los recursos del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Cumbustibles y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Antulio F. Pozzio. — Carlos A. García Tudero.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 7.337

5	3	31			5	668
Sector	Financiación	Anexo			Inciso	Item

EJERCICIO 1964

PLAN DE INVERSIONES PATRIMONIALES

PARTIDA PRINCIPAL 50: Acción Económica.
PARTIDA SUBPRINCIPAL 843: Energía Eléctrica.
PARTIDA PARCIAL 5: Instalaciones Complementarias .
PARTIDA SUBPARCIAL 3: Centrales, líneas, redes eléctricas, etc.

Concepto de la realización	Jurisdicción Territorial		Autorización de inversión ejercicio 1964
1 — Pago por parte del Estado Nacional del importe definitivo de la valuación de los materiales, combustibles, lubricantes y repuestos de la ex-Compañía Suizo Argentina de Electricidad S. A. de acuerdo al acta del 5 de agosto de 1963	Provincias Varias	m$n.	37.767.065,45
	Total:	m$n.	37.767.065,45

SECTOR 6 — SECCIONES 1a. y 2a.

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(PROPIOS, CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TESORO Y OTROS INGRESOS) PARA EL EJERCICIO DE 1964 — Nº 5 — 56

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Nº	CONCEPTO	RECURSOS			PRESUPUESTO				Probable Remanente
					Gastos	Inversiones Patrimoniales			
		Total	Propios	Del Gobierno Nacional	Sector 2	Sector 4	Sector 5	Total	
66	**Dirección Nacional de Energía y Combustibles**								
	III - Contribución del Gobierno Nacional ..	+ 37.767.065,45		+ 37.767.065,45					
	a) Contribución del Sector 5 - Financiación Nº 3 - Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31	+ 37.767.065,45		+ 37.767.065,45					
	Total 6-5-56-66	+ 37.767.065,45		+ 37.767.065,45			+ 37.767.065,45	+ 37.767.065,45	
	Total 6-5-56	+ 37.767.065,45		+ 37.767.065,45			+ 37.767.065,45	+ 37.767.065,45	

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 7.337

ORG. DESC. 66 - DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES
ITEM 153 - ADMINISTRACION GENERAL
INCISO 8 - OBRAS Y/O ADQUISICIONES

5	5	200	56	66	8	153
Sector	Financiac.	Anexo	Jurisdicc.	Org. Desc.	Inciso	Item
1	2	3	4	5	6	7

PARTIDAS Principal	PARTIDAS Subprincipal	CATEGORIA Y/O CONCEPTO	PARTIDAS Parcial	PARTIDAS Sub-Parcial Cargo y/o Función	Cantidad de cargos, jornales u horas de cátedra	Remuneración (Mensual, diaria u horaria)	CREDITO ANUAL m$n.
8	9		10	11			
		ACCION ECONOMICA					
50	843	ENERGIA ELECTRICA					+ 37.767.065,45
		TOTAL PARTIDA SUBPRINCIPAL					+ 37.767.065,45
		TOTAL DE LA PARTIDA PRINCIPAL					+ 37.767.065,45
		TOTAL DEL ITEM					+ 37.767.065,45

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — **Nuevo estatuto.**

RESOL M. Nº 8 — Bs. As., 11|1|1965

VISTO la solicitud presentada por la "Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina", en el expediente Nº 72.350|46; y CONSIDERANDO:

Que la "Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina", goza de personería gremial otorgada por Resolución S Nº 222 de fecha 10 de diciembre de 1946;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Resuelve:

1º. — Apruébase en la forma obrante de fojas "2 a 17" del expediente Nº 401.890|64, agregado a fojas 264 de su similar Nº 72.350|46, el nuevo estatuto de la "Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina".

2º. — Comuníquese, publíquese, fecho: archívese.

Solá.

PREAMBULO

CONSIDERANDO:

Que la clase trabajadora argentina y en este caso particular los trabajadores del calzado han luchado desde su iniciación sindical para alcanzar su enaltecimiento integral, mediante las conquistas de los derechos que le aseguran una existencia superior en el orden material y espiritual, aboliendo los privilegios sociales, que son causa de explotación y miseria y fuente de conflictos, odios y de inseguridades.

Que la labor cumplida en procura de tan trascendentales fines, fue orientada por sistemas ajenos a sus medios, extraños a su tradición y a su ambiente por carecer de una doctrina esencialmente nacional, surgida de su propia formación y elaborada conforme a sus necesidades, careciendo de las normas claras y del programa concreto que condensara en forma homogénea, práctica y posible los anhelos de superación de la masa laboriosa del país, de acuerdo a la realidad social en que actúa:

La Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, Declara:

Su indeclinable decisión de constituirse en celosa depositaria y fiel ejecutora de los altos postulados que alienten la doctrina nacional y en leal custodia de la Constitución Argentina, por cuanto concreta en su espíritu y en su letra las aspiraciones eternas de la clase obrera y constituyen las reglas insuperables para orientar a los trabajadores del calzado en el cumplimiento de su irrevocable determinación de coadyuvar a forjar una Patria Socialmente Justa, Económicamente Libre y Políticamente Soberana.

Y Exhorta:

A los Trabajadores del Calzado a Mantenerse unidos en el terreno sindical, dentro de la Confederación General del Trabajo de acuerdo al siguiente Estatuto.

Art. 1º) Denomínase con el nombre de Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, a la organización constituida el 7 de diciembre de 1945. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la Capital Federal, siendo un organismo con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. Propenderá a elevar dentro de sus posibilidades las condiciones económicas y sociales de todos sus asociados, pudiendo constituir seccionales en todo el país, teniendo las mismas plena autonomía en la dirección y administración del movimiento obrero del calzado en las ciudades y pueblos donde se constituyan, fijándose la sede central en la Capital Federal de la República Argentina. Reúne en su seno a los obreros y obreras, internos y externos, de la industria del calzado en general, alpargatas, zapatillas, pantuflas, chinelas, suecos, botas, vivos, viras, y adornos para calzado, ya sean en cuero, género, plástico, goma vulcanizada, o cualquier otro procedimiento o material para fabricar calzado, los composturеros de calzado con remuneración a jornal, destajo, porcentaje, sea semanal, quincenal o mensual, como así a todos los jubilados de la industria, quienes se comprometen a respetar los presentes Estatutos, resoluciones de Asambleas o Comisión Administrativa.

OBJETOS Y FINES

Art. 2º) La Institución tiene por objetos y fines:

a) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas las adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores.

b) Coordinar la acción general de todas las seccionales y sub-seccionales adheridas.

c) Representar a los trabajadores que agrupa ante los organismos del Estado, en Congresos Nacionales o Internacionales, en las entidades oficiales o privadas, gremiales o empresarias, y en toda ocasión en que deba estar representada la clase trabajadora del país.

d) Mantener las más amplias relaciones con las organizaciones obreras, adheridas a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

e) Organizar la práctica del deporte, crear campos deportivos, escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, sostener bibliotecas dentro de la organización y publicar diarios como órganos de difusión de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina.

f) Propender a la realización de los objetivos contenidos en la Declaración de los Derechos del Trabajador.

g) Concertar contratos colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas, acrecentarlas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social.

h) Propender a la emancipación de los trabajadores, mediante la intervención y control de las direcciones de las empresas, participación en las ganancias, accionariado, obrero, cooperativas o proveedurías de producción y consumo, planes de ahorro y viviendas propias, institución de Seguros Colectivos, préstamo, turismo social, colonia de vacaciones, policlínicos, asistencia médica y todo cuanto tienda a realizar la felicidad de los trabajadores del calzado.

Art. 3º) Para mantener su unidad orgánica y llenar el motivo que establece su preámbulo, la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, se mantendrá ajena a todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica, pero atendiendo a los supremos e irrenunciables derechos de los trabajadores que representa, reivindica para ellos los mismos, ante los problemas sociales y en un todo encuadrado dentro de los preceptos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional Argentina, a cuyos efectos resolverá por su organismo máximo la acción a desarrollar.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 4º) Son órganos de Dirección y Administración de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina:

a) La Asamblea General de Socios.

b) Comisión Administrativa.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 5º) La Asamblea General de Socios, constituye el órgano máximo de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, la misma podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 6º) La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente con el objeto de considerar la marcha de la Organización en el lapso transcurrido. Será facultad de la Asamblea Ordinaria considerar la memoria y balance anual presentado por la Comisión Administrativa: la adquisición, modificación, extinción de derechos reales; en grado definitivo la admisión o expulsión de afiliados.

Art. 7º) La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo estime necesario la Comisión Administrativa o lo solicite por escrito el 10 o|o de los asociados al día con tesorería o a requerimiento de la Comisión Fiscalizadora. Será facultad de la misma resolver exclusivamente sobre los temas propuestos para su convocatoria, ya sea reforma de los Estatutos, unión o fusión, aprobación de los convenios colectivos, fijación cuota social, designación Comisión Electoral o cualquier otra medida de acción gremial directa generales y todo asunto de carácter urgente.

Art. 8º) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán con un quórum igual o superior a una cuarta parte de los afiliados al día con Tesorería. Si a la hora anunciada no se formara el mismo tendrá lugar la apertura media hora después con los socios presentes siendo válidas las resoluciones emanadas. Serán presididas por el miembro que designe la Asamblea.

Art. 9º) Para la realización de la Asamblea Ordinaria, si a la hora anunciada para su iniciación, no hubiera presente un 50 o|o de los socios, tendrá lugar la apertura de aquélla media hora después, con la cantidad de asociados que se hallaren presentes, dándose por válidas las resoluciones que emanaren de las mismas, y serán presididas por las autoridades nombradas en el acto, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de éstas.

Art. 10) El Orden del Día de las Asambleas será fijado por Comisión Administrativa y deberá ser puesto en conocimiento de los afiliados con un tiempo no menor de 10 días de anticipación a la realización de las mismas.

Art. 11) Es condición imprescindible para tener derechos al acceso a las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias que el afiliado haya satisfecho todas las obligaciones que comporta la afiliación de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina y exhiba su carnet sindical encuadrado en las normas que dictan estos estatutos.

Art. 12) En las Asambleas se tratará solamente sobre los puntos que motivan la convocatoria.

Art. 13) Las votaciones en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán por signo.

Art. 14) Ninguna resolución de Asamblea podrá ser modificada o dejada sin efecto, si no media la aprobación de la mayoría.

Art. 15) Todo lo relativo a la dirección y administración de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, estará a cargo de la Comisión Administrativa, integrada por quince (15) miembros titulares, seis (6) suplentes y tres (3) compañeros para integrar la Comisión Fiscalizadora, como órgano independiente de la Comisión Administrativa.

Art. 16) Para ser miembro de Comisión Administrativa se requiere ser persona mayor de 22 años de edad, y estar desempeñando la profesión de trabajador de la industria del calzado, como así tener un lapso ininterrumpido de 2 años de afiliación efectiva a la organización al momento de su elección. Más de la mitad de los cargos de la Comisión Administrativa, por lo menos, serán desempeñados por argentinos; los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos, una residencia en el país de cinco (5) años.

Art. 17) — Los integrantes serán elegidos por votación directa y secreta de sus afiliados, según lo establece la Ley 14.455. Durarán en sus mandatos durante el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 18) En caso de impugnación debidamente justificada a las autoridades constituidas y cumplidos los recaudos estatutarios para la debida insertación en el orden del día, la respectiva Asamblea General de Socios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá solicitar la inmediata convocatoria a nuevas elecciones, de acuerdo a lo que estipula la Ley 14.455.

Art. 19) La Comisión Administrativa saliente termina su función tres (3) días después de haberse constituido la Comisión Administrativa electa y se reunirá el último día de su misión, con cualquier número, a los efectos de darse por enterada de la nueva constitución de las autoridades. El Secretario saliente firmará el acta de constitución de la nueva Comisión Administrativa, debiendo darse lectura de la misma en la reunión mencionada en el segundo apartado.

Art. 20) Si por cualquier causa la Comisión Administrativa electa no pudiera reunirse y constituirse, la Comisión Administrativa, en un plazo que no exceda de 30 días, convocará a los asociados a elegir nueva Comisión.

Art. 21) En todo cambio de Comisión deberá levantarse un inventario de los bienes de la Unión. Este inventario deberá ser informado en la primera sesión ordinaria que se efectúe y, en caso de duda, se efectuará de nuevo.

Art. 22) La Comisión Administrativa es designada por los asociados y sólo a ellos debe darse cuenta de su actuación. La Comisión Administrativa es la autoridad y no puede ser sustituida por ningún cuerpo de emergencia en ningún caso. Es la autoridad a efectuar las gestiones que crea conveniente en favor de los trabajadores de la Industria, la que dirige toda acción, ya sea de orden general o particular de personales.

Art. 23) Ningún personal puede por sí tomar medidas de resistencia sin consentimiento de Comisión Administrativa.

Art. 24) La Comisión Administrativa se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario.

Art. 25) La Comisión Administrativa podrá deliberar con un mínimo de ocho (8) miembros titulares presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se opongan otros artículos del presente Estatuto.

Art. 26) Para rever una resolución de la Comisión Administrativa se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión la mayoría de los presentes.

Art. 27) Cuando un miembro titular faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, será considerado dimitente del seno de la Comisión Administrativa.

Art. 28) Cuando alguno de los miembros de Comisión Administrativa incurriera en falta en el desempeño de sus funciones, será sancionado como todo afiliado, de acuerdo a estos estatutos.

Art. 29) La Comisión Administrativa, sin perjuicio de las obligaciones y facultades que este Estatuto fija a cada uno de sus miembros, podrá establecer su propio reglamento de trabajo para la mejor atención de la cosa social.

Art. 30) Si fuera necesario para mejor cumplimiento de sus cargos, y siempre que las finanzas lo permitan, pueden estar rentados miembros de la Comisión Administrativa, no siendo considerados como empleados.

a) El miembro de la Comisión Administrativa, aun durante su mandato, tiene las mismas obligaciones del afiliado, ya sea en el pago puntual de las cotizaciones sindicales u otros conceptos.

Art. 31) La Comisión Administrativa está autorizada a tomar los empleados que crea necesarios, no pudiendo ser éstos a la vez miembros de la Comisión Administrativa.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 32) La Comisión Administrativa representará a la Unión y a ella tendrán que someterse las resoluciones para su cumplimiento.

Art. 33) Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las asambleas de socios e inquietudes de las asambleas de delegados.

b) Dirigir la marcha de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, administrar sus bienes, nombrar y promover personal administrativo de la organización y fijar los sueldos de los mismos y obrar como las circunstancias aconsejen con él.

c) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de afiliación.

d) Nombrar todas las comisiones y sub-comisiones que estime necesarias.

e) La Comisión Administrativa podrá disponer toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, alquiler o venta de toda clase de bienes raíces e inmuebles de cualquier clase que posea actualmente la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, y que adquiera en adelante por cualquier título o razón, pudiendo operar a tales efectos con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional u otras Instituciones de Crédito de carácter nacional, provincial o municipal argentino, que se creyera conveniente. La adquisición, modificación o extensión de derechos reales requiere aprobación de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria al efecto.

f) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto y que sin oponerse al él, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina.

g) Organizar giras sindicales y por intermedio de la Sub-comisión de

Cultura realizar una labor de cultura integral.

h) Asegurar el cumplimiento de la legislación de trabajo.

i) Preparar anualmente la Memoria y Balance para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria. Estos instrumentos deberán hacerse conocer a los afiliados, con no menos de 10 días de anticipación a la reunión, sea por impresos especiales, por exhibición en las pizarras de la organización o publicación en el órgano oficial del Sindicato.

COMPOSICION DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Art. 34) Un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de Prensa, un (1) Secretario de Propaganda, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero, ocho (8) vocales titulares y seis (6) suplentes.

a) Los vocales titulares deben concurrir a las reuniones de Comisión Administrativa, colaborar y formar parte de las subcomisiones que se les designe.

b) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los vocales titulares en caso de ausencia de los mismos a sus obligaciones o renuncia.

Art. 35º) Todos los miembros de Comisión Administrativa deberán efectuar declaración de bienes anterior y posterior al cargo.

DEL SECRETARIO GENERAL

representante legal de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina en todos sus actos y tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmar con el Secretario Adjunto, las actas de sesiones de las asambleas de delegados conjuntamente con el Secretario de Actas.

c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.

d) Convocar extraordinariamente a la Comisión Administrativa cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos que fija el presente Estatuto.

e) Firmar documentos de pagos, conjuntamente con el Tesorero.

f) Redactar informes y memorias.

g) Comunicar a las seccionales todo lo relacionado con la marcha de la organización.

h) El Secretario General tendrá en casos urgentes, facultades para adoptar por sí resoluciones cuya decisión corresponda a las atribuciones de la Comisión Administrativa, debiendo dar cuenta a ésta de las medidas tomadas, en la primera reunión que realice.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Art. 37) El Secretario Adjunto secunda al Secretario General, lo sustituye en caso de ausencia, teniendo en tales circunstancias las prerrogativas del Secretario General.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 38) Son deberes del Secretario de Actas, redactar las mismas en las sesiones de Comisión Administrativa, Asambleas Generales del Gremio y Asambleas de Delegados, debiendo firmar las actas labradas y hacer firmar al dorso a todos los asistentes a las sesiones de Comisión Administrativa en la reunión anterior.

DEL SECRETARIO DE PRENSA

Art. 39) El Secretario de Prensa tiene por misión la redacción de todo comunicado de prensa, ya sea de propaganda o información, como así la redacción de su órgano, que confeccionará con la Sub-Comisión respectiva.

DEL SECRETARIO DE PROPAGANDA

Art. 40) El Secretario de Propaganda es el encargado de organizar toda campaña y movilizar a los personales con fines sindicales y todos los fines que involucren la organización.

DEL TESORERO

Art. 41) Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que se fije por la Comisión Administrativa para gastos corrientes.

b) Abonará toda orden de pago firmada por el Secretario General o por la persona que se designe en su reemplazo.

c) Llevará la contabilidad como lo dispone la Comisión Administrativa asistido por un profesional contador con título habilitante y de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

d) Presentará trimestralmente a la Comisión Administrativa el balance de Caja y pondrá a disposición de la Comisión Fiscalizadora, cada uno de los libros y demás documentos para su fiscalización.

c) Arbitrará todos los medios a fin de asegurar la percepción de las cotizaciones de los asociados al día.

f) Es deber del Tesorero enviar las cotizaciones de la Confederación General del Trabajo mensualmente.

g) Confeccionar el Balance General de cada Ejercicio y redactar la parte de la Memoria relativa a la marcha financiera de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, los que conjuntamente con el informe a que se refiere el art. 43 serán sometidos a la Comisión Administrativa y elevados a la Asamblea General Ordinaria de Socios y de Delegados.

DEL PRO—TESORERO

Art. 42) El Pro-Tesorero coopera con el Tesorero en las distintas tareas a su cargo y sustituye al tesorero en caso de renuncia o ausencia.

DE LA COMISION FISCALIZADORA

Art. 43) La Comisión Fiscalizadora está compuesta de tres miembros y su única función será el contralor de la marcha financiera de la entidad. El resultado de su trabajo será consignado en un informe conjunto que someterá previamente a la Comisión Administrativa y ésta incluirá en la Memoria que se dirigirá a todos sus asociados. Asimismo deberán firmar todos los balances de la organización conjuntamente con el Tesorero y el Contador.

Art. 44) Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora deberá reunir las mismas condiciones exigibles a los miembros de Comisión Administrativa, serán electos durarán y finalizarán su mandato en idéntica forma y procedimiento que aquéllos.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

Art. 45) Las Seccionales y Subseccionales que por su importancia numérica les corresponda integrar las Asambleas de Delegados, designarán las representaciones que les pertenecen y comunicarán el resultado a la Comisión Administrativa.

Art. 46) A efectos de fijar las normas para el envío del representante a la Asamblea de Delegados, se establece la siguiente escala:

a) Capital Federal:
   Casas hasta 100 afiliados, 1 compañero.
   Casas de 101 hasta 200 afiliados: 2 compañeros.
   Casas de 201 hasta 300 afiliados: 3 compañeros.
   Casas de 301 hasta 400 afiliados: 4 compañeros.
   Casas de 401 hasta 500 afiliados: 5 compañeros.
   Casas de 501 afiliados en adelante: 6 compañeros.

b) Secoionales y Subseccionales del Interior del País:
   La representación que les corresponde a éstas serán en la misma proporción que las asignadas para la de la Capital Federal.

Art. 47) Los compañeros asambleístas por la Capital Federal, concurrirán munidos de sus credenciales otorgadas por la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, sede central.

a) Los compañeros asambleístas del interior del país, concurrirán munidos de sus credenciales otorgadas por las seccionales y subseccionales respectivas.

Art. 48) Se reúne ordinariamente en el mes de setiembre cada dos años, extraordinariamente cuando lo solicite el 10 o|o de los afiliados al día con Tesorería o cuando así lo crea conveniente la Comisión Administrativa.

Art. 42) La Asamblea de Delegados será presidida por el miembro que en la misma se designe, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de la misma.

Art. 50) La votación en las Asambleas serán por signo, pero podrán hacerse en forma nominal cuando lo soliciten por lo menos la tercera parte de los miembros presentes en quórum legal.

Art. 51) El orden del día de la convocatoria a la Asamblea de Delegados será fijado con quince (15) días de anticipación.

Art. 52) Los gastos que originen la concurrencia de los miembros de las Asambleas correrán por cuenta de las seccionales y subseccionales que representan o por sus respectivos personales.

Art. 53) Se deja establecido que la

Art. 54) Es finalidad de las asambleas de delegados, será en la Capital Federal.

Art. 54.) Es finalidad de las asambleas de delegados, considerar todas las inquietudes reinantes y problemas de orden general, como así materializar orgánicamente lo estatuido en el Art. 2º inc. b.

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 55) El Capital Social de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina se formará:

a) Con las cotizaciones mensuales de sus asociados, cuyo monto fijará la Asamblea General de Socios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria;

b) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;

c) Con el productos de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legados o cualquier otro ingreso lícito, cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la organización.

Art. 56) Los fondos sociales estarán depositados en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, a la orden del Secretario General y Tesorero y un vocal, pudiendo operarse con dos firmas.

DE LAS SECCIONES

Art. 57) Las seccionales de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, gozan de completa autonomía para su dirección y administración.

a) Las Subseccionales, tendrán en relación a las seccionales, los mismos derechos y obligaciones que los que tienen las seccionales, con respecto a la Central.

Art. 58) Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Administrativa, sede central, que en alguna seccional o subseccional se hubieren producido hechos que afecten el patrimonio o configuren desnaturalización de la función gremial específica que conforme a estos Estatutos corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre afiliados y dirigentes, podrá destacar la Comisión Administrativa Sede Central, miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, proponer la intervención de la Seccional o Subseccional a la Asamblea General de Socios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo de la misma un miembro de la Comisión Administrativa, Sede Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades intervenidas o bien ante Escribano Público.

b) En caso de comprobarse malversación de fondos o hechos que configuren delitos, se dará intervención a las autoridades que correspondan.

c) La normalización de la Seccional o Subseccional afectada deberá hacerse dentro de los noventa (90) días y en caso extraordinario y previa resolución de Comisión Administrativa, sede central, podrá ser prolongada por otros noventa (90) días como máximo.

d) La elección de nuevos cuerpos directivos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Art. 16 del presente estatuto, con toda clase de garantías para la opinión de sus afiliados.

Art. 59) Todo problema o sugerencia que las subseccionales o seccionales deseen someter a la consideración de la Asamblea de Delegados, deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Administrativa, Sede Central, con una anticipación no menor de sesenta (60) días.

Art. 60.) Las Seccionales y Subseccionales están sujetas en un todo al presente Estatuto, incluso en la composición de sus respectivas Comisiones Administrativas y mecanismo de elección, con la salvedad de que pueden reducir el número de miembros de la Comisión Administrativa las que como mínimo deberán contar con Secretario General, Tesorero, Secretario de Actas, y dos vocales titulares y un vocal suplente.

Art. 61) No podrán ser tratados otros asuntos que los especificados en el orden del día .

Art. 62) Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y solo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 63) No podrán tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto cuando se susciten cuestiones previas de orden.

Art. 64) Las mociones de orden, siendo apoyadas por los miembros, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores.

SON CUESTIONES DE ORDEN

a) Que se levante la sesión.

b) Que no hay lugar a deliberar.

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.

d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.

e) Que se limite el uso de la palabra.

f) Que se evite la lectura de actas y documentos.

Art. 65) Cada delegación o Asambleista, solo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados o asambleístas pidan a la vez la palabra se le concederá primero al que no haya hecho uso de la misma. Los miembros de la Comisión Alministrativa, sede central no tendrán limitaciones en el uso de la palabra.

Art. 66) El presidente podrá llamar al orden al delegado o asambleísta que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones de este Estatuto, de insistir podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que este último caso así lo resolviera previamente la misma, asimismo podrá levantarse la sesión en caso de desorden.

Art. 67) No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 68) En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de Comisión Administrativa designado por ésta.

Art. 69) Las mociones para ser consideradas, deben ser apoyadas por dos (2) asambleistas como mínimo.

Art. 70) En cualquiera de las Asambleas previstas en este Estatuto la reconsideración de un asunto podrá solicitarla un asambleistas con el apoyo de otros cuatro al menos y para ser aprobada deberá contar con el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 71) Los socios serán admitidos por la Comisión Administrativa previa solicitud escrita y firmada en formularios que le serán facilitados para tales efectos, adjuntando dos fotografías de 4 x 4 cm. y el importe del carnet y cuota inicial.

a) El aspirante a socio rechazado tendrá el derecho de apelación por no ser admitido en la Organización ante la primera Asamblea General de Socios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, que se realice;

b) Para tener validez la renuncia de un asociado la misma deberá ser manuscrita y firmada y será considerada por la Comisión Administrativa en su primera reunión.

Art. 72) Para tener derecho al voto, se requiere como mínimo (3) tres meses de actividad y cotizante.

Art. 73) Todo socio que adeuda más de dos (2) mensualidades, pierde todo derecho a la defensa sindical, como asimismo a intervenir en la vida interna de la organización, hasta tanto normalice su situación.

Art. 74) Quedan exceptuados de la Obligación de pagar la cuota sindical los asociados que hayan cubierto totalmente el período de ley sobre enfermedades inculpables (es decir, que hayan cobrado los períodos correspondientes) debiendo poner en conocimiento de Comisión Administrativa y por escrito tal situación, acompañado del correspondiente certificado del médico que lo asista.

a) Todo socio que se encuentra comprendido dentro de los beneficios que otorga el artículo presente de este Estatuto, deberá una vez reintegrado al trabajo, proseguir de inmediato abonando la cuota respectiva.

b) Todo aquél que no diera cumplimiento a lo dispuesto en el inc. a) del Art. 74 se hará pasible de abonar integramente las cuotas sindicales correspondiente.

c) Se exceptúa del pago de la cuota sindical a todo aquel asociado que se hallara prestando el servicio militar obligatorio, debiendo notificar su incorporación a las filas del Ejército en las oficinas de la Tesorería de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina.

d) Una vez dado de baja, deberá concurrir munido de la Libreta de Enrolamiento, a fin de regularizar su situación si así no lo hiciera se hará pasible de lo dispuesto en el inc. b) del Art. 74 del presente Estatuto.

Art. 75) Todo asociado tendrá derecho, estando al corriente en su cotización a revisar todos los documentos y libros de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina sin excepción, si encontrara irregularidades, presentará por escrito un informe a la Comisión Administrativa, para que ésta haga su composición de lugar.

OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Art. 76) Todo asociado tiene derecho a concurrir a elegir libremente por medio de su voto a las autoridades de la Comisión Administrativa que regirán los destinos de la organización.

Art. 77) Siendo el artículo 76 de orden general y con el ánimo de crear un mayor sentido de la responsabilidad, que todo asociado debe tener en la elección de sus dirigentes.

SE ESTABLECE:

a) Todo asociado o asociada que no pudiera justificar su no concurrencia al acto comicial, se hará pasible de las siguientes medidas: Suspensión en sus derechos de asociados por un lapso de 1 a 6 meses según lo determine la Sub-Comisión respectiva de acuerdo a las constancias que presenten los socios que se hallaran en dichas situaciones, con obligatoriedad de pagar las cotizaciones respectivas en todos los casos.

Art. 78) Es deber de todos los asociados respetar y hacer respetar este Estatuto y las autoridades elegidas en su consecuencia. Todo socio que obrare intencionalmente contra este Estatuto, acuerdos de Asamblea, resoluciones de la Comisión Administrativa, o deliberadamente dispusiera o se negare a restituir dinero, valores, bienes o usare libros, carnets, credenciales, sin derecho a ello, podrá ser suspendido por la Comisión Administrativa, hasta la primera Asamblea General de Socios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, la que resolverá en definitiva, teniendo el inculpado derecho a defensa y voz y voto al tratarse su situación.

Art. 79) La misma sanción podrá ser aplicada a cualquier afiliado que calumniare a otro o fuere factor de discordia entre los afiliados.

Art. 80) En los casos previstos en los dos (2) artículos anteriores será facultad de la Asamblea General de Socios que trate el asunto, añadir a la pena que en definitiva determine la de inhabilitación para ocupar cargos en la organización.

Art. 81) Podrá ser inhabilitado para ocupar cargos en la organización, todo militante que siendo miembro de Comisión Administrativa o delegado del personal, hiciera declaraciones públicas contra la Comisión Administrativa, atribuyéndole intenciones que no pudieran comprobar, debatiéndose la situación en la primera Asamblea General de Socios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria a realizarse con las mismas garantías que el artículo 78.

Art. 82) Toda medida de expulsión no puede ser reconsiderada si no median al menos dos (2) años desde que fue dispuesta, siendo privativo de la Asamblea General de Socios resolver el levantamiento.

Art. 83) Es deber de todo asociado notificar a la Tesorería de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina su paso de un establecimiento a otro, dentro de los treinta (30) días de efectuado el mismo.

a) Todo socio que no diera cumplimiento al Art. 83, se hará pasible a lo dispuesto en el Art. 73 del presente estatuto.

Art. 84) Para todo trámite o gestión dentro de la organización, el socio deberá concurrir munido de su carnet sindical al día y acompañado del delegado general o en su defecto del que este designare.

DE ESTATUTOS Y DISCIPLINA

Art. 85) La Comisión Administrativa designará de sus integrantes cinco (5) miembros, tres (3) titulares y dos (2) suplentes, los que deberán determinar en todo asunto de carácter disciplinario, presentando el respectivo despacho que será considerado en su oportunidad por la Comisión Administrativa.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE DELEGADOS

Art. 86) En todas las fábricas y talleres donde la cantidad de delegados exceda de cinco (5) se constituirá el Consejo de Delegados, cuya Secretaría la desempeñará el Delegado General y en ausencia de éste el Subdelegado general. También se designará un Secretario de Actas cuyo libro deberá quedar en el sindicato.

a) Del Delegado General: Son deberes y atribuciones del delegado general, vigilar la marcha de la Organización sindical y atender preferentemente las reclamaciones de los delegados de sesiones, sometiéndola a consideración del Consejo, mantener constantemente relaciones con la Comisión Administrativa, informándola de cuanto ocurra en el establecimiento. Asimismo debe acompañar al sindicato a todo compañero que por el problema que presente o creare, requiera la intervención del mismo.

b) Las mismas atribuciones del Delegado General, las tiene en ausencia de éste el Sub-Delegado General.

c) Del Secretario de Actas: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas del Consejo de Delegados, redactar las actas de las sesiones del mismo y de las Asambleas que efectuará el personal.

d) De los Delegados de Sección: Los delegados de sección informarán en el acto al delegado general de los hechos que se puedan crear en la misma. Ningún integrante del Consejo de Delegados sin distinción de cargos podrá concurrir solo a realizar gestiones de ninguna naturaleza ante los representantes de la firma.

Art. 87) Del Consejo de Delegados: Las reuniones del Consejo de Delegados se llevarán a cabo en los días y horas prefijados, que establezca el mismo Consejo previa autorización de la Comisión Administrativa, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Las reuniones del Consejo de Delegados para ser válidas, deberán efectuarse en el local de Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina y con la presencia del representante que designe la Comisión Administrativa.

ASAMBLEA DE PERSONALES

Art. 88) Las Asambleas de personal se llevarán a cabo siempre que la Comisión Administrativa de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado lo dispusiere o cuando el Consejo de Delegados lo creyese necesario, debiendo este último convocar a Asamblea al personal y notificar a la Comisión Administrativa, el orden del día que va a ser tratado. En las Asambleas de personal, los delegados no permitirán que se trate nada más que el Orden del Día que el Consejo de Delegados hubiera confeccionado con anterioridad.

a) Las Asambleas de personal, son de carácter obligatorio, en consecuencia todo adherente que no pudiera justificar su inasistencia a la misma se hará pasible de la aplicación del Art 77 inc. a) del presente estatuto.

b) Duración del Mandato de los Delegados: Los delegados durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

c) No obstante lo dispuesto por el inc. b) del Art. 88 del presente Estatuto, y siempre que la mayoría del personal lo solicitase, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria a los efectos de rectificar o ratificar las autoridades del Consejo de Delegados.

d) En manera alguna los delegados o el Consejo de Delegados en pleno tienen autoridad para aprobar o rechazar proposiciones o sugerencias de carácter general formuladas por la casa. En estos casos o entredichos que se pudieran suscitar, su mediación se limitará a consultar las partes y dar traslado a la Comisión Administrativa para su asesoramiento respectivo.

e) Todo consejo de delegados, delegado o personales que incurran en violación a la reglamentación del presente Estatuto, se hará o se harán pasibles de las penalidades que establezca la subcomisión de estatutos y disciplina una vez investigados los correspondientes casos.

f) En el caso de que la cantidad de asociados exceda de 500 (quinientos) la elección del Consejo de Delegados, se realizará en el local de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, por votación directa y secreta.

g) A tal efecto, la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, facilitará planillas en las que figurarán la totalidad de delegados a designarse.

h) El personal de las casas que se encuentran dentro de las disposiciones del inc. f) artículo 88, procederá a designar la Junta Electoral para la verificación y control del acto eleccionario, bajo la supervisión de la Comisión Administrativa.

REGIMEN DE ELECCIONES

Art. 89.) La Asamblea General de Socios, designará una Comisión Electoral, compuesta por siete (7) miembros, los cuales no podrán ser miembros de Comisión Administrativa, ni candidatos, quienes deberán constituirse de inmediato arbitrando todas las medidas tendientes al logro de su cometido a más de las siguientes:

a) Designar el lugar de votación.

b) Los días en que deberán votar, será la encargada de fiscalizar las urnas y todo lo concerniente al acto eleccionario.

c La Comisión Administrativa pondrá a disposición de la Comisión Electoral, todo lo necesario para el logro de su cometido.

d) En condición necesaria para la emisión del voto, concurrir al acto eleccionario munido del carnet sindical en las condiciones que establece el presente estatuto.

e) En caso de pérdida o extravío del carnet sindical, el asociado podrá votar, previa comprobación de su condición de asociado y normalidad estatutaria, por ante las oficinas de la Tesorería de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina.

f) El plazo fijado para proceder a la votación, no podrá excederse de cuarenta y cinco (45) días después de haber sido designada la Comisión Electoral.

g) El escrutinio deberá efectuarse en el local de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina.

h) La Comisión Electoral procederá al escrutinio después de finalizado el acto eleccionario y dará a conocer los resultados del mismo durante y después de efectuado el recuento.

i) Es necesario, para dar comienzo al recuento de votos, la presencia de los distintos apoderados, que representarán a las listas respectivas.

j) En caso de ausencia de los apoderados, la Comisión Electoral procederá igualmente al escrutinio, luego de una espera prudencial.

k) La Comisión Electoral emitirá comunicados de prensa y volantes, o utilizará el órgano del sindicato para dirigirse a los asociados en relación al acto electoral, haciendo conocer los plazos de recepción de listas y las instrucciones estatutarias para la emisión del voto.

l) La Comisión Electoral será la encargada de disponer y controlar la impresión de los padrones a utilizarse en el acto comicial, comunicando con anticipación a los asociados su exhibición en el local social para su cotejo.

m) Resolverá en todo caso de impugnación o irregularidad que se denuncie y es la máxima y responsable autoridad durante todo el proceso eleccionario, finalizando su cometido en el momento de proclamar a los elegidos.

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Art. 90) La Comisión Administrativa podrá si lo estimara conveniente, reformar o ampliar el presente estatuto y dará conocimiento para su aprobación o no a la Asamblea General de Socios, siendo necesario para su reforma el voto afirmativo, de dos terceras (2|3) partes de los socios presentes.

Art. 91) La Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, no se podrá disolver mientras existan veinte (20) afiliados.

Art. 92) En caso de disolución los bienes de la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina pasarán al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el que deberá aplicarlos al fomento de la instrucción popular.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA). — Nuevo estatuto.

RESOL. M. Nº 28. — Bs. As., 14|1|65.

VISTO la solicitud presentada por la "Federación Unica de Viajantes de la Argentina" (FUVA), en el expediente Nº 13.732|59; y

CONSIDERANDO:

Que la "Federación Unica de Viajantes de la Argentina" (FUVA), goza de personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 86 de fecha 22 de febrero de 1960;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas ciento cincuenta y seis (156) a fojas ciento sesenta y nueve vuelta (169) inclusive, el nuevo estatuto de la "Federación Unica de Viajantes de la Argentina" (FUVA).

2º — Comuníquese, publíquese, fecho: archívese.

Solá.

ESTATUTO DE LA FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)

Artículo Primero: Denomínase Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F.U.V.A.) la entidad constituida como resultante de la fusión de la Federación Argentina de Viajantes, fundada el 1º de octubre de 1938 y la Federación Gremial de Viajantes de la República Argentina, fundada el 1º de octubre de 1952, estableciéndose que su radio de acción será en todo el territorio de la República. — Artículo Segundo: El domicilio legal de F.U.V.A. será la Capital Federal, y su sede social funcionará en la calle Moreno Nº 1237, pudiendo el Consejo Directivo disponer el traslado de la misma cuando razones de conveniencia o fuerza mayor así lo aconsejaren, con cargo de dar cuenta al primer Congreso que realice. — Artículo Tercero: Podrán pertenecer a la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F.U.V.A.) todas las entidades de la República que acrediten estar formadas exclusivamente por personas que, en el concepto genérico de las leyes y estatutos reglamentarios de la profesión, se desempeñen como viajantes, y los jubilados en esa actividad, cualquiera sea la zona o lugar de su actuación, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, credo político o religioso y que manifiesten conformidad con el presente Estatuto. — Artículo Cuarto: Las entidades agregarán al texto de su denominación societaria, la frase: "Adherida a la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F.U.V.A.)". — Artículo Quinto: La F.U.V.A. tiene por objeto y fines: a) Propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de viajante y a elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo; b) Realizar por los medios a su alcance, toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que defienden al gremio, procurando la ampliación de la legislación obrera vigente; c) Promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento patronal; d) Luchar por la exención del impuesto a los Réditos sobre el trabajo personal y la supresión de todo otro impuesto o gabela que grave la profesión; e) Coordinar la acción general de las entidades que la integran sin afectar su independencia, y mantener el programa de acción y principios y las resoluciones votadas en los Congresos nacionales; f) Mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores del país o del exterior, cuyas finalidades y objetivos resultaren coincidentes con los que se determinan en el presente Estatuto o sugieren de los Congresos; g) Fomentar la agremiación de todos los viajantes del país, participar permanentemente en actividades gremiales y propender constantemente a la unidad de la clase trabajadora; h) Representar al gremio ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y ante toda representación del Estado o ente particular y desarrollar toda actividad que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que agrupa; i) Intervenir en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos o convenios colectivos en el orden nacional; j) Representar al gremio en la Sección Decreto-Ley 31.665|44 (Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles), Caja de Compensaciones Familiares para los empleados de comercio, Instituto de Remuneraciones, en todos los organismos del Estado existentes o a crearse, en los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras, en Congresos Nacionales o Internacionales, en todas las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o instituciones en que convenga o deba estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina en general; k) Estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica, social y mutual y asesoramiento de carácter jurídico-legal para sus asociados; l) Promover la formación de Cooperativas de producción y consumo, de crédito y vivienda, y la creación de un Banco Sindical para el gremio o en conjunto con otras entidades de trabajadores;

m) Estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional, técnico o deportivo, bibliotecas, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, y toda otra obra que tienda a elevar su cultura, preservar su salud, mejorar su nivel moral y material y tender a incrementar constantemente la cordialidad entre los afiliados; n) Utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del gremio y publicar periódicos o revistas, como órganos informativos de la F.U.V.A.; o) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical se vie-

ran lesionados en sus intereses, derechos y libertades, y propugnar por el establecimiento del fuero sindical. — Artículo Sexto: La Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F.U.V.A.) no circunscribirá exclusivamente su acción sindical a cuestiones de vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de democracia y libertad en todos los órdenes. Luchará por la justicia y el derecho, que son los fundamentos de su acción y contribuirá en base a ellos a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren bienestar a la clase trabajadora. — Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país dentro del sistema representativo, republicano y federal, sin inmiscuirse en las luchas electorales de la ciudadanía que son competencia exclusiva de los partidos políticos. No practicará ni admitirá, por lo tanto, interferencias políticas partidistas, religiosas, raciales, filosóficas, estatales ni patronales que pudieran lesionar su independencia orgánica. Artículo Séptimo: Podrán formar parte de la F.U.V.A. todas las entidades de viajantes comprendidas en la definición del Art. 3° que cuenten con un caudal mínimo de cincuenta (50) afiliados cotizantes y adecuen sus estatutos al presente. — Artículo Octavo: Al solicitar la adhesión, las entidades deberán formular el pedido al Consejo Directivo adjuntando sus estatutos sociales, memoria y balance del último ejercicio, número de afiliados y todo otro dato que se repute de interés a criterio del C. D., quien procederá a su aceptación o rechazo, pudiendo en este último caso apelarse al próximo Congreso Ordinario. — Artículo Noveno: Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa, económica y patrimonial. Conservarán asimismo su más amplia independencia para el desarrollo de su actividad en el orden legal o de su jurisdicción, siempre que no se oponga a lo establecido en el presente Estatuto o a las resoluciones de los Congresos. — Artículo Décimo: Son deberes de las entidades adheridas: a) Abonar del 10 al 15 de cada mes las cotizaciones establecidas; b) Enviar anualmente al C. D. sus balances y copia de la memoria, como asimismo toda otra información que el C. D. estimase oportuno solicitar; c) Comunicar mensualmente el movimiento de afiliados, informando los dados de baja por morosos, cambio de profesión, o cualquiera otra causa que haya motivado la separación; d) Enviar al C. D. copia de las modificaciones que introdujera en sus respectivos estatutos o en la integración de su organismo directivo; e) Acatar las prescripciones de este Estatuto y las resoluciones de los Congresos; f) Publicar en sus respectivos órganos de información, los comunicados de la F.U.V.A. — Artículo Décimo Primero: Cuando una entidad afiliada adeudare más de tres meses de cotizaciones, perderá automáticamente todos los derechos acordados por este Estatuto, pudiendo recuperarlos únicamente si pone al día sus pagos dentro del término de los noventa (90) días subsiguientes. — Artículo Décimo Segundo: Las entidades adheridas se harán pasibles de un llamado de atención por parte del C. D y podrán ser suspendidas en sus derechos hasta el primer Congreso Ordinario que resolverá en definitiva, cuando violaren el presente Estatuto, las resoluciones de los Congresos o las del C. D. de la F.U.V.A. — Artículo Décimo Tercero: En los casos en que se produjera la acefalía del organismo directivo de una entidad afiliada y no fuera posible normalizar la situación con los recaudos estatutarios de la misma, el C. D. podrá adoptar las medidas tendientes a regularizar el funcionamiento de la entidad, dentro de un plazo de noventa (90) días. — Artículo Décimo Cuarto: De la misma manera, cuando el número de cotizantes de una entidad afiliada esté en desacuerdo con el mínimo establecido por el Art. 6°, antes de proceder a su separación, o tratando de evitar la disolución de la misma, el C. D. procederá como se ha establecido en el artículo anterior. — Artículo Décimo Quinto: En el supuesto de huelga o de otras medidas de fuerza en que pudieran quedar involucradas las filiales éstas deberán comunicarlo por escrito al C. D. elevando los antecedentes respectivos a los fines que pudieran corresponder. — Artículo Décimo Sexto: Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local, de acuerdo a las determinaciones del Art. 9°. Competirá al C. D. formular las declaraciones dirigidas a los Poderes Públicos o a la opinión en el orden nacional. Las entidades adheridas podrán emitir opinión en los problemas de carácter nacional, siempre que ello no comprometa la organización central ni contrarie resoluciones de Congresos. — Artículo Décimo Séptimo: Cuando la entidad adherida llegara a disolverse, cualquiera fuera la causa, su patrimonio pasará a poder de la F.U.V.A. si así lo determinaran sus estatutos, quien en tal supuesto lo restituirá en caso de nueva organización. Transcurrido un plazo prudencial sin que se opere la reorganización de la filial, el Consejo Directivo someterá al primer Congreso una propuesta respecto al destino que debe darse a dicho patrimonio. — Artículo Décimo Octavo: En caso de surgir diferencias entre entidades afiliadas, el C. D. procurará un avenimiento y, en caso de no lograrse el mismo, someterá el asunto a la consideración del primer Congreso que realice, quien resolverá en definitiva. De las actuaciones a su cargo enviará copia detallada a todas las entidades tan pronto dé por terminada su gestión en el asunto. — Artículo Décimo Noveno: El capital social de F.U.V.A. se formará: a) Con una parte de las cuotas de afiliados de las entidades adheridas que fijarán los Congresos, con cuotas especiales que éstos determinen, y las que pudieran establecerse por convenciones colectivas; b) Con sus bienes propios, muebles e inmuebles, y con la utilidad o renta que ellos produscan; c) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados, o cualquier otro ingreso al que no se oponga el presente Estatuto; d) Con las cotizaciones extraordinarias optativas que podrán ser solicitadas por el C. D., a las entidades adheridas, cuando las circunstancias lo exijan, debiendo explicar las causas. — Artículo Vigésimo. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, a la orden de la F. U. V. A. — El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, del Tesorero o del Protesorero, siendo suficiente la firma de dos ellos indistintamente. — El C. D. fijará una suma para gastos corrientes, la que estará depositada en Tesorería. — Artículo Vigésimo primero. — Son órganos directivos de la F. U. V. A.: a) El Congreso; b) El Plenario Consultivo; c) El Consejo Directivo; d) El Secretariado. — Artículo Vigésimo segundo. — Los Congresos son la autoridad máxima de la Institución y representan a la totalidad de los afiliados. — Los Congresos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. — Artículo Vigésimo tercero. — Anualmente se celebrará un Congreso Ordinario dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio anual, el que vencerá el 31 de diciembre, donde se deberá conciderar: a) Nombramiento de la Mesa Directiva del Congreso de acuerdo con lo establecido en el Art. 30°; b) La Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; c) Designación de la Junta Electoral; d) El plan de trabajo para el ejercicio siguiente; e) La situación de las entidades en los casos previstos por los artículos 8°, 12° y 18° del presente Estatuto; f) Las sanciones que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 60° adoptara el Consejo Directivo contra alguno o algunos de sus miembros; g) La adquisición o venta de bienes inmuebles para los fines de la entidad o la constitución sobre los mismos de hipotecas u otros derechos reales, para lo que deberá obtenerse la aprobación por los dos tercios de los delegados presentes, en votación secreta. — h) La elección de los miembros titulares del Consejo Directivo, suplentes y revisores de cuentas; i) La sede del próximo Congreso Ordinario; j) Todo otro asunto incluido en el orden del día por iniciativa del Consejo Directivo o a petición escrita presentada hasta sesenta (60) días antes de la fecha del Congreso por no menos de una quinta parte de entidades al día con Tesorería. — Artículo Vigésimo cuarto: El C. D deberá efectuar las respectivas convocatorias a Congreso Ordinario a las distintas filiales, con una anticipación no menor de treinta (30) días y por escrito, acompañando Memoria, Balance, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y copia de las proposiciones que hubieran hecho llegar las mismas para ser sometidas a la consideración del Congreso. — Artículo Vigésimo quinto: Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime conveniente o necesario el C. D. o cuando lo soliciten por escrito no menos de un tercio del total de las entidades adheridas con derecho a intervenir en los Congresos, y que representen en conjunto a un número de afiliados cotizantes no inferior al diez (10) por ciento del total registrado en la F. U. V. A. — En este caso, las filiales expresarán y fundamentarán los motivos en que basaron su pedido de convocatoria a Congreso Extraordinario, no pudiendo realizarse éste sin la presencia de la representación de por lo menos los dos tercios de las filiales solicitantes y de la mayoría de los delegados que le correspondieren en base a las determinaciones del Art. 27° El C. D. deberá convocar a estos Congresos dentro de los sesenta (60) días de presentado el pedido o de treinta (30) días cuando son por su iniciativa. — Artículo Vigésimo sexto: Los Congresos Extraordinarios podrán realizarse en cualquier punto del país, quedando a cargo del C. D. la determinación del lugar en cada caso. — Artículo Vigésimo séptimo: Podrán intervenir en los Congresos las entidades adheridas al día con Tesorería, cuya antigüedad como parte de la F.U.V.A., no sea inferior a seis (6) meses. — Estarán representadas ante los mismos por un número de delegados establecido en base al promedio de las cotizaciones correspondientes a los últimos seis meses anteriores a la convocatoria, en la proporción de un delegado por cada trescientos (300) cotizantes o fracción de ciento cincuenta (150). — Las filiales cuyo total de ectizantes no llegara a la proporción determinada en el apartado anterior, pero que contaran con un número no inferior a cincuenta (50) afiliados cotizantes, estarán representadas igualmente ante los Congresos por un delegado. — Se limita a un máximo de cuarenta (40) por ciento la participación de una entidad sobre el total de las representaciones que correspondan al conjunto de entidades adheridas con derecho a participar en el Congreso. — Artículo Vigésimo octavo: En base a lo previsto en el artículo anterior y a las proporciones establecidas en el mismo, el C. D. establecerá la representación de las entidades adheridas ante los Congresos, según corresponda en proporción a las cotizaciones anuales entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del año inmediato anterior a la realización del Congreso. — Artículo Vigésimo noveno: Las representaciones serán directas y ningún delegado podrá representar a más de una entidad, ni podrá delegar en otra persona, salvo el suplente designado, debiendo exhibir su credencial y firmar el libro de asistencia, los miembros titulares del C. D. de F. U. V. A. no pueden ser delegados. — Artículo Trigésimo: Al constituirse el Congreso, se designará un Presidente, dos vicepresidentes, primero y segundo, y dos secretarios. — Estos últimos, por delegación del Congreso aprobarán y suscribirán el acta respectiva conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas de la F. U. V. A. — Artículo Trigésimo primero: En los Congresos no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la Orden del Día confeccionada por el C. D., salvo que el Congreso resuelva incluir otros asuntos, para lo que será necesaria la aprobación por los dos tercios de los delegados aceptados por el Congreso y a la iniciación del mismo, y deberán ser tratados en el orden previsto, el que sólo podrá ser alterado por la mayoría de los delegados presentes. — Artículo Trigésimo segundo: Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la Mesa por escrito en término concretos y firmadas por dos o más delegados, debiendo tener relación directa con el Orden del Día y serán sometidas por la Presidencia a la consideración del Congreso para su aprobación o rechazo. — Artículo Trigésimo tercero: Los gastos ocasionados por la concurrencia de los delegados a los Congresos, serán financiados por partes iguales entre la F. U. V. A. y las entidades adheridas a quienes estos delegados representan. — Esta disposición regirá hasta tanto la F. U. V. A. no encuentre en condiciones de sufragar dichos gastos con sus propios recursos. — Artículo Trigésimo cuarto: Las votaciones en los Congresos serán por signos. Podrán ser nominales cuando lo soliciten una quinta parte de los delegados, y serán secretas en los casos de elección del Consejo Directivo, disolución de la entidad, aplicación de sanciones, o cuando lo decidiera la mayoría de los delegados. Las resoluciones sobre la Memoria y los Balances se adoptarán por simple mayoría de voto, sistema que se aplicará a otras decisiones salvo en los casos en que este Estatuto disponga lo contrario. — Artículo Trigésimo Quinto: Los Congresos se constituirán a la hora establecida en la convocatoria respectiva, con la presencia de los delegados que representen a la mayoría de las entidades adheridas con derecho a intervenir en los Congresos. Si transcurrida una hora no se obtuviera quórum, se sesionará con cualquier número de entidades representadas y serán válidas todas las resoluciones que se adoptaren. En los casos de Congresos Extraordinarios solicitados expresamente por las filiales, regirán las disposiciones del Art. 25° — Artículo Trigésimo Sexto. — Previa a la elección de miembros del Consejo Directivo, suplentes y revisores de cuentas, el Congreso designará tres delegados quienes constituirán la Junta Electoral que fiscalizará la recepción de votos y efectuará el escrutinio correspondiente, dando cuenta del resultado del mismo, por escrito, al Presidente, que llevará a cabo la proclamación de los electos ante el Congreso. — La Junta electoral no podrá estar integrada por quienes sean candidatos ni miembros del Consejo Directivo. — Artículo Trigésimo séptimo. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se haya resuelto el asunto en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo. — Las mociones en general para ser consideradas por el Congreso deberán estar apoyadas por dos delegados presentes como mínimo. — Artículo Trigésimo octavo. — Son mociones de orden: a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del congreso, con motivo de discursos, interrupciones o cuestiones personales; b) Las que determinen la enmienda de un asunto en discusión; c) Las tendientes a que el Presidente respete y haga respetar las reglas del Congreso. — Las mociones de orden, debidamente apoyadas, serán votadas sobre tablas, y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. — Artículo Trigésimo noveno: Son mociones previas: a) Que se levante la sesión; b) Que no hay lugar a deliberar; c) Que se pase a cuarto intermedio; d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores, o que se declare libre el mismo; e) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado o fecha determinada; f) Que se limite el uso de la palabra; g) Que se dé o no lectura de actas o documentos; h) Que se pase el asunto a comisión. Estas mociones deberán también ser suficientemente apoyadas. — Artículo Cuadragésimo. — Cuando un miembro pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella, y si la pide para una moción de orden, se le concederá en el acto, suspendiéndola al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. — Artículo Cuadragésimo Primero: Un miembro del Congreso sólo podrá hablar dos veces sobre un mismo asunto, salvo que se declare libre el debate o que sea miembro informante. Cuando varios miembros tengan pedida la palabra, se le concederá previamente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en discusión. Igualmente, cuando dos miembros pidan la palabra al mismo tiempo, tendrá preferencia quien no haya hecro uso de ella. — Artículo haya hecho uso de ella. — El orador deberá concretarse al punto en debate y si no lo hiciere, el Presidente por sí o a indicación de cualquier congresar, lo llamará a la cuestión. De la misma forma, si un orador faltare al orden incurriendo en personalismo, expresiones hirientes o indecorosas, la Presidencia procederá de la misma manera. Si el orador sostuviera que está dentro de la cuestión o que no ha faltado, el Congreso resolverá por simple votación sin discusión alguna. — Si a pesar de todo el orador reincidiese en faltar al orden en la misma sesión, el Presidente por sí, le privará el derecho al uso de la palabra por el resto de la reunión. No acatando esa medida, podrá el Congreso alejarlo del mismo, tomando las medidas que estimare convenientes. — Artículo Cuadragésimo Tercero: — Las proposiciones deberán discutirse en cuanto a la naturaleza y consecuencias posibles, debiendo evitarse la discusión de las intenciones que aparentemente las hicie ostensibles. — Artículo Cuadragésimo Cuarto: En la consideración de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del C.D. designado por éste, en caso que lo considere necesario. — Artículo Cuadragésimo Quinto: La reconsideración de un asunto podrá ser solicitado por un delegado apoyado por otros cuatro (4) como mínimo y para ser aprobada, deberá contar con el voto de los dos tercios de los delegados presentes. — Artículo Cuadragésimo Sexto. — La rectificación de una votación podrá ser solicitada por cualquier delegado debidamente apoyado por otro. Artículo Cuadragésimo Séptimo. — En caso de empate en la votación, se reabrirá la discusión y si se repitiera, desempatará el Presidente. — Artículo Cuadragésimo Octavo. — La F.U.V.A. estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por quince (15) miembros titulares. — Además se elegirán diez (10) suplentes. — Artículo Cuadragésimo Noveno. — En su sesión constitutiva que deberá realizarse dentro de los quince (15) días de haber sido electo, el C.D. distribuirá los cargos en la siguiente forma: Se

cretario General; Prosecretario; Secretario de Organización; Secretario Gremial; Tesorero; Protesorero; Secretario de Prensa y Cultura; Secretario de Previsión y Asistencia Social; Secretario de de Actas, quedando los seis restantes como Vocales. — Artículo Quincuagésimo. — Los integrantes del C.D. serán elegidos directamente por el Congreso Ordinario correspondiente atendiendo a las normas dispuestas por el Art. 36º, y durarán en sus mandatos por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. — El C.D. se renovará por mitades todos los años, siendo la primera vez por sorteo. — Artículo Quincuagésimo Primero. — Podrán ser miembros del Consejo Directivo los agremiados mayores de edad que tengan una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la profesión de viajante y como afiliados a sus respectivas entidades. Se exigirá la actividad en la profesión y ser argentinos o naturalizados a la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo. Mientras desempeñen su mandato no podrán aceptar cargos públicos electivos. — Artículo Quincuagésimo Segundo: A los efectos de la citada elección de miembros para el C.D., suplentes y revisores de cuentas titulares y suplentes, se observará el siguiente procedimiento: Con treinta (30) días de anticipación a la realización del Congreso, las entidades afiliadas harán llegar al C.D. la nómina de candidatos a integrantes de la misma. El C. D. actuará como simple receptor de esta información con cargo de remitir a las filiales con la debida anticipación, la nómina completa de los candidatos propuestos confeccionada por orden alfabético e indicando al margen de cada nombre la entidad a que pertenece y la que lo propone. — Copia de la misma se entregará además a la Junta Electoral que designe el Congreso y a los delegados. Sólo podrán ser electos los afiliados incluidos en la misma y los que pudiera incluir el Congreso por ser la autoridad máxima de la Institución. — Artículo Quincuagésimo Tercero: La elección se realizará mediante votación secreta por listas completas, que serán oficializadas por la Junta Electoral, las que deberán estar integradas por candidatos propuestos de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. — En las listas deberán consignarse en forma separada los candidatos a titulares del Consejo Directivo, sin especificación de cargos, suplentes del C. D. y, cuando corresponda, los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y suplentes de la misma. — No serán válidas las boletas que no contengan la cantidad completa de los puestos a cubrir ni las que incluyan tachaduras o enmiendas. — Sólo podrán participar de la elección los delegados al Congreso con derecho a voto. — Artículo Quincuagésimo Cuarto: Los suplentes serán elegidos por el término de un año y se convertirán en miembros titulares en caso de renuncia, separación, alejamiento o fallecimiento del titular, debiendo ser llamados por el C. D. en el orden de colocación que les hubiese correspondido en la elección. —

En cualquier caso no podrán ser miembros del C. D. más de un año, pudiendo ser reelectos. — Artículo Quincuagésimo Quinto: El C. D. se reunirá ordinariamente una vez por mes en el día que el mismo determine en su reunión constitutiva y extraordinariamente cuando lo soliciten cuatro (4) de sus miembros como mínimo, o lo juzgue necesario el Secretario General. — Artículo Quincuagésimo Sexto: El Consejo Directivo podrá deliberar con un mínimo de ocho (8) miembros presentes y serán válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos que se opongan otros artículos de este Estatuto. — Los miembros que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, podrán ser considerados dimitentes, comunicándose la medida a la entidad a que pertenecen. — Las convocatorias se expedirán por escrito con suficiente anticipación incluyendo el orden del día a tratar. — Artículo Quincuagésimo Séptimo: Para rever una resolución adoptada por el C. D. en sesiones anteriores, se requiere la asistencia de un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión por dos tercios de ellos. Una moción de revisión deberá ser suficientemente fundada y apoyada por un tercio de miembros presentes. — Artículo Quincuagésimo Octavo: Si no obstante la incorporación de los suplentes, el C. D. quedara sin número para sesionar, los restantes miembros deberán convocar a un Congreso Extraordinario para integrarlo. — Artículo Quincuagésimo Noveno: Si después de tres (3) convocatorias a sesión ordinaria, el C. D. no pudiera funcionar por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del Art. 56º segundo párrafo, citando a los suplentes o, en su defecto, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 58º del presente Estatuto. — Artículo Sexagésimo: En caso de licencia justificada mayor de tres meses acordada a un titular, el C. D. será integrado interinamente, y por todo el tiempo que dure la misma, por el suplente que corresponda en el orden de prelación en la lista. — Artículo Sexagésimo Primero: Los miembros del C. D. que incurrieran en faltas por negligencia u omisión de sus obligaciones fehacientemente comprobadas podrán ser sancionados mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes. — La sanción guardará proporción con la gravedad o intención de la falta cometida con llamado de atención, apercibimiento, suspensión o expulsión. La decisión será adoptada con cargo de dar cuenta al próximo Congreso Ordinario; en tal caso y sin perjuicio de lo que resolviera dicho Congreso, el C. D. se integrará con el o los suplentes que corresponda.

El miembro sancionado podrá ejercer su defensa ante el Congreso. — Artículo Sexagésimo Segundo: La revocación del mandato de la mayoría o la totalidad de los miembros del Consejo Directivo sólo podrá ser dispuesta, en caso de violación flagrante del presente Estatuto y|o de las resoluciones de los Congresos, por un Congreso Extraordinario convocado a ese solo efecto a petición de entidades afiliadas de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 25º, y se requerirá como mínimo el voto afirmativo de dos tercios de los delegados presentes. El mismo Congreso Extraordinario que sancione la revocación del mandato de la mayoría o de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, procederá a integrarlo con los suplentes y, en caso que fuera menester para completar el número de miembros establecido, realizará una elección. En el caso de integración parcial, los suplentes y los electos en esas condiciones cesarán en el primer Congreso Ordinario, mientras que aquellos no sancionados finalizarán su mandato a su término. — Artículo Sexagésimo Tercero: Los gastos que origine la concurrencia de miembros del C. D., Plenario Consultivo y Revisores de Cuentas, serán a cargo de la F.U.V.A. — Artículo Sexagésimo Cuarto: El Plenario Consultivo será integrado por los miembros del Consejo Directivo de la F.U.V.A. y un delegado por cada una de las entidades adheridas, requiriéndose las mismas condiciones que para ser miembro del C. D. — Artículo Sexagésimo Quinto: Será convocado a reunión cuando lo estime necesario el Consejo Directivo o lo solicite por escrito un tercio de las filiales, y se regirá por las normas establecidas para los Congresos. — Artículo Sexagésimo Sexto: Los miembros del Plenario Consultivo delegados por las entidades adheridas, deberán estar afiliados a las mismas y no podrán representar más que a esa filial. — No tendrán carácter permanente, por lo que deberán ser designados en cada oportunidad, pudiendo ser reelectos. —

Artículo Sexagésimo Séptimo: Constituye quórum legal para las reuniones del Plenario Consultivo, la presencia de la mitad más uno de los delegados de la totalidad de las entidades afiliadas, pero si no se lograra quórum, se tendrá por constituido una hora después, cualquiera sea el número de delegados presentes. — Artículo Sexagésimo Octavo: Son funciones del Plenario Consultivo: a) Estudiar y aconsejar todas las medidas tendientes a asegurar el normal funcionamiento de los organismos de la F. U. V. A.; b) Estudiar los problemas gremiales que emergen de la conducción sindical de la F.U.V.A., aconsejando las medidas que estime necesarias para su mejor desenvolvimiento; c) Considerar el presupuesto anual que le presente el C. D.; d) El Plenario Consultivo no podrá aplicar sanciones al C. D. pero sí aconsejarlas al Congreso Ordinario o Extraordinario convocado al efecto; e) El Plenario Consultivo no podrá expedirse en ningún caso con carácter resolutivo, ya que sus opiniones son de carácter consultivo; f) En el caso de huelga general, de acuerdo a lo establecido en el Art. 91º resolverá con el Consejo Directivo sobre el particular. — Artículo sesagésimo noveno: Son deberes, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de los Congresos y las del Consejo Directivo; b) Representar a la F. U. V. A.; c) Dirigir la marcha de la F. U. V. A. administrar sus bienes, contratar personal y fijar las remuneraciones correspondientes, adquirir y enajenar bienes muebles para los fines de la entidad; d) Aceptar o rechazar por simple mayora de votos las solicitudes de afiliación, quedando supeditado al Congreso la resolución definitiva; e) Solicitar anticipos de cotizaciones a las entidades afiliadas cuando las circunstancias lo requieran, debiendo explicar las causas; f) Constituir todas las comisiones y subcomisiones que juzgue necesario y nombrar delegados en cualquier parte del país o del exterior, dejando establecido que no tendrán carácter ejecutivo; g) Asistir a los Congresos, donde todos sus miembros tendrán derecho a voz pero no a voto; h) Colaborar al buen funcionamiento de las entidades adheridas, coordinando la acción de las mismas; i) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades y objetivos enunciados en el artículo 5º; j) Designar los representantes del gremio ante la sección Decreto Ley 31.665|44 (Caja Nacional del Personal de Comercio y Actividades Civiles), Instituto de Remuneraciones, en los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras, en Congresos nacionales o internacionales, delegados y representantes ante la Central Obrera y en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que pudiera convenir que estuviese representado el gremio; k) Convocar a los Congresos y a los Plenarios Consultivos, y hacer llegar a las entidades adheridas con anticipación no menor de treinta (30) días de la fecha de la celebración del Congreso, la memoria, balance e informe de los Revisores de Cuentas, que deberán ser consideradas por aquél; l) En representación de la F. U. V. A., podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, celebrar hipotecas, realizar transferencias, permutas o cesiones de tales bienes, previa autorización de un Congreso; m) Para la adquisición de bienes muebles cuyo valor no exceda de treinta mil pesos ($ 30.000) m|nacional, será condición indispensable obtener la aprobación del C. D., por simple mayoría. Para la adquisición de bienes muebles cuyo valor excediera la suma establecida en el apartado anterior y no pasaran de cien mil pesos ($ 100.000) será condición indispensable obtener la aprobación del C. D. por los dos tercios del total de sus integrantes, con cargo a rendir cuenta al próximo Congreso. Para la adquisición de bienes muebles cuyo valor excediera la suma mencionada en el apartado anterior, deberá obtenerse la previa autorización del Congreso, salvo que, por imperiosa necesidad y extrema urgencia, dicha erogación se hiciera indispensable a efectos de evitar otra mayor, debiendo también en este caso, requerirse la mayoría establecida en el apartado anterior. — Artículo septuagésimo: En caso de estimarlo conveniente o necesario, el C. D. podrá resolver que uno o más de sus miembros sean rentados, debiendo dar cuenta de ello al próximo Congreso. Este, deberá ratificar dicha resolución o, inexcusablemente, fijará la remuneración que deberá asignarse a dichos miembros consultando las posibilidades financieras de F. U. V. A. No podrán ser rentados aquellos que lo sean en cualquiera de las entidades afiliadas. — Artículo septuagésimo primero: El Secretario General es el representante legal de la F. U. V. A. Tendrá a su cargo los sellos de la entidad y tendrá los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones: a) Firmará todos los documentos oficiales de la F. U. V. A.; b) Conjuntamente con el Secretario de Actas, firmará todas las actas de los Congresos, del Plenario Consultivo, del Consejo Directivo y del Secretariado; c) Suscribirá conjuntamente con el Tesorero todas las escrituras públicas; d) Organizará en forma eficiente los trabajos de Secretaría con el personal de la entidad, el que estará bajo su inmediata fiscalización y responsabilidad; e) Dará cuenta al C. D. de todos los asuntos entrados en Secretaría y presentará cuando corresponda, un informe de la labor desarrollada durante su mandato, para su aprobación; f) Convocará a sesiones extraordinarias del C. D. cuando lo estime necesario, sin los requisitos del artículo 55; g) Someterá nuevamente a discusión las resoluciones adoptadas por el C. D. sin los requisitos exigidos por el artículo 57º en su apartado final, cuadno su ejecución ofreciese dificultades o resultare incompatible con alguna disposición de este estatuto, de los reglamentos internos o de las resoluciones de los Congresos; h) Firmará los documentos de pago o crédito conjuntamente con el Tesorero; i) Dispondrá la adquisición de bienes muebles cuyo valor no exceda de diez mil pesos ($ 10.000) m|nacional con cargo de rendir cuenta al C. D. en su próxima sesión; j) Cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos, de las resoluciones de los Congresos, de las del Consejo Directivo y del Secretariado; k) Firmará todas las credenciales y la correspondencia de la F. U. V. A., pudiendo autorizar a otra persona de la entidad para la firma de los asuntos de simple trámite. — Artículo septuagésimo segundo: El Prosecretario colaborará y reemplazará interinamente al Secretario General, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con sus mismos deberes, atribuciones y obligaciones. — Artículo septuagésimo tercero: El Secretario de Actas redactará las actas de las sesiones del C. D., del Plenario Consultivo, del Secretariado y de los Congresos, firmándolas conjuntamente con el Secretario General. Llevará, debidamente actualizado, un libro de resoluciones del C. D. y otro de resoluciones de los Congresos, en los que se insertará cronológicamente, las que adoptaren dichos organismos. Llevará además un fichero de resoluciones ordenado por materias. — Artículo septuagésimo cuarto: Son deberes, atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Recibir, para ser depositados en los Bancos que el C. D. determine, y a la orden de la F. U. V. A., ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o en cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en Caja mayor suma que la que fijare el C. D. para gastos corrientes en base a lo previsto en el artículo 20; b) Abonar las órdenes de pago autorizadas con su firma y la del Secretario General; c) Llevar la contabilidad de la F. U. V. A., de acuerdo a lo que disponga el C. D. y en forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma; d) Presentar mensualmente al C. D. el balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas cada vez que lo soliciten y al finalizar cada ejercicio, los libros contables y demás documentos que aquéllos requieran para su revisión; e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para que, previo control de los Revisores de Cuentas, el C. D. lo considere y eleve al Congreso. También presentará el presupuesto anual de gastos y recursos; f) Recibir de su antecesor y entregar a su sucesor bajo inventario, los documentos de crédito, dinero en efectivo, mobiliario, útiles y enseres que constituyan el capital de la F.U.V.A.; g) Confeccionar cada trimestre un balance general el que una vez aprobado por el C. D. comunicará a todas las filiales con el detalle de la cuenta "Cotizaciones de las entidades". — Artículo Septuagésimo quinto. — El Protesorero reemplazará al Tesorero con idénticas atribuciones en los casos de impedimento transitorio y hasta que el C. D. resuelva en los casos de renuncia, alejamiento o fallecimiento. — Artículo Septuagésimo sexto. — Las Secretarías previstas en el Art. 49º, coordinarán su acción con el Secretario General, como también entre ellas en la medida que más convenga a las necesidades de la F.U.V.A. — No tendrán autoridad ejecutiva y cumplirán las funciones que se les determinen en el presente Estatuto, sin perjuicio de las que pudiera agregar o modificar el C. D. para mejor servicio. — Artículo Septuagésimo séptimo. — Serán funciones de la Secretaría de Organización: a) Asesorar a las filiales en el ordenamiento administrativo y controlar, cuando el C. D. lo estime conveniente, los ficheros y registros de socios de las distintas entidades, al solo efecto de verificar la exactitud de sus cotizables; b) Programar campañas de afiliación: c) Estimular la organización de servicios complementarios para el gremio, Institutos de capacitación e investigación sindical, equipos de estudios económicos y sociales para asesoramiento de las filiales y de la F.U.V.A. que permitan conocer: condiciones y costos de vida, salarios, ganancias patronales y otros elementos que sirvan para la planificación de convenios u otras mejoras en beneficio de los afiliados. — Artículo Septuagésimo octavo. — Serán funciones de la Secretaría Gremial: a) Colaborar con todas las entidades adheridas, en la organización del control del cumplimiento de las leyes que defienden al gremio; b) Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos y de la legislación laboral en toda la República; c) Asesorar gremial y legalmente a todas las filiales: d) Programar las visitas periódicas a las entidades adheridas, que pudieran servir de estímulo o convenir a las finalidades y objetivos de la F.U.V.A. — Artículo Septuagésimo noveno. — Serán funciones de la Secretaría de Prensa y Cultura: a) Mantener contacto permanente con la prensa, radiotelefonía y otros medios de difusión que permitan desarrollar la propaganda e información resuelta por el C. D.: b) Informar a las entidades adheridas, acerca de las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial y público de la F.U.V.A.; c) Programar conferencias, certámenes artísticos y literarios, etc.; organizar una biblioteca y crear los órganos informativos de la F.U.V.A. que el C. D. determine. — Artículo Octogésimo. — Serán funciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social: a) Atender el funcionamiento de los servicios asistenciales, turismo, colonias de vacaciones, cooperativas y todo lo relativo a las finalidades determinadas en los incisos k), l) y n) del Art. 5º; b) Colaborar con todas las entidades afiliadas para organizar el control del aporte

patronal a la Caja de Jubilaciones (Decreto Ley Nº 31.665|44) y organizar y atender todo lo relativo a trámites jubilatorios, préstamos y demás beneficios que acuerde el Instituto Nacional de Previsión Social, como también la Caja de Compensaciones Familiares e Instituto de Remuneraciones. — Artículo Octagésimo primero: — Forman el Secretariado: El Secretario General; El Prosecretario; El Secretario de Organización; El Secretario Gremial y El Tesorero. — Artículo Octagésimo segundo. — El Secretariado tendrá las atribuciones del C. D. para todos los asuntos de urgencia, que no alteren los propósitos de la F.U.V.A., resoluciones de los Congresos y acuerdos del C. D., debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que éste realice. Sesionará cada vez que el Secretario General estime conveniente o lo soliciten dos de sus miembros. — Podrá funcionar con la presencia de tres de sus integrantes y tomará sus decisiones por simple mayoría. — Artículo Octagésimo tercero.

— En el Congreso Ordinario se elegirán tres (3) Revisores de Cuentas titulares y dos (2) suplentes, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por el Art. 51º del presente Estatuto, siendo incompatible su puesto con el de miembro del C. D. — Los revisores de cuentas durarán en sus mandatos por el término de dos (2) años y podrán ser reelegidos. — Tendrán los siguientes deberes, atribuciones y obligaciones: a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos; b) Examinar cada cuatro meses, como también al final de cada ejercicio, los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, elevando al C. D. un informe de sus gestiones; c) Informar al Congreso la función cumplida, y exponer su opinión sobre el Balance General e Inventario que el C. D. le somete, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones que estimen conveniente. — Artículo Octagésimo cuarto. — El C. D. deberá facilitar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que lo soliciten, toda documentación e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — Artículo Octagésimo quinto. — En el acto de producirse la renuncia, separación, alejamiento o fallecimiento de cualquiera de los miembros Revisores de Cuentas, el C. D. deberá llamar al suplente que corresponda por orden de prelación en la lista. — Artículo Octagésimo sexto.

— La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser resuelta por un Congreso especialmente convocado al efecto, y se requerirá como mínimo, el voto previo afirmativo de dos tercios de los delegados asistentes. Estos Congresos se realizarán con arreglo al Art. 25º. — Artículo Octagésimo Séptimo. — Las entidades adheridas deberán enviar al C. D. las proposiciones de reforma del Estatuto, previstas en el artículo anterior, con una anticipación no inferior a noventa (90) días respecto a la fecha fijada para la realización del Congreso correspondiente, a fin de que ellas puedan ser sometidas entretanto a su estudio por parte de las demás filiales. — Artículo Octagésimo octavo. — El C. D. puede asimismo, proponer la reforma del presente Estatuto en la medida que estimare conveniente, previa comunicación a las entidades afiliadas de acuerdo al plazo establecido en el Art. 24º. — Artículo Octagésimo noveno. — Los afiliados designados por el C. D. para representar a la F.U.V.A. ante cualquiera de las entidades oficiales o no oficiales que se determinan en el Art. 5º, incisos h) y j) del presente Estatuto, mientras dure su representación, responderán directamente ante el C. D. por su actuación y no podrán ser juzgados por las entidades adheridas a que pertenezcan, por ningún motivo. En caso de que la filial correspondiente deseare promover cualquier cuestión a tales representantes, deberán hacerlo por escrito ante el C. D. — Artículo Nonagésimo. — La Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F.U.V.A.) consecuente con sus propósitos de unidad de la clase trabajadora, de acuerdo a lo expuesto en el Art. 6º de estos Estatutos, adherirá directamente al organismo central de los trabajadores del país, la Confederación General del Trabajo (C. G. T.), siempre que la misma se mantenga al margen de toda política partidista y sea prescindente en materia religiosa, filosófica o racial. — Artículo Nonagésimo primero. — Sólo el Congreso tiene facultades para declarar la huelga general del gremio, por voto secreto, y decidir la reanudación del trabajo. — En caso de fuerza mayor, el Consejo Directivo podrá adoptar esa medida de acuerdo con el Plenario Consultivo, con cargo de rendir cuenta al próximo Congreso. — Artículo Nonagésimo segundo. — La F.U.V.A. no podrá disolverse mientras existan tres (3) entidades al día con Tesorería y en plena posesión de los derechos que les acuerda el presente Estatuto. — En caso de disolución, sus bienes y útiles pasarán, en calidad de depósito, a la Confederación General del Trabajo (C. G. T.) la que los restituirá en caso de nueva organización. — Artículo Nonagésimo tercero. — El Consejo Directivo de F.U.V.A. procurará conseguir a la mayor brevedad posible la personería gremial para las filiales que carezcan de ella. — Ante cualquier dificultad o demora procurará que la personería gremial de F. U. V. A. o de sus filiales ampare a las mismas. — Artículo Nonagésimo cuarto. — El C. D. estudiará a la mayor brevedad posible, la forma de delimitar el ámbito de acción de cada entidad adherida sin personería gremial, comunicando el resultado de su trabajo a las filiales para su estudio y posterior aprobación por el próximo Congreso Ordinario. — Las entidades no podrán afiliar a viajantes radicados en localidades donde exista organización adherida a F. U. V. A. conforme con los ámbitos fijados por los Congresos y|o personerías gremiales. Las entidades que cuenten con afiliados comprendidos en esta situación, deberán transferirlos a la entidad que corresponda, siempre que el interesado no resuelva lo contrario por comunicación escrita dentro de un plazo de noventa días. — Artículo Nonagésimo Quinto. — También estudiará el C. D. de acuerdo con las entidades adheridas interesadas, la forma de lograr la fusión allí donde sea necesario, evitando la subsistencia de más de una entidad dentro del mismo ámbito. — Artículo Nonagésimo Sexto. — El C. D. tratará de que a la mayor brevedad se constituya una Comisión Inter-Federal integrada por todos los gremios mercantiles que entenderá en las acciones comunes de los empleados de Comercio, Viajantes, Visitadores Médicos, Corredores de Seguros, Bancarios, etc. — Artículo Nonagésimo Séptimo. — La F. U. V. A. constituirá su sede social fuera del edificio en que tengan su sede las filiales. Esta cláusula entrará en vigor cuando las posibilidades de la Institución lo permitan. — Artículo Nonagésimo Octavo. — El C. D. queda autorizado para introducir las modificaciones indispensables para adaptar este estatuto a las disposiciones vigentes, informando oportunamente al primer Congreso.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN. — **Apruébase estatuto y otórgase personería gremial.**

RESOL. M. Nº 37 — Bs. s., 21|1|1965

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato Obrero de la Industria del Pan" en el Expediente Nº 341.587|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante, constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo obrero que trabaje en cualquier actividad determinada por la Industria del Pan; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán;

Que desde el 22 de octubre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial, la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenida en la Ley número 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituye el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fs. 30 fue notificada la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines, sin que la misma opusiera reparos;

Por ello;

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fs. 35 a 52 inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Obrero de la Industria del Pan", con domicilio en la calle Juan José Passo Nº 571 —San Miguel de Tucumán— provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo obrero que trabaje en cualquier actividad determinada por la industria del pan; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Tucumán.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial del Estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Pan y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial: notifíquese a la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines, fecho: archívese.

Solá.

ESTATUTO DEL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN

CAPITULO I

Denominación - Domicilio

Artículo 1º: Bajo la denominación de Sindicato Obrero de la Industria del Pan se constituye con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro esta entidad de primer grado para agrupar a todo obrero que trabaje en cualquier actividad determinada por la Industrial del Pan.

Artículo 2º: La zona de actuación de este Sindicato comprenderá todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y su domicilio legal se fija, a todos sus efectos, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, calle Juan José Passo número quinientos setenta y uno, Provincia de Tucumán, República Argentina, sede gremial de la entidad.

CAPITULO II

Finalidad — Objeto:

Artículo 3º: Son fines de este Sindicato:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad en la jurisdicción de la entidad.
b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes del país.
c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o privadas en beneficio de los intereses del gremio.
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población.
e) Representar al gremio y a sus afiliados en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el estado, justicia y empleadores.
f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por sus perfeccionamientos.
g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar toda violación ante los organismos correspondientes.
h) Propiciar e intervenir en convenio de trabajo.
i) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados, fomentar el hábito del estudio, de trabajo, de economía, y previsión inculcando el concepto de disciplina, respeto y responsabilidad.
j) Efectuar actos y obras de carácter cultural fomentando el sano espíritu de cordialidad elevando el sentido de justicia y solidaridad para bien común.
k) Propender a la creación de asistencia médica, colonias de vacaciones, seguros colectivos, subsidios, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción, de consumo, de créditos, de viviendas, etc.
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje o adherirse a Federaciones o Confederaciones siempre que así lo resuelva el gremio en asamblea.
m) Promover la armonía entre las relaciones obrero-patronal y sus representantes.
n) Respetar y acatar leyes y ordenanzas sometiendo las desinteligencias y conflictos gremiales a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta y de cualquier otro tribunal que por su intermedio se constituya.

Artículo 4º: Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o se discutan cuestiones de carácter racial, religioso, políticas o contrarias a la moral y buenas costumbre.
b) Recibir subsidios de organismos políticos nacionales o extranjeros ni ayuda económica de empleadores, entidades religiosas o simples particulares cuando la razón de las mismas contraríe el espíritu de este estatuo o la ley, no permitiendo la directa o indirecta intervención de éstos o aquéllos en la dirección de la entidad.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Artículo 5º: El patrimonio de la Institución estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales o determinadas por asambleas del gremio.
d) Producidos de servicios prestados por el gremio.
e) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas, que no contravengan disposiciones de este estatuto.

Artículo 6º: Los fondos sociales, como así todo ingreso sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos según lo determine la Comisión Directiva, a nombre de esta Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o de quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 7º: La Comisión Directiva ejercerá la administración por expresa autorización de asamblea para este caso, para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como solicitar préstamos sobre los mismos.

Artículo 8º: Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen contrataciones en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 9º: La asociación llevará la contabilidad en forma ordenada con los libros establecidos y separadamente de los fondos destinados a obras de carácter asistencial o social que se contabilizará independientemente de los bienes sindicales propiamente dichos.

Artículo 10º: El ejercicio económico financiero cerrará anualmente comenzando el primero de abril de cada año y terminando el 31 de marzo del siguiente. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañado con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y asociados, previa exposición en los lugares de trabajo y diarios locales, será sometido a la asamblea ordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea ordinaria se remitirá copia de la misma a los asociados.

Artículo 11º: La cuota social será fijada por asamblea y sólo podrá ser modificada por otra Asamblea.

CAPITULO IV

De los Socios

Artículo 12º: El aspirante a ingresar como asociado deberá trabajar en la actividad enumerada en el artículo primero y tendrá que llenar la solicitud de ingreso, debiendo consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país para extranjeros. La solicitud deberá ser aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones de Comisión Directiva subsiguientes a su presentación con resolución motivada en el acta respectiva. En caso de serle rechazada su afiliación al aspirante, el mismo podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea del gremio.

Artículo 13º: El socio que esté al día en el pago de su cuota, gozará de todos los derechos que le acuerdan estos estatutos y del uso de todos los servicios sociales instituídos, de acuerdo a las disposiciones que los regulan, entendiéndose el estar al día no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Artículo 14: Los socios que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedarán exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, debiendo ser puesto en conocimiento, probar y solicitar esta concesión ante la Comisión Directiva. En estas condiciones gozarán de todos los derechos y beneficios comunes a todos los asociados, excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva. En caso de jubilación o invalidez, los afiliados no perderán sus derechos y obligaciones que fija este estatuto, pero no podrán ser elegidos para formar parte de la C. Directiva.

Artículo 15º: Son obligaciones de los socios:

a) Abonar la cuota social vigente;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados o la entidad.
c) Aceptar los cargos para los que fuere designado, salvo en los casos de fuerza mayor, entendiéndose como tal enfermedades u obligaciones de familia, para integrar subcomisiones.
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.
e) Comunicar por escrito en tesorería o secretaría todo cambio de domicilio o lugar de trabajo.

f) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Artículo 16º: El socio que desee renunciar a su condición de afiliado a este Sindicato deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Directiva del gremio lo que ha de ser considerado por la misma en su primera reunión. Aceptada la renuncia voluntaria del socio, que para tales efectos deberá encontrarse al día en el pago de su cuota sindical, se procederá a darlo de baja de inmediato en el Registro de Afiliados y en planillas que se presentan para descuento de la cuota a la firma empleadora cuando ésta actúe como agente de retención.

Artículo 17º: Serán causas de suspensión o expulsión, conforme a la calificación que determine en primera instancia la Comisión Directiva, los siguientes hechos:

a) Violación de los estatutos, reglamentos internos o resoluciones de asambleas.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral, adoptar actitudes en el trabajo o la calle que perjudiquen el concepto del gremio o sindicato.
c) Conseguir con engaños un beneficio social o económico del sindicato sin su justo derecho al mismo.
d) Desacreditar privada o públicamente a la Institución o sus autoridades.
e) Atentar con su indisciplina a la armonía del gremio.
f) Efectuar actos de violencia en personas o cosas.
g) Incitar al desorden y promover con su actitud a modificar el carácter pacífico de una huelga.

Las suspensiones y expulsiones calificadas y resueltas por la Comisión Directiva quedarán a confirmación definitiva de la primera asamblea que realice el gremio.

Artículo 18º: Los asociados afectados, por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar, dentro de los treinta días de su obligada notificación, reconsideración de la medida por ante la más próxima asamblea mediante escrito fundado, pudiendo comparecer ante ella en su defensa con voz y voto.

Artículo 19º: Todo asociado expulsado, para ingresar nuevamente, deberá ser autorizado por la asamblea ordinaria.

Artículo 20º: Todo asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y como tal será dado de baja como socio previa intimación por escrito a regularizar su situación.

Artículo 21º: El asociado perderá su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar solo cuando desaparezca esta situación y siempre que haya cumplido con notificar los cambios que lo inhabiliten como socio, caso contrario, deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegado éste proceder conforme a lo determinado por el artículo 18º de este estatuto.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Artículo 22º: Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:

a) Comisión Directiva, elegida por voto secreto en elecciones ajustadas a lo determinado por el Capítulo IX de este estatuto.
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
c) Comisión Revisora de Cuentas, órgano independiente en sus funciones de la Comisión Directiva, regulada en sus funciones a lo dispuesto por el Capítulo VII.

Artículo 23º: El órgano de fiscalización será la Comisión Revisora de Cuentas, que no integra la Comisión Directiva.

Artículo 24º: La Comisión Directiva que administrará el Sindicato estará integrada de la siguiente forma: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero, Tres vocales titulares y tres suplentes. — Esta Comisión Directiva queda integrada únicamente por los miembros titulares quedando los vocales suplentes que se eligen en las listas de C. Directiva a lo previsto en el artículo 28º de estos estatutos.

Artículo 25º: Para ser miembro de la comisión directiva o revisora de cuentas y fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Deberá ser mayor de edad, tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tener antigüedad en la actividad a la fecha de la elección de más de dos años.
b) La comisión directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo de argentinos nativos o naturalizados.
c) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio.
d) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos y leyes vigentes.

Artículo 26º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 27º: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, en los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el secretario general a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Artículo 28º: En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia, fallecimiento de cualquiera de los miembros de la comisión directiva, serán reemplazados, el secretario general por el prosecretario general, y el tesorero por el protesorero, ausentes estos últimos y para los demás cargos serán remplazados por los vocales titulares por orden de colocación. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente y éstos a su vez por los vocales suplentes por orden de colocación.

Artículo 29º: Son deberes y atribuciones de la comisión directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos.
b) Nombrar comisiones permanentes o transitorias auxiliares que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designando asociados para formar comisiones para auxiliar al Secretario.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 7º, de efectuar compras, permutas, aceptar contratos y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del gremio.
d) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la ley los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados del Ministerio de Trabajo y S. Social en todos los casos que así lo requiera.
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos.
f) Nombrar, suspender o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto.
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin contrariar el espíritu de este estatuto sean necesarias para un mejor desenvolvimiento de la entidad.
h) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido delito contra la Institución.
i) Elevar a la asamblea ordinaria que se efectuará el día 10 de abril de cada año la memoria, inventario y balance general, adoptando las medidas necesarias a los fines de hacer conocer los mismos a los afiliados con 15 días de anticipación a la asamblea.
j) Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias estableciendo en el orden del día los temas a considerarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: 1) Memoria y balance; 2) Informe electoral, apelaciones y pedidos de ingresos de socios; 3) Detalle claro y preciso de otros temas a tratarse; 4) Considerar los pedidos de los socios a convocar a asamblea extraordinaria cuando la suscriban un 10 % como mínimo de afiliados al día en sus cuotas, con nombre, apellido y domicilio de los peticionantes, indicando asimismo en la petición especificado en forma clara y precisa los puntos que deberá contener el orden del día.
k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas que se adopten.

Artículo 30º: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros, en la tercera convocatoria sesionará válidamente con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro de mayor prioridad. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El miembro que preside las reuniones dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate.

Art. 31. — Cuando la C. Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una asamblea extraordinaria para su consideración.

Art. 32. — En casos de renuncias en la C. Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta por el elección dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono que motive sanciones, los afectados podrán apelar en la forma prescripta por el artículo 18º de estos estatutos.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la C. Directiva puede ser revocado en cualquier momento por voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto y siempre que existan causas probadas para ello. En caso de destitución total la asamblea designará una Junta Electoral de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y S. Social las siguientes informaciones:

a) Notificar todo cambio o modificación en la C. Directiva;
b) copia de las Convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
c) copia de la Convocatoria a elecciones ordenada por la Junta Electoral;
d) lista de los miembros electos en cada caso con los datos necesarios;
e) nombre de los representantes ante los organismos paritarios y estatales;
f) toda información que se le requiera.

Art. 35. — Todo miembro de la C. Directiva podrá ser suspendido y separado de su cargo cuando incurriere en las faltas enumeradas en el artículo 17º. La suspensión o expulsión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, siendo en lo demás del procedimiento de aplicación lo fijado por los artículos 17 y 18 de estos estatutos.

CAPITULO VI

Deberes y atribuciones de los miembros de C. Directiva

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la C. Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. Directiva;
e) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos así como también las memorias, balances, estados de cuenta;
f) Firmar las actas o resoluciones de la C. Directiva correspondientes a las reuniones que asista.
g) Nombrar con acuerdo de la C. Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de acuerdo a resoluciones de la C. Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. Directiva y las asambleas dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. Directiva para su oportuna resolución.

Art. 37. — El Secretario Adjunto reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o renuncia u otro impedimento, siendo colaborador natural del Secretario General.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de asambleas y sesiones de la C. Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea y sesión anterior para su aprobación, previa lectura de las mismas y orden del día en las asambleas;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las reuniones de C. Directiva y asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación o corrección antes de la firma.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia en general y toda cuestión de carácter administrativo y que no corresponda a otra Secretaría o Tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, memorias y balances y estados económicos financieros de la entidad.
c) Atender la obra social, asistencial, provisional o cultural si existiera.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello, disponer el depósito bancarios de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y S. Social.
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, reponiendo periódicamente el total de gastos, dando preferencia al pago con cheque cuando sea posible.
e) Firmar los recibos.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. Directiva y tomar parte en las deliberaciones.
b) Formar parte de las subcomisiones que se los nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la C. Directiva y reemplazarlos conforme lo establece este estatuto.

Art. 43. — Los vocales suplentes que se eligen en las renovaciones de C. Directiva no forman parte de la misma sino en el caso de renuncia, expulsión o que los vocales titulares pasen a ocupar otros puestos.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — La Comisión Revisora de cuentas y fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares que durarán dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 45. — Ejercerán un amplio control sobre las gestiones económicas financieras de la Institución.

Art. 46. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos por parte de la C. Directiva así como también en goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden.

Art. 47. — Poner el visto bueno y observar los estados de caja, balances, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, elevar a la C. Directiva para su discusión con la memoria un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria cuando lo omitió la C. Directiva para la primera en el plazo previsto y para asamblea extraordinaria cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo previamente intimar a la C. Directiva para que en el plazo de diez días convoque a la asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 48. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 49. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente en la fecha prevista y las extraordinarias cuando la C. Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 % como mínimo de los socios o cuando lo considere indispensable la C. Revisora de Cuentas conforme al artículo 47.

Art. 50. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación por medio del órgano periodístico de mayor difusión a la vez que se coloca copia de la convocatoria en la sede sindical y por volantes a falta de publicación, distribuidos en los lugares de trabajo con una anticipación no menor de 10 días. La convocatoria contendrá en forma clara y precisa el orden del día, lugar y fecha y hora en que se realizará la asamblea.

Art. 51. — Las asambleas deliberarán sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que confeccione la C. Directiva o soliciten los asociados o la C. Revisora de Cuenta que no esté contenida en el orden del día.

Art. 52. — Formarán quórum en las asambleas a la primera convocatoria, la presencia de más del 50 % de los asociados empadronados, en caso de no obtenerse este quórum después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 53. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las asambleas se tomarán en cuenta aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con 8 días de anticipación.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a este estatuto y a las leyes pues carecerían de valor.

Art. 55. — En las asambleas los acuerdos, resoluciones y disposiciones serán tomados por mayoría de votos en forma secreta.

Art. 56. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar el órden y el respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que la importancia de la cuestión permita declarar de libre debate.

Art. 58. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo al orden en que es solicitada, tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la C. Directiva y la C. Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 60. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros al efecto.

Art. 61. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la memoria, inventario y balance general, en caso de no ser aprobado, los asambleístas resolverán en qué forma se actuará sobre el particular;
b) La designación de la Junta Electoral si corresponde la renovación de autoridades de la C. Directiva;
c) Toda otra cuestión contenida en el orden del día.

Art. 62. — Sólo en las asambleas extraordinarias podría ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) La reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) De la expulsión y readmisión de afiliados;
c) Declaración de paros o huelgas, las que únicamente tendrán carácter pacífico y como medida extrema o defensiva del gremio, pudiendo la C. Directiva dejarla sin efecto cuando lo consideren necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice.
d) Tratar la unión o fusión con otra entidad existente y/o disolución del sindicato;
e) Cualquier aumento o modificación en las contribuciones o cuotas de los afiliados;
f) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
g) Toda cuestión que se considere de urgencia y que se necesite la aprobación de asamblea;
h) Los demás casos previstos por estos estatutos.

Art. 63. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto de la C. Directiva y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Serán Secretario de actas el de la C. Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los miembros de la C. Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 64. — El presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo ordenadamente la asamblea y levantándola una vez concluída la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer, el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 67. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se aplace la consideración de un asunto;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos, podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 69. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometer a perseverar en los objetivos de la institución, de hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la comisión directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes a la Federación de la rama y si no existiera o no estuviera adherida a la Confederación General del Trabajo, y de no estar adherida, el Consejo de Educación Provincial, en menor plazo.

CAPITULO IX

De las Elecciones:

Art. 71. — Las elecciones internas para la renovación de la Comisión Directiva del Sindicato, se efectuarán en el mes de enero cada dos años por convocatoria de la junta electoral, con 45 días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de 10 horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración del mandato, por período completo, pudiendo efectuarse en los lugares de trabajo siempre que haya 30 electores como mínimo. En las seccionales se instalarán mesas receptoras de votos, en igual forma que en el local central, cuya urna después de efectuado el escrutinio (votos y actas), serán remitidos por el medio más rápido posible a la junta electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de tres meses.

Art. 73. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 53º y se expondrá con 20 días de anticipación.

Art. 74. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o revisora de cuentas y fiscalización deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 25º.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado con 20 días de anticipación como mínimo del comienzo de la elección a la junta electoral, se distinguirán por valor, debiendo indicar en forma precisa y clara el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargos por el cual postula y propuesta por el 10 o/o de asociados con más de un año de antigüedad; copia de cada lista será expuesta en la sede de inmediato de ser presentada por el término de 6 días, a fin de que los asociados formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la otra copia de la lista, estudiada con igual objeto por la junta electoral en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios se dará vista de observación al apoderado de la misma por el término de dos días corridos y dentro de dos días siguientes deberá expedirse la junta electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobadas en el local central. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas y fiscalizadora, los candidatos o miembros de la junta electoral y deberán tener una antigüedad de dos años en la actividad. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación y observación.

Art. 77. — Por asamblea se designarán tres asociados que constituirán la junta electoral que ajustará su cometido a lo fijado en el artículo 75º y el presente. — Las personas designadas no podrán pertenecer a la comisión directiva, como tampoco figurar en ninguna de las listas que intervengan en el acto eleccionario. Tendrá a su cargo la solución de cualquier inconveniente electoral; fiscalizar las tareas preparatorias del comicio y solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y escrutinio. La junta electoral designará un presidente de su seno y la comisión directiva prestará toda la colaboración directa o indirecta necesarias para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La junta electoral labrará un acta de cuanto se resuelva que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección y la comisión directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomado conocimiento de ello por la comisión directiva, se archivará como antecedente. La junta electoral procederá a poner en sus cargos a las autoridades electas dentro de las 24 horas de proclamados.

Art. 78. — Los asociados depositarán su voto, que será en forma secreta, personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 79. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la junta electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 80. — Resultarán electos miembros directivos y comisión revisora de cuentas y fiscalizadora, aquellos cuyas listas tengan mayoría de votos en el acto eleccionario.

Art. 81. — Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 15 centímetros por 20 centímetros y conteniendo tantas secciones con dicho tamaño, como categorías de candidatos corresponda elegir. Las secciones irán unidas entre sí por líneas de punto que faciliten el doblez del papel y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Se designará además en letras el color que las identifique como así también el nombre y apellido de cada candidato y cargo que postula.

Art. 82. — La Junta electoral efectuará los nombramientos de Presidente y suplente de mesas con una anticipación no menor de 5 días a la fecha del comicio.

Art. 83. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el voto lo siguiente: el carnet sindical. En caso de extravío la Junta electoral expedirá un certificado que lo supla para el acto del comicio. El mismo, para ser válido deberá estar suscripto por dos miembros como mínimo. Cuando el Presidente de la mesa considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba sus documentos de identidad.

Artículo 84. — Los miembros salientes de la C. Directiva y C. Revisora de Cuentas deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas, cada miembro de la C. Directiva el día anterior o posterior de la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los documentos y elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 85. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán la nómina de los fiscales de cada mesa. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar Presidentes de mesa y fiscales cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Secciones

Art. 86. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno propiciará ante la asamblea la creación de seccionales siempre que en la zona que tendrá su jurisdicción la seccional exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 87. — La C. Directiva nombrará para dirigir la seccional, una subcomisión entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en sus puestos. La subcomisión estará constituída por un secretario seccional, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, dos vocales titulares y dos suplentes.

Art. 88. — La subcomisión seccional será agente natural de la comisión directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de la seccional podrá asistir a las reuniones de la comisión directiva con voz pero sin voto, en caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el prosecretario seccional.

Art. 89. — Cuando en la seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la sede central.

Art. 90. — En el local seccional deberá fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este estatuto deben fijarse en la sede central.

Art. 91. — Los miembros de las subcomisiones seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la comisión directiva tomada por votación.

Art. 92. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 93. — Medidas de acción Directa: Cuando al Sindicato se le plantee la necesidad de paralizar la actividad laboral, el único organismo que podrá decretar la paralización de la actividad la asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE TUCUMAN. — **Apruébase estatuto.**

RESOL. M. Nº 40. — Bs. As., 26|1|65.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentado por el "Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán", obrante en el expediente Nº 397.582|64, agregado por cuerda floja expediente Nº 341.192; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante se halla inscripta en el registro respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 14.455 constituyendo una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los Agentes del Estado Provincial; con zona de actuación en toda la provincia de Tucumán;

Que desde la fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455;

Que de la información producida a fs. 73 (agregada 11 del citado folio) resulta que es suficientemente representativa en los términos de la Ley frente a la "Asociación Trabajadores del Estado A.T.E." y "Unión del Personal Civil de la Nación U.P.C.N.", careciendo de asidero las oposiciones deducidas a fs. 40 y 41;

Que tiene una antigüedad mayor de seis (6) meses en el ejercicio de la actividad sindical;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fs. 54 a 70 del expediente Nº 397.582|64 y otórgase personería gremial al "Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán", con domicilio en la calle Maipú Nº 150 — Galería Rose Marie — 1º piso, local "G", provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los Agentes del Estado Provincial; con zona de actuación en la provincia de Tucumán.

2º — Exclúyese del ámbito de actuación mencionado precedentemente, la jurisdicción de la "Asociación Trabajadores del Estado — A.T.E." y a la "Unión de Personal Civil de la Nación — U.P.C.N.", respectivamente.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación del Estatuto en el Boletín Oficial e inscripción de la entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Asociación Trabajadores del Estado — A.T.E." y a la "Unión del Personal Civil de la Nación — U.P.C.N.", archívese.

Solá.

SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE TUCUMAN

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación. Domicilio y Objeto

Art. 1º — Denomínase Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán (S. E. P. de T.) a la entidad fundada el 13 de octubre de 1961, en San Miguel de Tucumán, para los efectos legales se constituye domicilio en calle Maipú 186, Galería Rose Marie, 1º piso, local "U", Capital; agrupa a todos los agentes del Estado Provincial, de nacionalidad sexo, credo político o religioso que no estén agremiados en otras organizaciones similares dentro de la zona de actuación fijada, a los efectos de agremiación de ésta, que queda delimitada dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, se entiende (la ciudad Capital y sus departamentos).

Art. 2º — El Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán, tiene por objeto:

a) Propender y bregar por la consolidación y mejoramiento de las condiciones jurídicas, económicas, sociales, técnicas, morales y culturales de los asociados, planteando ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar el nivel de vida y de trabajo de los agentes que representan; colaborar con los medios a su alcance para que se cumpla la legislación laboral en general, en cuanto afecta directa o indirecta a sus agremiados, y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los mismos.
b) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la entidad.
c) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes del país.
d) Peticionar ante las autoridades provinciales y ante cualquier otra entidad, oficial o privada, en beneficio del gremio.
e) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio y a la población.
f) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, Justicia y demás.
g) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.
h) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan.
i) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, trabajo de economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad y la disciplina, puntualidad y respeto.
j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la Justicia, solidaridad y bien común.
k) Propender a la creación de asistencia médica integral, colonia de vacaciones, o instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, en sociedad de producciones y consumos de créditos y de viviendas de acuerdo a la legislación en vigencia.
l) Adherirse a federaciones o confederaciones cuando así lo resuelva el gremio en asamblea.
ll) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconsejen.
m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre el Estado y su representante y los trabajadores.
n) Respetar, acatar y cumplir con el espíritu y la letra de la Constitución Nacional y Provincial y de las leyes y decretos nacionales y provinciales; someter las desinteligencias, conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades de aplicación obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las desiciones de ésta y el Tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se plantee, consideren, comentasen o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político, cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir subsidios políticos ni ayuda económica de empleadores, entidades religiosas, o simples particulares, cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu y a la letra del Estatuto y de la Ley, al permitir directa o indirectamente la intervención de aquéllos y éstos en el Gobierno de la entidad.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuotas sindical mesual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias y resueltas por la asamblea.
b) Los bienes que adquieran con los fondos sociales, con sus frutos o intereses.
c) Asignación que pudiera corresponderle en virtud de disposiciones legales aprobadas por la Asamblea del Gremio.
d) Productos de actos de servicios organizados por el gremio.
e) Recursos ocasionados por donaciones aprobadas por la Asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todo ingreso sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la C. D. establezca a nombre de este organismo a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, y Tesorero, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia; la C. D. asignará un fondo fijo para gastos.

Art. 6º — La C. D. ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la C. D. que autorizan gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija y ordenada en libros ordenados por leyes y reglamentaciones en vigencia, los fondos afectados a obra de carácter social o asistencial conforme a disposiciones legales o convencionales, deberán ser objetos de una administración especial que llvará por separado de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual, comenzando el 13 de octubre de cada año y terminando el 30 de octubre del año siguiente; de cada uno se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañados por los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados previa publicación en el Boletín Oficial y los diarios locales se remitirá una copia debidamente firmada al M. de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, con 15 días de anticipación al día de la Asamblea Ordinaria, se remitirá copias de la misma a los asociados.

Art. 10. — La cuota social será fijadas por la asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO III

Del Asociado

Art. 11. — El aspirante a ingresar como asociado, deberá trabajar en las actividades enumeradas por el Art. 1º), tendrá que llenar la solicitud de ingreso, debiendo consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, Nº de Libreta de Enrolamiento, si es argentino, nativo o naturalizado, lugar donde trabaja, antigüedad de residencia en el país, (para los extranjeros), la solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias de la C. D. y con la resolución motivada en notas; en caso de ser rechazada puede el solicitante (aspirante a afiliado a apelar ante la asamblea).

Derechos

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota, gozará de todos los derechos que le acuerda el Estatuto y uso de todos los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por estar al día no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad, o accidente, o haga dos meses que estén sin trabajar por causas forzosas, quedan excentos del pago de la cuota social hasta la reintegración al trabajo, debiendo ser puesto en conocimiento, probarlo y solicitarlo ante la C. D. en caso de jubilación o invalidez, los afiliados no perderán el derecho, y obligaciones que fija el presente Estatuto, pero no podrán ser elegidos para formar parte de la C. D. los Jubilados.

Art. 14. — Renunciará, en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga al día la mensualidad correspondiente a la fecha en que presenta la renuncia, la que deberá ser confeccionada de puño y letra, y en caso de que la patronal haga de agente de retención de la cuota sindical u otros conceptos, también se le remitirán copias por parte del afiliado, la renuncia del afiliado deberá ser considerada en la 1ª reunión de la C. D. la que comunicará de la resolución de aceptación o no aceptación al afiliado dentro del término de 5 días de considerada la misma.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuota social vigente;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la asamblea y de la C. D., así como los contratos colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de la entidad;
c) Aceptar los cargos para lo que fuesen designados, salvo caso de fuerza mayor, enfermedad y obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Comunicar por escrito a Tesorería y Secretaría, los cambios de domicilio, etc., etc.;
e) Respetar la persona y la opinión de los demás.

Deja de ser Asociado

Art. 16. — Por renuncia, fallecimiento, expulsión por estar comprendido en exclusión implícita del Artículo 1º.

Art. 17. — Son causas de expulsión:

a) Violación de los Estatutos, Reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar aptitudes que perjudiquen el concepto del gremio o haber engañado al Sindicato para obtener un beneficio económico, o haber desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o incurra en actos graves que afecten la disciplina de la institución (se entiende por actos graves): 1º: Deslealtad gremial; 2º: encubrimiento y defraudación en maniobras dolosas en perjuicio de la institución);
c) Ejercicio de violencia de persona o casa en caso de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma, la suspensión y expulsión serán resueltas por la C. D. ad referéndum de la Asamblea, que será convocada al solo efecto de considerar dicha medida y en el término de quince días a partir de la fecha de la resolución.

Art. 18. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar dentro de los 15 días de notificados, reconsideración por la Asamblea mediante escritos fundados, pudiendo asimismo estar presente el afectado en el momento de la Asamblea para asumir su defensa.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea Ordinaria.

Art. 20. — Todo asociado que deba más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, con excepción de aquellos que estén comprendidos en el artículo 13, de este Estatuto.

Art. 21. — El afiliado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos de funcionario, de carácter Directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la C. D., y denegada ésta, actuar conforme al Art. 18, de este Estatuto.

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea ordinaria y extraordinaria.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización de la C.D. la Comisión Revisora de Cuentas y fiscalizadora, la que estará formada por tres miembros.

Art. 24. — La C. D. estará formada por doce miembros titulares con los siguientes cargos, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Tesorero, Protesorero, seis vocales Titulares en orden de cargos. Esta C. D. queda integrada por los Miembros Titulares únicamente, y en caso de lo previsto por el Art. 28 de estos Estatutos, los suplentes que se elijan en las listas para la C. D., pasan a formar parte de la misma.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Deberá ser mayor de edad, deberá tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tener antigüedad en la actividad en la fecha de la elección, de más de un año;
b) La C. D. deberá estar integrada por la mitad como mínimo de argentinos, nativos o naturalizados.
c) Gozar de buen concepto moral y de Trabajador honesto y serio.
d) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos y Leyes vigentes.

Art. 26º. — Los miembros de la C. D. durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

Art. 27º. — La C. D. se reunirá en sección una vez al mes por lo menos en los días hábiles que ella acuerde y Extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General, a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28º. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia y fallecimiento de cualquiera de los Miembros de la C. D., serán reemplazados; el Secretario General, por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausente estos últimos y para los demás cargos serán reemplazados por los vocales Titulares en su orden de colocación, los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanente otro cargo en la C. D., serán reemplazados automáticamente y éstos a su vez por los vocales suplentes en orden de colocación.

Art. 29º. — Son deberes y atribuciones de la C. D.:

a) Ejercer ampliamente la dirección, representación y fiscalización del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir estos estatutos.
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la Organización, designar asociados o formar comisiones, para auxiliar al Secretario.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º de efectuar compras, permutas, y acciones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones, y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del gremio.
d) Llevar los libros que exija la ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en todos los casos que así se requieran, el controlar a que se debe hacer referencia por parte de las autoridades competentes, y se hacen extensivos a regímenes y servicios de carácter asistencial que realize la organización de acuerdo a reglamentos que rigen en la materia.
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.
g) Aceptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad ni con la letra y espíritu de este Estatuto que no haya sido previsto por éste y sea necesario para el mejor fin de la Institución.
h) Llevar ante la justicia a la persona que de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
i) Elevar a la Asamblea ordinaria que se efectuará cada 30 de octubre de cada año, la memoria, inventarios y balances general con los cuadros de pérdidas y ganancias movimiento de fondos, de asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer a los asociados, con 15 días de anticipación, por intermedio de su publicación si la hubiere, o sea remitir copias a todos los asociados, dentro del término fijado en el art. 9º.
j) Convocar a asamblea Ordinaria, estableciendo en el orden del día los temas a considerarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Memorias y balances.
   2) Apelación de los Socios y pedidos de ingreso.
   3) Informe electoral.
   4) Elección de tres asambleístas para firmar el acta.
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario.

k) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la C. D., o lo soliciten por escrito, como mínimo el 10% de los asociados no morosos, asimismo la petición deberá especificar en forma precisa y clara los puntos del orden del día, como así también el nombre, apellido, y domicilio de los peticionantes.
l) Postergará hasta 30 días las Asambleas ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la Asamblea.
ll) Deliberar y resolver con arreglos a estos Estatutos los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 30. — La C. D., tendrá "quorum" en secciones extraordinarias y ordinarias en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros incluyendo al Secretario General y Adjunto, en 3º convocatoria habra "quorum" con cinco miembros presidiendo la reunión, el miembro que ocupe cargo de mayor prioridad en la Comisión sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes, el miembro que precida la reunión del cuerpo dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo, no tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la Sede Social, salvo caso de fuerza justificada.

Art. 31. — Cuando la C. D., no puede sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar "quorum" dentro de los 30 días convocará a una asamblea extraordinaria.

Art. 32. — En caso de renuncias en la C. D. que deja sin "Quórum" los renunciantes no podrán abandonar los cargos y subsistirá sus responsabilidades hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección, y se hará dentro de los 30 días de dejar sin "Quórum", en caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello conforme al artículo 18º

Art. 33. — El mandato de los Miembros de la C. D. puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada a los efectos en caso de destitución total la Asamblea designará una Junta provisional de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La C. D., deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las siguientes informaciones.
a) Notificar todo cambio de modificación dentro de la C. D.
b) Copias de la convocatoria para asamblea ordinarias o extraordinarias.
c) Copias de actas de cada asamblea.
d) Copias de la convocatoria a elecciones, efectuadas por la junta electoral.
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11.
f) Nombre de los representantes ante los organismos estatales.
g) Toda información que se le requiera.

Art. 35. — Los miembros de la C. D. podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su moral y buen nombre o la del sindicato por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la C. D. la que será puesta a consideración de la asamblea que sería convocada a los efectos de juzgar los actos del o los miembros afectados. De la que surgirá la resolución, de ésta tendrá derecho a apelar el afectado ante otra asamblea la resolución de esta última tendría carácter de inapelable. (entiéndese por faltas notorias actos de trascendencia pública que afecten a la moral y buen nombre de la institución).

CAPITULO V

De los deberes y atribuciones de los Miembros de la C. D.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General
a) Representar legalmente al sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales etc. etc.
b) Firmar la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario Adjunto y el Tesorero.
c) Informar de todo acto y gestión a la C. D.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. D.
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D.. correspondiente a las reuniones que asistan
f) Firmar conjuntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere el art. 5º y 6º, así también las memorias y balances, estado de inversiones, etc., etc.
g) Nombrar con acuerdo de la C. D., los empleados, que estimen necesarios en las Subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento del estatuto de acuerdo a resoluciones de la C. D. y de las asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D., y las asambleas, dirigiendo en forma parlamentaria el debate.
j) Resolver por sí en los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. D. para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 37. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas.
a) Redactar y firmar las actas de asambleas y sesiones de la C. D. dejando constancia en este último caso, los nombres y apellidos de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesiones anteriores para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro de firmas de asistencia en las asambleas.
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares, el secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado en sus tareas.
e) Deberá salvar con puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art 39. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de actas.
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda la cuestión de carácter administrativo, o que corresponda a otra secretaría o tesorería específicamente.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia interna o externa del gremio.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del tesorero.
a) Percibir las mensualidades y fiscalizar sus cobranzas y de todas las sumas de dinero que ingresan al Sindicato por todo concepto, siendo personalmente responsable de ello; disponer del depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la C. D., firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Adjunto.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar los recibos.

Del Pro-Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:
a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D., y tomar parte de todas las deliberaciones.
b) Formar parte de las Subcomisiones que se los nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la C. D., reemplazarlos conforme lo establece el Art. 28º.

Art. 43. — Los vocales suplentes que se elijan en las renovaciones de la C. D., no forman parte de la misma sino en caso de renuncia, expulsión o que los Vocales Titulares pasen a ocupar otros cargos.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 45. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica y financiera de la Institución.

Art. 46. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentos, por parte de la C. D. así también el goce de sus derechos por parte de sus asociados y condiciones que se otorgan los beneficios que les corresponden.

Art. 47. — Poner el visto bueno u observar los estados de Caja, Balances Cuadros Demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios etc., etc, elevar a la C. D. para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño, solicitar convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo emitiera la C. D., para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la C. D. para que en el plazo de 10 días convoque a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 48. — La labor de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, debe realizarse evitando no entorpecer el desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 49. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente conforme a lo dispuesto en el inc. 1º del art. 29, y de la Extraordinaria cuando la C. D., lo considere necesario, o cuando lo solicite el 10 por ciento como máximo de los socios no morosos, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme a lo dispuesto en el art. 47.

Art. 50. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación por medio del órgano periodístico de la institución, si existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados, en la sede de la institución, con quince días de anticipación y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con 10 días de anticipación, la convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora, lugar en que se efectuará la asamblea, así también el orden del día a tratarse.

Art. 51. — La Asamblea deliberará, resolverá, sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no están expresamente comprendidos en el mismo. El orden, el que confeccione la C. D. o soliciten los asociados, o por la C. Revisora de cuentas y fiscalizadora según corresponda.

Art. 52. — Formarán "Quórum" en las asambleas en la primera convocatoria, de más de 50 por ciento de los socios empadronados, en caso de no obtenerse "Quórum" después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 53. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban concurrir a las asambleas, se tomarán en cuenta aquellos que se encuentran al día con tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con ocho días de anticipación.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos estatutos y las leyes, decretos y orodenanzas de las autoridades nacionales y provinciales del lugar de la jurisdicción del sindicato.

Art. 55. — En las asambleas los acuerdos y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos en forma secreta.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, el autor de la moción en debate hasta tres veces, sobre el mismo asunto salvo autorización, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión en debate.

Art. 58. — La palabra será cedida por el Presidente en el orden en que es solicitada, tendrá preferencia sobre los que han hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la C. D. y de la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 60. — La consistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros "ad hoc".

Art. 61. — Las Asambleas ordinarias tratarán:
a) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario general, en caso de no ser aprobadwo, los asambleístas resolverán en qué forma se actuará en particular.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias
c) De la expulsión y revisión de los asociados.

Art. 62. — Sólo las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de Estatutos, Reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de paro de huelga, que únicamente podrá tener el carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La C. D. puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario, dando cuenta en la primera Asamblea que se realice.
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente, y|o disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota mensual o ingreso.
e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo.
f) Toda cuestión que se considere urgente y se necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria.
g) Los casos previstos por el Art. 28 y Art. 63 las asambleas serán presididas por el Secretario General o Secretario Adjunto de la C. D. y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado, los Secretarios, Tesorero y Protesorero de la C. D. asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 63. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez incluido el orden del día y|o el paso a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 64. — Todo asambleísta que está haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión está sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas o previa.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 67. — Son cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se aplace la consideración de un asunto.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que por ello importe reconsideración.

Art. 69. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión, o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 70. — Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirá en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda cuestión en forma de diálogo.

Art. 71. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen hacer una proposición cualquiera, si no la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 72. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 62, excepto los puntos I y G, requieren para su aprobación el voto favorable y en forma secreta de los dos tercios de los asambleístas.

Art. 73. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras existan treinta asociados dispuestos a mantenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución, de hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la C. D., pasen a integrarla como vocales "ad hoc", procedan a transferir los bienes al Consejo de Educación Provincial en el menor plazo.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 74. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán en el mes de enero cada dos años, por convocatoria de la Junta Electoral, con cuarenta y cinco días de anticipación, fijándose el día de la elección, horario de la misma, lugar donde se verificará, cargo que debe llenarse y duración del mandato, por período completo pudiendo efectuarse

en los lugares de trabajo, siempre que haya treinta electores como mínimo, en las seccionales se instalarán mesas receptoras de votos, en igual forma que en el local central cuya urna después de efectuado el escrutinio (Votos y Actas), serán remitidos por el medio más rápido posible a la Junta Electoral.

Art. 75. — La elección se realizará por votos secreto y directo de todos los asociados no aceptados por las inhabilitaciones establecidas al cierre del empadronamiento más de dos meses.

Art. 76. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 53.

Art. 77. — Para ocupar cargos directivos en la C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 25.

Art. 78. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado con 30 días de anticipación, como mínimo al comienzo de la elección a la Junta Electoral, se distinguirán de color debiendo indicar en forma precisa y clara el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargos por el cual postulan y propuesta por asociados con más de un año de antigüedad, copia de cada lista serán expuestas en la Sede de inmediato de ser presentada por el término de seis días a fin de que los asociados formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y las copias de las listas estudiada por igual objeto por la Junta Electoral en el mismo plazo, si la lista o algún candidato es observada por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de dos días corridos y dentro de dos siguientes deberá expedirse la Junta Electoral, las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se considere aprobada en el local central, si no hubiere lista aprobada se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 79. — Al presentarse la lista de candidatos se mencionarán el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades, no podrán ser apoderados los miembros de la C. D., y de la C. R. de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos o miembros de la Junta Electoral deberán tener una antigüedad de dos años en actividad, los apoderados con amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 80. — Por asamblea se designarán tres asociados que constituirán la Junta Electoral que ajustará su cometido al artículo 75, y al presente las personas designadas no podrán pertenecer a la C. D., como tampoco podrán figurar en alguna lista que intervenga en el acto eleccionario, tendrá a su cargo la solución de cualquier inconveniente que se plantee durante las elecciones y fiscalicen dicho acto, sus deberes y relaciones están en relación directa en las tareas que encierra el acto eleccionario y el escrutinio, la Junta Electoral designará un Presidente de su seno y de la C. D., prestará toda colaboración directa o indirecta, necesaria para garantizar el normal y correcto acto eleccionario. La Junta Electoral, labrará un acta de cuanto se resuelva y elevará en forma de expediente, conjuntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles a la elección, a la C. D., agregando las actas de apertura y clausura del Comicio o de las Comisiones Escrutadoras, tomado conocimiento de ello por la C. D., se archivará como antecedente, la Junta Electoral procederá a poner en sus cargos a las autoridades electas dentro de las veinticuatro horas de proclamadas.

Art. 81. — Los asociados depositarán sus votos que será en forma secreta conforme a lo citado en el artículo 76, personalmente en urna sellada y lacrada, debiendo al efecto colocarle previamente en un sobre que se entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 82. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y sus resultados elevados en el acto a la Junta Electoral, librándose las actas respectivas.

Art. 83. — Resultarán electos miembros de la C. D. y de la C. R. de C. y Fiscalizadora aquellos cuya lista tengan mayoría de votos en el acto eleccionario.

Art. 84. — Las boletas irán impresas en papel de color que identificará a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 15 centímetros por veinte centímetros conteniendo tantas secciones en dicho tamaño, como categoría de candidatos corresponda a elegir, las secciones irán unidas entre sí por líneas de puntos que faciliten el doble del papel y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Se designará además, con letra el color que la identifique como así también el nombre y apellido de cada candidato y el cargo que postula.

Art. 85. — La Junta Electoral efectuará los nombramientos de Presidente y suplente de mesas con una antelación no menos de cinco días a la fecha del Comicio.

Art. 86. — Se considerará documento habilitante para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el voto o sufragio la siguiente. El carnet sindical, en caso de extravío la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del Comicio. El mismo para ser válido deberá estar suscripto por dos miembros como mínimo de la Junta Electoral. — Cuando el Presidente de la mesa considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documento de identidad, Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad.

Art. 87. — Los miembros salientes de la C. D. y de C. R. de C. y F. deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente como el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas, cada miembro de la C. D. el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los documentos y elementos, libros, archivos etc., etc., que posea, labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mayor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad formará un solo expediente como antecedente.

Art. 88. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con cinco días de anticipación la Junta Electoral, indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa y fiscales cuando ello sea necesario.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Art. 89. — La C. D. cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea la creación de seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional, exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de estos asociados, cubran olgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 90. — La C. D., nombrará para dirigir la Seccional, una Sub-Comisión entre dos asociados de esa Jurisdicción, que durará un año en su puesto. La Sub-Comisión estará constituida por un Secretario Seccional, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, dos Vocales titulares y dos suplentes.

Art. 91. — La Sub-Comisión seccional, será agente natural de la C. D., y cooperará con la misma atendiendo los intereses de la Seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la C. D., con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el Pro-Secretario seccional.

Art. 92. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la Sede Central, donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la Sede Central.

Art. 93. — Los miembros de las Sub-Comisiones Seccionales, podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la C. D., tomada por votación de las dos terceras partes de sus miembros las Sub-Comisiones deberán fijar lo antes posible todos los anuncios que por este Estatuto deben fijarse en la Sede Central.

Art. 94. — La C. D., podrá proyectar los Reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la Asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y disposiciones legales. Para los supuestos no previstos en el presente Estatuto, se aplicará en cuanto sea compatible los principios y disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales Nº 14.455 y

Art. 95. — Estos Estatutos podrán corregirse, ampliarse y arreglarse por el voto de las dos terceras partes de los presentes en Asamblea convocada al efecto y siempre que no altere el espíritu y la finalidad.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Individualización de tenedores de acciones. Retención del impuesto a los Réditos. Normas provisionales.

RESOLUCION GRAL. Nº 1013 (R)

Buenos Aires, 22 de enero de 1965.

VISTO las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.656 a los artículos 56 a 59 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dichas modificaciones se reestructura el tratamiento de los dividendos de acciones, estableciéndose un régimen de retención del impuesto que varía según la condición y situación fiscal del beneficiario

Que en consecuencia, es necesario dictar normas que fijen el procedimiento a seguirse en cada caso;

Que hasta tanto se realicen los estudios que permitan implantar un sistema que facilite la tarea de los agentes de retención y asegure la percepción del impuesto por el Fisco, ha menester adoptar medidas provisorias que no traben el normal desenvolvimiento de las empresas.

Por ello y en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

Individualización de los Tenedores de Acciones.

1º — Las personas y entidades radicadas en el país, que perciban dividendos de acciones puestos a disposición a partir del uno de enero de 1965 deberán, a los efectos de evitar la retención del treinta por ciento (30 o|o) que establece el artículo 56 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), individualizarse ante esta Dirección General, presentando a tales efectos en la Agencia o Distrito correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, una declaración jurada por duplicado, en nota simple, donde conste:

Nombre y apellido de la persona o denominación de la entidad tenedora de las acciones. La identidad será comprobada en ese acto mediante libreta de enrolamiento o cívica o, en el caso de extranjeros, con pasaporte o cédula de identidad.

Domicilio real o legal y especial si se hubiere constituido. Los extranjeros deberán aportar certificado policial de domicilio.

Número de inscripción en el impuesto a los réditos. En caso de tratarse de "no inscriptos" deberán solicitar se le asigne número de inscripción, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que en cada caso se exijan.

Condición de "contribuyente" o "no contribuyente" del impuesto a los réditos o de entidad exenta del tributo.

Cantidad de cupones que presentará al cobro, monto del dividendo a percibir y entidad emisora de las acciones respectivas.

Cuando el trámite sea realizado por intermedio de representantes o apoderados, éste deberá acreditar, además, su personería con poder general o especial, pudiendo suplirse el mismo mediante el formulario Nº 3283.

Una vez verificada la exactitud de los datos consignados en la declaración jurada, la oficina interviniente devolverá al interesado el duplicado de la misma, especificando si debe o no practicarse la retención del ocho por ciento (8 o|o).

Cobro Directo ante la Entidad Emisora o Agente Pagador.

2º — Al efectuar el cobro directamente ante la entidad emisora o agente pagador, el tenedor de acciones deberá entregar el duplicado de la declaración jurada a que se refiere el punto anterior e identificarse mediante libreta de enrolamiento o cívica o, en caso de extranjeros, mediante pasaporte o cédula de identidad.

En el supuesto de que el cobro no lo realizara personalmente el tenedor, la persona que efectúe el trámite deberá concurrir con el documento de identidad de aquél, que sirviera de base para la identificación a que se refiere el punto primero o debidamente autorizado con el formulario Nº 3.283.

Si se tratara de entidades, el cobro deberá efectuarlo el representante o apoderado que acredite su personería con poder general o especial, pudiendo suplirse el mismo con el formulario Nº 3.283.

Cobro por intermedio de Bancos de depósitos y descuentos.

3º — Cuando el cobro se realice por intermediación de Bancos de Depósitos y Descuentos, el titular de las acciones deberá cumplimentar —con anterioridad a la percepción de los dividendos por los mismos—, los requisitos indicados en los puntos primero y segundo.

4º — Los Bancos de Depósitos y Descuentos deberán recabar de los beneficiarios de dividendos cuyo cobro se encuentre a su cargo, la identificación y entrega del duplicado de la declaración jurada a que se refieren los puntos anteriores.

En oportunidad de presentarse al cobro de los dividendos, entregará a la entidad emisora o agente pagador, un listado conteniendo:

Nombre y apellido o denominación, domicilio y número de inscripción en el impuesto a los réditos de los tenedores de las acciones cuyos cupones presenten al cobro, con indicación de la cantidad y del importe correspondiente, discriminados por condición de "contribuyente", "no contribuyente" o entidad exenta del impuesto a los réditos según constancia expedida en cada caso por esta Dirección, en el duplicado de la declaración a que se refiere el punto primero.

Detalle de cupones e importe de los dividendos correspondientes a beneficiarios que no presentaron el duplicado mencionado precedentemente o que no se identificaron ante el intermediario.

Detalle de cupones y monto de los dividendos correspondientes a personas o entidades residentes en el exterior.

Manifestación jurada en el sentido de haber verificado, en su caso, la identidad de los beneficiarios.

Asimismo adjuntarán los duplicados de las declaraciones juradas a que se refiere el punto primero, entregadas por los beneficiarios.

Entidades emisoras o agentes pagadores.

5º — Cuando los emisores utilicen para el pago de dividendos los servicios de agentes pagadores en el país, no retendrán impuesto alguno, quedando obligados a declarar ante esta Dirección General los importes entregados a dichos agentes, dentro de los quince días (15) de la fecha en que los fondos fueron puestos a disposición de los mismos. En estos casos las obligaciones emergentes de la presente resolución, se trasladarán a dichos agentes, sin que ello excluya la responsabilidad de los emisores por el incumplimiento de las mismas por parte del agente.

6º — Las entidades emisoras de acciones y agentes pagadores cuando paguen o acrediten utilidades o dividendos puestos a disposición a partir del uno de enero de 1965, procederán de la siguiente forma:

a) **No retención de impuestos:**

No procederá retención alguna sobre los dividendos que se abonen a personas o entidades que de acuerdo con la constancia inserta por esta Dirección General en el duplicado de la declaración jurada a que se refiere el punto primero, fueren "no contribuyentes" del impuesto a los réditos o entidades exentas del gravamen. Igual tratamiento se aplicará con respecto a los dividendos que se abonen a los Bancos de Depósitos y Descuentos en la parte que corresponda a personas o entidades "no contribuyentes" del impuesto a los réditos o exentas del gravamen, de acuerdo con el listado que aquéllos deben presentar según lo dispuesto en el punto cuarto.

b) **Retención del 8 o|o en concepto de impuesto a los réditos y del 1,20 por ciento en concepto de impuesto de emergencia 1965|66.**

Practicarán estas retenciones a los tenedores individualizados ante esta Dirección General como contribuyentes del impuesto a los réditos y de acuerdo con la constancia inserta en el duplicado de la declaración jurada a que se refiere el punto primero y, sobre la parte de los dividendos que se paguen a Bancos de Depósitos y Descuentos, que correspondieran a beneficiarios individualizados ante esta Dirección como contribuyentes del impuesto a los réditos de acuerdo con el listado que aquéllos deben presentar según lo dispuesto en el punto cuarto.

c) **Retención del 30 o|o en concepto de impuesto a los réditos y del 4,50 o|o en concepto de impuesto de emergencia 1965|66.**

Practicarán estas retenciones sobre:

1) Dividendos o utilidades pagadas a personas o entidades que no presenten el duplicado de declaración jurada a que hace referencia el punto primero, o que no se identificaren ante la entidad.
2) Dividendos pagados o acreditados a beneficiarios en el exterior.
3) Dividendos pagados a Bancos de Depósitos y Descuentos en la parte correspondiente a: beneficiarios residentes en el exterior o que no hayan presentado el duplicado de la declaración jurada a que hace referencia el punto primero o que no se identificaron ante el Banco, según el listado que aquéllos deben presentar de acuerdo con lo dispuesto en el punto cuarto.

Igual tratamiento se acordará a la parte de dividendos pagados a estos intermediarios correspondiente a tenedores no incluídos en dicho listado.

4) Saldo impago a los treinta (30) días de puestos los dividendos a disposición de los accionistas.

7º — Con el fin de evitar que la retención del treinta por ciento (30 o|o), a que se refiere el apartado c) del punto sexto, se convierta en pago definitivo, el tenedor deberá presentarse a esta Dirección General dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de cobro de los dividendos, provisto del comprobante expedido por la entidad o agente pagador, y cumplir los requisitos fijados en el punto primero.

8º — Las entidades emisoras y|o agentes pagadores ingresarán los importes retenidos mediante depósito bancario en formularios Nros. 95|N y 101|B, según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el mes contado desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición.

Asimismo, dentro del segundo mes contado desde igual fecha, presentarán a la Agencia o Distrito de jurisdicción de su domicilio, declaración jurada formulario Nº 764|J y su respectivo anexo formulario Nº 6.929|A, para su oportuno procesamiento por el Centro de Operaciones Mecanizadas.

9º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Dirección General Impositiva, 22 de enero de 1965. — Doctor Antonio López Aguado, subdirector general.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Apruébanse los valores mínimos de exportación en dólares, por tonelada.

RESOL. Nº P-30. — Bs. As., 26|1|65

Exp. 4.290|64

VISTO lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución P-151|64 establece el procedimiento a seguir para la modificación de los valores mínimos F.O.B. de exportación;

Por ello,

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes,

Resuelve:

1º — Apruébanse los siguientes valores mínimos de exportación en dólares por tonelada:

GRASAS Y SEBOS

	U$S. por Ton. FOB.
Vacuno:	
Primer jugo	
A granel	215.—
En latas	240.—
En cajas de cartón	230.—
En tambores	235.—
Grasa comestible	
A granel	205.—
En latas	235.—
En cajas	220.—
En cajones y|o tambores	225.—
Sebo incomestible	
A granel	170.—
En tambores	180.—
Estearina o ácido esteárico	275.—
Oleoestearina	170.—
Oleomargarina	250.—
Porcino:	
Grasa comestible	
En latas	275.—
En cajas de cartón	260.—

2º — La presente Resolución se aplicará desde el día siguiente al de su publicación.

3º — Pase a la Gerencia General a sus efectos; cumplido, dése cuenta oportunamente a la H. Junta.

Fdo.: Adalberto Reynal O'Connor.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Vocales que integrarán las nuevas Salas.

RESOLUCION S|Nº. — Bs. As., 2|2|65

Y VISTOS que el Art. 122 de la ley 11.683 en el texto establecido por el Art. 1º, punto 4to., de la ley 16.656, dispone que para celebrar audiencia de vista de causa o los acuerdos para dictar sentencia, el Tribunal se dividirá en cuatro Salas integradas cada una de ellas por el Presidente y dos Vocales;

Que atento a que la citada norma modifica el texto vigente del mismo artículo según decreto ley 6.692|63, en cuanto establecía que el Presidente designará por sorteo a un Vocal quien a ese efecto constituirá Tribunal, en ausencia de una disposición transitoria que derogue o modere el principio general de que las causas pendientes quedan también reguladas por las nuevas normas procesales (fallo del Tribunal en pleno Nº 1.350 del 17 de diciembre de 1964), corresponde aplicar de inmediato a dichas causas el sistema introducido por la ley 16.656;

Que respecto de esas mismas causas, con el sorteo efectuado oportunamente se ha dado cumplimiento al principio que informa ese procedimiento de distribución de los juicios que deben tramitarse ante este Tribunal, por lo que parece razonable prescindir de un nuevo sorteo, sobre todo teniendo en cuenta los inconvenientes prácticos que emergerían de él si los procesos pendientes resultaran asignados ahora a Vocales que no tuvieron intervención en los trámites ya cumplidos;

Por ello, el suscripto, en su carácter de Vocal a cargo de la Presidencia, según resolución de la misma del 24 de diciembre pasado, por hallarse ausente el Presidente Dr. Benjamín T. Bavio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 124 de la ley 11.683,

Resuelve:

1º) Agrégase como segundo párrafo del Art. 1º del Reglamento de Procedimiento, el siguiente: "Para celebrar las audiencias de vista de causa o los acuerdos para dictar sentencia el Tribunal se dividirá en cuatro Salas designadas con las letras "A", "B", "C" y "D", integrándose las mismas con el Presidente y los siguientes Vocales: Sala "A": Dr. Francisco Martínez y Dr. Leandro C. Rodríguez Jáuregui, este último transitoriamente hasta tanto el Poder Ejecutivo provea a la designación del miembro del Tribunal que ocupará la Vocalía creada por ley 16.656; Sala "B": Dr. Alberto E. Azcona y Dr. Mario R. Micele; Sala "C": Dr. Adolfo Atchalahian y Dr. Manuel García Reynoso; Sala "D": Dr. Saturnino P. García Rams y Leandro C. Rodríguez Jáuregui.

2º) Agrégase como párrafo final al Art. 35 del Reglamento de Procedimiento, el siguiente: "Las causas iniciadas con posterioridad al decreto ley 6.692|63, en trámite a la fecha de la publicación de la ley 16.656, se asignarán a las Salas que integren los Vocales que vienen entendiendo en ellas, los cuales actuarán en lo sucesivo como Vocales instructores."

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Francisco Martínez.

Vocal a|c de la Presidencia

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 4943|63. Nombre de la empresa: José Moreira. Domicilio de la misma. Gob. Quaglia 161|65, San Carlos de Bariloche. Clase de servicio: Turismo y Excursión, en circuito cerrado. Itinerario: Circuito Grande: desde Bariloche, por Anfiteatro, Valle Encantado, El Mirador, Villa Traful, Puerto Arrayán, Correntoso, Villa La Angostura, Santa María y Paso Coihue.

Circuito Chico: desde Bariloche, por Punto Panorámico, Playa Bonita, Puerto Moreno, Hotel Llao Llao y Bahía López.

Bariloche, Cerro Tronador, Lago Hess: por Lago Guttérrez, Lago Mascardi, Lago Los Moscos, Cascada Los Alerces y Ventisqueros del Tronador.

Bariloche, Cerro Catedral: por Playa Bonita y Puerto Moreno.

Ingº Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.200 e.5|2 Nº 70.301 v.5|2|65

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 62

Fíjase el día 15 de febrero de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 62 "para la adquisición de 20.000 bobinas de papel obra de primera y 700 rollos de cinta papel para perforar, para máquina teleimpresora "Olivetti", con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|2-Nº 2.793-v.9|2|65

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 60

Fíjase el día 12 de febrero de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 60 "para la adquisición de pilotos para el personal femenino, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|2-Nº 2.749-v.9|2|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 98-P|65, para la adquisición de 300 banderas argentinas y 2.000 bolsitas de tela de algodón para muestras de cereales, de acuerdo al detalle del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de febrero del año en curso a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, febrero 5 de 1965. — Jorge Reston, Gerente de Administración y Contabilidad.

e.5|2 Nº 2.795 v.9|2|65

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 01-965

Para Adquirir un Inmueble

Se requiere un edificio de 2.500 m2. mínimos de superficie cubierta, destinado a depósito y con locales adecuados para oficinas, ubicado a una distancia no mayor de 10 Km. de su Casa Central.

Alternativas: a) inmuebles de menor superficie que permitan aumentar el metraje cubierto; b) terrenos con un frente mínimo de 15 m., baldíos, o con edificios para demoler, o con obras iniciadas.

Informe y Pliegos: División Compras.

Apertura de ofertas: El 15 de marzo de 1965.

Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal.

e.5|2 Nº 2.796 v.18|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 51.547|64

Llámase a licitación pública para la prov. de publicaciones varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1965, a las 13 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T.E. 37-9051, Int. 50.

e.5|2 Nº 2.797 v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1965 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 340.689|64 CM., a las 13.35 horas. Material eléctrico (contactores, motor, relais, cable, etc.).

Expte. Nº 340.807|64, CM., a las 13.50 horas. Elementos p|la construcción de prensa reversible.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T.E. 37-9051, Int. 50.

e.5|2 Nº 2.798 v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero de 1965, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 381.097|64 LBNC., a las 13 horas. Productos farmacéuticos.

Expte. Nº 381.099|64 LBNC, a las 13,15 horas. Herramientas varias, electrodos p|soldadura eléctrica.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T.E. 37-9051, Int. 50.

e.5|2 Nº 2.799 v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 315.094|65

Llámase a licitación pública para la prov.: polmo jabonoso — polvo pulidor. DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1965, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051 Int. 50.

e.5|2-Nº 2.800-v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 315.200|64

Llámase a licitación pública para la prov. de vidrios varios, vitreas. — C. y Adm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1965, a las 14.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.5|2-Nº 2.801-v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 12 de febrero de 1965, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.120|65 DGSE, a las 13.30 horas: Hilo de algodón blanco.

Expte. Nº 315.154|65 DGSE: a las 13.45 horas: Cintas p|máq. de sumar.

Expte. Nº 315.158|65 DGSE, a las 14 horas: Papel p|máq. de sumar.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.5|2-Nº 2.802-v.9|2|65

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expte. 250.276|64

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para la adquisición de lona blanca y soga de cáñamo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de febrero de 1965, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145. 4º piso, Capital

e.5|2-Nº 2.803-v.9|2|65

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 3|65, para el día 10 de febrero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de; Pantalones americanos con pechera (jardineras), en brín de algodón fuerte y camisas con cuello volcado, color beige.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.5|2-Nº 2.804-v.9|2|65

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 5.617: Adq. herramientas varias. — Apert. 23|2|65, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 horas.

e.5|2-Nº 2.825-v.11|2|65

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.618: Adq. Etilene Glicol. Apertura: 4|3|65, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.619: Adq. 10.000 tn. de gas propano comercial. — Apert. 4|3|65, a las 11 horas.

Pliego Nº 5.620: Adq. bombas aspirante impelente de doble efecto y bombas dosificadoras, completas para líquido odorizante. Apert. 25|2|65, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 horas.

e.5|2-Nº 2.826-v.18|2|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO COMPRAS

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA DE MENDOZA

LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres días hábiles a partir del 5|2|65, para resolver la provisión de arts. de almacén, frutas y verduras, carne, fiambres, leche, pan,

etc., durante el período comprendido entre el 1|3|65 al 31|7|65, con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física, calle Belgrano Nº 441, Mendoza, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de febrero de 1965, a las 10 horas, en el Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Carlos Julio N. Carosio, Inspector a cargo del Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.

e.5|2. Nº 2.805. v.9|2|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
ESCUELA DE TECNICOS PARA LA SANIDAD
Expte. Nº 135.313

Llámase a licitación pública para la adquisición de un proyector sonoro de películas de 16 mm. Paillart-Bollex modelo S..221 o similar. — Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la División Compras de esta Universidad, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, Of| 114, apertura: 12|2|65, 10 horas.

e.5|2. Nº 2.827. v.9|2|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 50 PARA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1965
PABELLON ALOJAMIENTO PARA JEFES Y OFICIALES EN EL CLUB SAN JORGE
Campo de Mayo — Prov. Bs. As.

Nº 19. Hora: 10,30. Provisión de azulejos y "cuarta caña" con destino a la "Construcción de un pabellón alojamiento para Jefes y Oficiales en el Club San Jorge — Campo de Mayo Prov. Bs. As. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta: Precio del legajo: $ 30.— m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas. —

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora, y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|2. Nº 2.806. v.18|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 41 PARA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1965
S. E. M. G. E. — Villa Martelli
Prov. de Bs. As.

Nº 41. Hora: 10,30. Provisión y ajuste en obra y colocación y trabajos de reacondicionamiento de carpintería de madera, incluso herrajes generales, en los S. E. M. G. E., en Villa Martelli, Prov. de Buenos Aires. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del Presupuesto Oficial. — Precio del legajo: $ 50.— m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas. —

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora, y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|2. Nº 2.807. v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 51 PARA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1965
Monte Chingolo — Pcia. de Bs. As.

Nº 51. Hora: 10.45. Provisión de hierro, con destino a la obra "Desarme de galpones e instalaciones del Ex Taller de Mantenimiento Buenos Aires, y nuevo montaje en Monte Chingolo, Pcia. de Buenos Aires. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: $ 30.- m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas. —

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora, y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|2. Nº 2.808. v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 52 PARA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1965
Club San Jorge — Campo de Mayo

Nº 52. Hora: 10.45. Provisión de tejas y caballetes cerámicos, con destino a la obra de "Construcción de pabellón alojamiento para Jefes y Oficiales en el Club San Jorge, Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del Legajo. $ 30.— m|.n

Horario de venta: De 8 a 11 horas. —

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora, y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.5|2. Nº 2.809. v.18|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 618

Fecha de apertura: 18 de febrero de 1965 a las 11,15 horas. Por: silicato de sodio.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.5|2 Nº 2.810 v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 617

Fecha de apertura: 18 de febrero de 1965, a las 10,45 horas. Por: Aluminio electrolítico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.5|2 Nº 2.811 v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 616

Fecha de apertura: 18 de febrero de 1965, a las 10.15 horas. Por: cuarzo molido y plombagina.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.5|2 Nº 2.812 v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 615

Fecha de apertura: 18 de febrero de 1965, a las 10.36 horas. Por: transporte de arrabio.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 75.

e.5|2 Nº 2.813 v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 614

Fecha de apertura: 18 de febrero de 1965, a las 10 horas. Por: reparación manguitos de acoplamiento.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 30.

e.5|2 Nº 2.814 v.9|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 613

Fecha de apertura 17 de febrero de 1965, a las 1. horas. Por: Trapos y estopa.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 20.

e.5|2 Nº 2.815 v.9|2|65

D.G.F.M.
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS ABASTECIMIENTO Y COMPRAS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín — Pcia. de Bs. As.
T.E. 53-9805

Licitación Pública Nº 20|65. Apertura: 25|2|65, a las 10 horas. Por la provisión de: Tuercas, cuplas, bulones, tornillos.

Licitación Pública Nº 21|65. Apertura: 25|2|65, a las 10.15 horas. Por la provisión de 5.000 Kgs. de carburo.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bueños Aires, de 8 a 13 horas. Oficina de compras.

Valor del Pliego m$n. 5.

e.5|9 Nº 2.828 v.9|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1603, para el día 19 de febrero de 1965, a las 13 horas, por la provisión de Pinturas, barniz, pinceles y papel de lija.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires).

e.5|2 Nº 2.816 v.9|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1605, para el día 22 de febrero de 1965, a las 12,10 horas, por la provisión de transporte de 1.800 Tn. de ácido sulfúrico, de Río III a San Nicolás.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o la Sede Central (Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires).

e.5|2 Nº 2.817 v.9|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1527-X, para el día 26 de febrero de 1965, a las 12.15 horas, por la provisión de: 19.000 m2. de madera de lapacho en rollizos.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires).

e.5|2 Nº 2.818 v.18|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Camino Perimetral Este —YPF—
Portón 1 — Berisso
Casilla Correo 13 — Berisso

Licitación Pública Nº 05|65 por la provisión de servicio de transporte de hasta 5.000 toneladas de ácido sulfúrico.

Apertura: 15 de febrero de 1965, a las 12 horas.

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Abastecimiento) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en contaduría de $ 20 m|n. por la documentación. — El Director.

e.5|2 Nº 2.819 v 9|2|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
CAPITAL FEDERAL
Expediente Nº 1.844|65

Llámase a Licitación Pública Nº 13|65, para el día 15 de febrero de 1965, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan, con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social, para los Hogares: Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack, Capitán General Ramón Freire 4267, Capital Federal; Santa Cecilia, Lafinur 2988, Cap. Federal; Josefina Colmegna de Bignone, Martín J. Haedo 1424, Vicente López, Pcia. de Bs. As.; De Ancianos de Burzaco, Humberto Iº s|n., camino mejorado de Burzaco a Monte Grande, Burzaco, Pcia. de Bs. As.; De Emergencia de Avellaneda, Domínguez 857, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.; San José, José M. Campos 1801, Villa Zagala, Pdo. de San Martín, Pcia. de Bs. As.; Santa Ana, José M. Campos 1801, Villa Zagala, Pdo. de San Martín, Pcia. de Bs. As.; Pedro Andrés Benvenuto, Ruta Nac. 7, Km. 49, Gral. Rodríguez, Pcia. de Bs. As.; Bartolomé Obligado y Casimira López, Gaspar Campos 1875, Bella Vista, Pcia. de Bs. As. e Instituto Para Ciegos Román Rossel, Intendente Tomkinson 2300, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo, en el local que ocupa el Departamento Administrativo - Contable (Sección Suministros y Control), Cangallo 524, 2º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Pescado y huevos. — Buenos Aires, 27 de enero de 1965. — El Interventor del Consejo Nacional de Asistencia Social.

e.5|2. — Nº 2.820 v.9|2|65

HOSPITAL - SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES
en General Rodríguez

Llámase a Licitación Pública Nº 9|65, para el día 12 del mes de febrero de 1965, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N. D.F.S., (Pcia. de Bs. As.), y durante el año 1965.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S., (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329. Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Formularios Impresos en general, sellos de goma, etc. — General Rodríguez, 5 de febrero de 1965. — El Director del Hospital.

e.5|2. — Nº 2.821 v.9|2|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 189-MC., hasta el día 17 de febrero de 1965, a las 16 horas. — Provisión de cilindro de acero para envasar, almacenar y transportar gas acetileno.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 10.

e.5|2. — Nº 2.822 v.9|2|65

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 23|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Analizadores". — Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de febrero de 1965, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1965. — Dirección General de Administración

e.5|2 — Nº 2.823 v.9|2|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 14-P|65

Nº 14-P|65, 23|2|65, a las 8.30 horas — Provisión de accesorios telefónicos. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.5|2. — Nº 2.824 v.11|2|65

Secretaría del Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
LICITACION PUBLICA Nº 5|65

Construcción de dos planchadas metálicas con capacidad de carga cada una, de 72 toneladas. — Día de apertura: 11|3|65, a las 9 horas. — Valor del pliego: m$n. 1.000. — Lugar de apertura y retiro de pliegos: en Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.5|2. — Nº 2.830 v.13|2|65

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Balcarce 50, 2º piso, - T. E. 33-9152
Capital Federal

Licitación Pública Nº 143

Llámase a licitación pública para el día 12 de febrero de 1965, a las 16 horas, a efectos de contratar la provisión de 750 cajas de 5 kilogramos de azúcar c|u. en pancitos.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá el acto de apertura.

e. 3|2 Nº 2.751 v. 5|2|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 59

Fíjase el día 12 de febrero de 1965, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 59 "para la adquisición de guantes blanco de gala y habanos para el personal de Jefes y Oficiales, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras). Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.4|2-Nº 2.751-v.8|2|65

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 55

Fíjase el día 11 de febrero de 1965, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 55 "para la adquisición de doscientos (200) metros de paño color celeste para breechs del personal Subalterno del Cuerpo de Policía Montada, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.3|2 Nº 2.715 v.5|2|65

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 61

Fíjase el día 24 de febrero de 1965, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, Av Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 61, "para la adquisición de 6.000 (seis mil) uniformes diarios Nº 1 de invierno, compuesto cada uno de chaquetilla, pantalón y gorra, para el personal de Sargentos hasta Agentes, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.3|2 Nº 2.717 v.16|2|65

POLICIA FEDERAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 58

Fíjase el día 11 de febrero de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 58 "para la adquisición de capas impermeables para el personal de Tropa, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.3|2 Nº 2.716 v.5|2|65

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 56

Fíjase el día 23 de febrero de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 56, "para la adquisición de brin celeste para camisas del personal de maestranza y brin gris para camisas del personal subalterno, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.2|2 Nº 2.677 v.15|2|65

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 57

Fíjase el día 23 de febrero de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 57; "para la adquisición de entretela de hilo y de lana, banda elástica, percalinas, sarga para uniformes de Oficiales y Tropa color azul, etc., con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.2|2 Nº 2.678 v.15|2|65

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 48

Fíjase el día 22 de febrero de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 48. Para la adquisición de tela tropical de color azul, para uniformes del Personal Subalterno; casimir tropical para uniformes de verano del Personal Superior y casimir tropical de color gris para uniformes del Personal de Maestranza, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.1º|2-Nº 2.629-v.12|2|65

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 51

Fíjase el día 19 de febrero de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 51 "para la adquisición de paño azul para confección de capotes para el personal superior y paño tricot gris, para confección de sobretodos para el personal de maestranza; con destino a la División Abastecimiento (sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.29|1-Nº 2.604 v.11|2|65

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 47

Fíjase el día 22 de febrero de 1965, a las 10.15 horas para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 47. Para la adquisición de zapatos para Jefes, Oficiales y Cadetes; borceguíes para el personal de Infantería; botas uso agentes y botines color negro para agentes; con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549. 4º piso. T. E. 38-2401.

e.1º|2-Nº 2.630-v.12|2|65

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 50

Fíjase el día 19 de febrero de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 50 "para la adquisición de brin asargado 3|1 color azul para confección de uniformes de fajina, brin puro de lino para chaquetillas de gala para Jefes y Oficiales y brin para guardapolvos tipo "grafa" o similar, diversos colores, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes), de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informe y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.29|1-Nº 2.605 v.11|2|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 35.580|64
LICITACION PUBLICA Nº 134|64
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de febrero de 1965, a las 14 horas, para la adquisición de un (1) block semi-armado para camioneta marca Ford F. 100, modelo 1962.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.4|2-Nº 2.752-v.8|2|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 100-P|65, para la adquisición de recibos de haberes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11 de febrero del corriente año, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

e.4|2-Nº 2.753-v.8|2|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 41-P|65, para la contratación de los trabajos de pintura en las instalaciones de la Planta de Almacenaje de Aceite de la localidad de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires.

Precio del pliego y planos $ 300 m|n., pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, sito en Paseo Colón 359|79 — Piso 3º — Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.500.000 m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, título o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se hacer aceptarán pagarés [illegible]

e.1º|2-Nº 2.634-v.19|2|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 88-P|65, para la adquisición de 1.000 litros de sulfuro de carbono 20 o|o, 16.000 litros de malathion y 2.688 cartuchos raticidas fumígeros, de acuerdo al detalle del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal, Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Prov. de Buenos Aires, Delegación Rosario, Córdoba 1437, Prov. de Santa Fe y Distrito Técnico Santa Rosa, Coronel Gil 222, Prov. de La Pampa.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 29 de enero de 1965.

e.29|1 Nº 2.591 v.11|2|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 46
Expediente Nº 107.058|61

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1965 a las 10, para la adquisición de un inmueble de construcción adecuada para la instalación de oficinas, de 150 m2 de superficie como mínimo, ubicado en la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, dentro del radio que delimitan las calles 9 de Julio — Capraro — Sarmiento — Elflein — Gutiérrez — 20 de Febrero — 20 de Junio — Tucumán — Camino a Llao Llao hasta 1.000 m., del Centro Cívico — Av. Costanera — Av. 12 de Octubre; y un terreno de 1.000 m2., de superficie como mínimo, ubicado dentro del mismo radio indicado anteriormente.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria Río Limay, 20 de Febrero 808, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Centro Regional Patagónico de Tecnología Agropecuaria, Trelew, Chubut; y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.27|1 Nº 2.515-v.9|2|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
LICITACION PUBLICA Nº 7|65

Llámase a Licitación Pública Nº 7|65 para el día 13 de febrero de 1965 a las 10 horas, para la venta de aproximadamente siete mil doscientos kilogramos de lana.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce, Prov. de Buenos Aires), donde se abrirán las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.27|1-Nº 2.518-v.9|2|65

INTA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MANFREDI

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 26 de febrero de 1965, a las 10 horas, para la adquisición de 7.000 bolsas de algodón color crudo, "Grafa" Art. 6|03 o similar, según especificaciones: Título de Hilado: Urdimbre 16,1; trama 12|1. Pasadas por CM2 Urdimbre 19; trama 15. Peso por MT2: 173 grs. Medidas: 0,095 x 0,60; costura reforzada, estampadas de un lado a dos colores.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Manfredi (Cba.). — F. C. Mitre — TE. 1, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.27|1-Nº 2.516-v.9|2|65

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 309.847

Llámase a Licitación Pública Nº 11|65, con el objeto de adquirir: Placas radiográficas en cajas de 75 películas en medidas 18 x 24 y 24 x 30, 50 cajas de revelador Kodak, con destino a Depósito del Instituto Médico Quirúrgico dependiente de esta Dirección General de Obra Social.

La apertura se realizará el día 19 de febrero de 1965 a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: San Martín 871, 2º piso, Sección Compras.

e.4|2-Nº 2.754-v.17|2|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 39.980|65

Llámase a Licitación Pública Nº 8, el día 16 de Febrero de 1965 a las doce y treinta horas, para la provisión de sondas Foley, Nelatón, etc.

Pliego de Condiciones o informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. Buenos Aires, Febrero 3 de 1965. — El Gerente de Administración.

e.3|2 Nº 2.718 v.5|2|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 40.155|65

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 16 de Febrero de 1965 a las catorce y treinta horas, para la provisión de dos ampollas de rayos X Super Dinamax original, Machlet, de existencia en el país o a importar.

Pliego de Condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. Buenos Aires, Febrero 3 de 1965. — El Gerente de Administración.

e.3|2 Nº 2.719 v.5|2|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 40.513|65

Llámase a Licitación Pública Nº 1 el día 11 de Marzo de 1965 a las doce y treinta horas, para la construcción y habilitación de las alas este y oeste del Policlínico Bancario, sobre estructura de hormigón armado ejecutada.

Retiro de pliego de condiciones: en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Pliego: m$n. 10.000.

Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 109.139.928,40.

Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

Buenos Aires, 28 de Enero de 1965. — El Gerente de Administración.

e.28|1 Nº 2.558 v.17|2|65

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 39.988|65

Llámase a Licitación Pública Nº 9, el día 16 de Febrero de 1965 a las trece y treinta horas, para la provisión de material de vidrio de uso medicinal.

Pliego de Condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1965. — El Gerente de Administración.

e.3|2 Nº 2.720 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.576|63

Llámase a Licitación Pública Nº 80 para la provisión de ficheros metálicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de febrero de 1965 a las 12.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.

e.28|1 Nº 2.560 v.10|2|65

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a licitación pública Nº 15|65, para el alquiler de una máquina contabilizadora alfanumérica, por un período de dos (2) años. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a H. Yrigoyen 250, 6º piso, Oficina 609, Capital Federal, en día hábil de 13 a 18 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en H. Yrigoyen 250, 6º piso, Oficina 609, el día 3 de marzo de 1965, a las 15 horas, en presencia de las autoridades e interesados.

e.25|1 Nº 2.429 v.5|2|65

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos, s.n impresión, con cremallera. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Reconquista Nº 266|74, 5º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 25 de febrero de 1965, a las 16.30 horas.

e.4|2-Nº 2.787 v.10|2|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2537, para el día 10 de marzo de 1965, a las 16.30 horas, para la provisión de zapatos y zapatillas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de Condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.3|2 Nº 2.724 v.16|2|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.264, para la construcción de tres (3) monobloques tipo C5, con un total de 69 viviendas, en el Barrio Piedrabuena, ubicado en Avenida Piedrabuena y Castañares, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 48.391.966.
Garantía de Licitación: m$n. 483.920.
Fecha y hora de Apertura: 4 de marzo de 1965, a las 16 horas. Informes y Pliegos: Oficina Licitación, Defensa 120, 3re. piso, Capital Federal.

e.29|1 Nº 2.611 v.11|2|65.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2505, para el día 26 de febrero de 1965, a las 16.30 horas, para la provisión de elementos para limpieza.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, Of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, Of. 122, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.2|2-Nº 2.683-v.10|2|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2.512 para el día 5 de marzo de 1965, a las 16.30 horas, para la provisión de elementos para limpieza.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.1º|2 Nº 2.641 v.12|2|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2.533 para el día 9 de marzo de 1965, a las 16.30 horas, para la provisión de uniformes y sobretodos.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.1º|2 Nº 2.642 v.12|2|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2.538 para el día 8 de marzo de 1965, a las 16.30 horas, para la provisión de ropa de fajina.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.1º|2 Nº 2.640 v.12|2|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas de hierro, zinc y aluminio. Apertura: 17|2|65, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración. — Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.4|2-Nº 2.758 v.8|2|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 500 plumeros. — Apertura: 15|2|65, las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración.

Pliegos en la Div. Compras Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.3|2 Nº 2.721 v.5|2|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que se detallan a continuación:

Sucursal Mar del Plata - Provisión mosaicos. Fecha de Apertura: 8|2|65. Valor Pliego: $ 300; Sucursal Mar del Plata - Prov. y coloc. Baranda. Fecha de Apertura: 8|2|65. Valor Pliego: $ 300; Sucursal Ag. Palermo - Reparación cuatro Ascensores. Fecha de Apertura: 8|2|65. Valor Pliego. $ 400; Sucursal Ag. Palermo - Prov. Lajas para Interiores. Fecha de Apertura: 19|2|65. Valor Pliego: $ 600; Sucursal Pehuajó - Reparación general y Pintura. Fecha de Apertura: 22|2|65. Valor Pliego: $ 600; Sucursal Sum. Flores - Provisión sistema de Alarma. Fecha de Apertura: 23|2|65. Valor Pliego: $ 400; Sucursal Sum. Flores - Prov. 10 Puertas Tesoros Económicas. Fecha de Apertura: 23|2|65. Valor Pliego: $ 800; Sucursal Sum. Flores - Prov. 15 Puertas Tesoros Especiales. Fecha de Apertura: 23|2|65. Valor Pliego: $ 800; Sucursal Nogoyá - Reparación general y Pintura. Fecha de Apertura: 24|2|65. Valor Pliego: $ 800; Sucursal Verónica - Reparaciones varias. Fecha de Apertura: 24|2|65. Valor Pliego: $ 400; Sucursal Venado Tuerto - Reparación cubierta de Techos. Fecha de Apertura: 24|2|65. $ 400.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal. de Administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, Piso 2º, Ofic. 231, Cap. Fed.

e.29|1 Nº 2.612 v.8|2|65.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos. Apertura: 9|3|65 a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.29|1 Nº 2.613 v.11|2|65.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 11 de febrero de 1965, por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 680.169|65 DNEC., a las 13.15 horas. Chapas de aluminio, para máquina impresora.

Expediente Nº 315.169|65 DNEC., a las 13.30 horas. Película Orthográficas.

Informes y pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.4|2-Nº 2.757-v.8|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.112|65

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos para hombre, botines tipo "Patria", etc. LENC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1965 a las 13.45 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. T. E. 37-9051. Interno 50.

e.4|2-Nº 2.756-v.8|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 372.453|64.

Llámase a licitación pública para el día 11 de febrero de 1965, a las 13.00 horas, por la provisión de uniformes, camisas, corbatas, etc.

Informes y pliegos: En el Casino Central de Mar del Plata y en la D. G. de Suministros de Estado, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. Fed. — T.E. 37-9051 Int. 50.

Apertura de las propuestas: En la D. G. de Suministros del Estado, 1er. piso, Salón de Licitaciones.

e.3|2 Nº 2.722 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 340.484|64

Llámase a licitación pública para la reparación de un balancín - CDM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de febrero de 1965 a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. T. E. 37-9051. Interno 50.

e.4|2-Nº 2.755-v.8|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1965, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.110|65 DGSE, a las 13.00 horas. Polvo Jabonoso.

Expte. Nº 315.111|65 DGSE a las 13.15 horas. Papel Higiénico.

Expte. 315.115|65. DGSE. a las 13.30 horas. Trapos de Piso.

Informes y Pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, calle Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal, T.E. 37-9051, Int. 50.

e.3|2 Nº 2.723 v.16|2|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 18 de Febrero de 1965, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 313.559|64; DGSE a las 13 hs. — Jabón para lavar.

Expte. Nº 315.084|65; DGSE a las 13.15 hs. — Cintas para máquinas de escribir.

Informes y Pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital Federal, T. E 37-9051, Int. 50.

e.28|1 Nº 2.561 v.10|2|65

Secretaría de Industria y Minería

DESTILERIA DE ALCOHOL ANHIDRO E. N.

Llámase a Licitación Pública para la construcción de un puente con dos tolvas para descarga de cereal a granel, con la provisión de los servicios, mano de obra y materiales necesarios a la misma, en las barrancas de bajada del camino al muelle que esta Destilería de Alcohol Anhidro E. N. posee en su Planta Industrial, sita en el Cuartel 9º de Campaña, Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires. El oferente deberá estudiar sobre el terreno las características de las obras a realizar y confeccionar los planos necesarios para la correcta ejecución de los mismos.

Las propuestas, en duplicado, serán recibidas hasta las 17 horas del día 26 de febrero de 1965, en las oficinas de esta Destilería de Alcohol Anhidro E. N. Avenida Julio A. Roca 651, 1º piso, en cuya oportunidad se procederá a su apertura en presencia de las autoridades de la misma.

Las Bases Generales y Particulares de esta Licitación así como toda otra información complementaria podrán ser obtenidas en los domicilios antes citados.

Valor del legajo m$n. 500 (Quinientos pesos m|n.)

e.25|1 Nº 2.437 v.5|2|65

DESTILERIA DE ALCOHOL ANHIDRO E. N.

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de una cinta transportadora y otra de embarque, con sus elementos y accesorios: norias, tubos telescópicos, etc.; para cereal a granel y embolsado a instalarse sobre el camino al Muelle que la Empresa posee en su Planta Industrial sita en el Cuartel 9º de Campaña, partido de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires. El oferente deberá estudiar sobre el terreno las características de las obras a realizar y confeccionar los planos necesarios para la correcta ejecución de los mismos.

Las propuestas, en duplicado, serán recibidas hasta las 16 horas del día 26 de febrero de 1965, en las oficinas de esta Destilería de Alcohol Anhidro E. N., Avenida Julio A. Roca 651, 1er piso en cuya oportunidad se procederá a su apertura en presencia de las autoridades de la misma.

Las Bases Generales y Particulares de esta licitación así como toda otra información complementaria podrán ser obtenidas en los domicilios antes citados.

Valor del legajo, m$n. 500 (quinientos pesos m|n.)

e.25|1-Nº 2.436-v.5|2|65

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.612: Impresión boletín estadístico. Apert., 19|2|65, a las 11.30 hs.

Pliego Nº 5.613: Adq. materiales sanitarios y de gas. Apert., 19|2|65, a las 12.30 horas.

Pliego Nº 5.614: Adq. muebles metálicos y de maderas. Apert., 19|2|65, a las 13.30 hs. Valor de Documentación: pesos 700.— moneda nacional.

Pliego Nº 5.615: Adq. materiales de construcción. Apert., 19|2|65, a las 8 hs.

Pliego Nº 5.616: Adq. películas radiográficas. Apert., 22|2|65, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.4|2-Nº 2.761 v.10|2|65

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.589: Ampliación red distribución de gas en el Partido de Tres de Febrero (Prov. Bs. As.), Zona "B". Prorrogada para el día 23|2|65, a las 11 horas.

Pliego Nº 5.590: Ampliación red distribución de gas en el Partido de Tres de Febrero (Prov. Bs. As.), Zona "C". Prorrogada para el día 26|2|65, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.4|2-Nº 2.762 v.17|2|65

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.609: Adq. unidades teléfonos y amplificador lineal para banda lateral única. — Apert. 22|2|65, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.3|2 Nº 2.725 v.16|2|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.598: Transporte en camiones de cañería de 762 mm. y 610 mm. de diámetro entre las plantas Capital Federal, Gran Buenos Aires y Punta Lara (La Plata). Apert.: 15|2|65, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.599: Adq. de cubiertas y cámaras. Apert.: 16|2|65, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 hs.

e.26|1-Nº 2.482-v.8|2|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.574: Construcción de gasoductos, redes de distribución y servicios de gas en las localidades de: Mainqué, Gral. Godoy, Fernández Oro Cinco Saltos, Cervantes, Chichinales y Villa Regina (Prov. Río Negro).

Prorrogada para el día 11|2|65, a las 14 hs.

Pliego Nº 5.575: Construcción de gasoductos, redes de distribución y servicios de gas en las localidades de: Choele-Choel, Beltrán, Lamarque, Chimpay y Belisle (Prov. Río Negro).

Prorrogada para el día 11|2|65, a las 13 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.

e.26|1-Nº 2.483-v.8|2|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.610: Construcción columnas rotativas en chapa de acero p|archivo de legajos. Apert.: 22|2|65, a las 11 hs. — Pliego Nº 5.611: Construcción red de distribución de gas en Ramos Mejía (Prov. Bs. As.) e instalación aprox. 10.000 metros cañerías piramales industriales en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Aper.: 22|2|65, a las 12 hs. — Valor de Documentación: m$n. 2.000. — Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 hs.

e.29|1 Nº 2.615 v.11|2|65.

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.603: Instalación grupo estabilizador en Cap. Federal. — Apert.: 18|2|65, a las 13 horas. — Valor de documentación: m$n. 500.

Pliego Nº 5.604: Adq. Llaves de paso tipo vereda y válvulas esclusas. — Apertura, 17|2|65, a las 11 horas.

Pliego Nº 5.605: Adq. bridas de acero forjado y espárragos sin cuello. — Apertura: 17|2|65, a las 12 horas.

Pliego Nº 5.606: Adq. válvulas tipo tapón lubricado y válvulas globo. — Apert.: 18|2|65, a las 9 horas.

Pliego Nº 5.607: Adq. válvulas. — Apert.: 19|2|65, a las 9 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.28|1 Nº 2.565 v.10|2|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 222|65. — Vehículos livianos. (Pick-up). Fecha de apertura, para el día 3 de marzo de 1965, a las 11.30 horas.

Licitación Pública Nº 223|65. — Pick up doble cabina. Fecha de apertura, para el día 8 de marzo de 1965, a las 11.30 horas.

Licitación Pública Nº 224|65. — Cañería plástica de P.V.C. Fecha de apertura, para el día 5 de marzo de 1965, a las 11.30 horas.

Licitación Pública Nº 243|65. — Equipo de punzado. Fecha de apertura, para el día 9 de marzo de 1965, a las 11 hs.

Pliegos y datos: Viamonte 782 (4º piso), Capital Federal.

e.4|2-Nº 2.760-v.17|2|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 221|65. — Carretones para transporte de tractores. — Fecha de apertura, el día 9 de marzo de 1965, a las 9.30 horas.

Licitación Pública Nº 225|65. — Cañería de entubación. — Fecha de apertura, para el día 16 de febrero de 1965, a las 14.30 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.4|2-Nº 2.759 v.10|2|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 165|65. — Barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 25 de febrero de 1965, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 166|65. — Chatarra de acero. — Fecha de apertura, para el día 25 de febrero de 1965, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 179|65. — Automotores. — Fecha de apertura, para el día 3 de marzo de 1965, a las 10.30 hs.

Licitación Pública Nº 180|65. — Trazado y relevamiento planialtimétrico del poliducto Luján de Cuyo, Matanza. Fecha de apertura para el día 4 de marzo de 1965, a las 10.30 horas.

Precio del Pliego: m$n. 4.000.

Licitación Pública Nº 185|65. — Camiones. — Fecha de apertura para el día 26 de febrero de 1965, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 198|65. — Baterías semi-automáticas para petróleo. — Fecha de apertura para el día 8 de marzo de 1965, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 200|65. — Camiones y semi-remolques tanques. — Fecha de apertura para el día 26 de febrero de 1965, a las 14.30 horas.

Pliegos y Datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.28|1 Nº 2.566 v.10|2|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Empresa del Estado

Llámase a licitaciones públicas para las siguientes fechas y conceptos:

Nº 17|65. — Trajes de agua completos. — Apertura: 24 de febrero de 1965, a las 14 horas.

Nº 18|65. — Madera para laboreo minero. — Apertura: 24 de febrero de 1965, a las 14.30 horas.

Nº 19|65. — Proyecto de construcción, montaje, puesto a punto y marcha de prueba de un equipo de coquización. Apertura: 18 de marzo de 1965, a las 14 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.2|2-Nº 2.684-v.15|2 65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Cultura

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

Avda. del Libertador 1473 — Capital

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del día 2 de febrero de 1965, para la adquisición de 24 uniformes tipo trajes, 48 camisas blancas, 40 corbatas de piqué azul, 24 pares de zapatos color negro y 2 mamelucos para el personal de servicios y maestranza del Museo Nacional de Bellas Artes. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la Oficina de Contaduría, Avda. del Libertador 1473, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de febrero, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

2|2-Nº 2.706-v.8|2|65

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

San Martín 665 - 5º Piso - Cap. Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 17|65, para el día 11 de febrero de 1965, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de ventiladores de pie y de mesa, con destino a distintas Dependencias de esta Subsecretaría de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.4|2. — Nº 2.763 v.8|2|65

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 74.585.64

Llámase a Licitación Pública Nº 71|65, para el día 11 del mes de febrero de 1965, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Solicita adquisición de hilados de algodón, con destino al Instituto José María Pizarro y Monje, durante el ejercicio 1964|65.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1965. — El Director de Administración.

e.4|2. — Nº 2.765 v.8|2|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. T.1|65 (I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 51, cuya apertura tendrá lugar el día 11|2|65, a las 14 horas, en la División Contrataciones (IP), Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para resolver la construcción de un horno de panadería en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).

Informes y pliegos: Dirigirse a la División Contrataciones (IP), los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.4|2. — Nº 2.764 v.8|2|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. V. 657/63 I. P.)

Lámase a Licitación Pública Nº 50, cuya apertura tendrá lugar el día 12|2|65, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, piso 3º, Capital Federal, para la provisión de matrices para mosaiquería y herramientas para carpintería, con destino a la Cárcel de Viedma (U. 12).

Informes y pliegos, dirigirse a la División Contrataciones I. P., los días laborables, de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.3|2 Nº 2.726 v.5|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Exp. Nº 403.920

LICITACION PUBLICA Nº 175

Llámase a licitación pública para la ejecución de "Revestimientos Acústicos en Aulas" del 1er piso; del nuevo Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, situado en la Ciudad Universitaria calle Intendente Güiraldes s|n., y extremo norte de la Avda. Costanera, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 2.585.856.— m n. — Garantía s|Ley $ 25.858.56 m|n. — Retirar pliegos en el Departamento de Compras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Perú 272, Cap. Fed. de 9 a 12 horas. Consultas: Asesoría Técnica de 14 a 16 horas, Ciudad Universitaria.

Fecha de apertura el día 22 de febrero de 1965, a las 10 horas. Precio del pliego $ 300.— m|n.

El Decano.

e.20|1. Nº 2.315. v.9|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Exp. Nº 403 925

LICITACION PUBLICA Nº 176

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, carpintería y de instalaciones complementarias, para el Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Departamento de Física de esta Facultad. — Ciudad Universitaria, calle Intendente Güiraldes s|n. y extremo norte de la Avda. Costanera, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 563.200.— m|n. — Garantía s|ley 13.064: $ 5.632.— m|n. — Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de la Facultad, en la calle Perú 272, 1er. piso, de 9 a 12 hs. Consultas en Asesoría Técnica de 14 a 16 horas. — Fecha de apertura el día 22 de febrero a las 11 horas. — El Decano.

e.20|1. Nº 2.316. v.9|2|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Venta 100.000 Litros de Vino

LICITACION PUBLICA Nº 8|65

Expte. Nº 678 F.|64

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la venta, en lote completo, de aproximadamente 100.000 litros de vino tinto común producción 1964, de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Almirante Brown 500, Casilla de Correos Nº 7, Chacras de Coria, Mendoza. — Jefe Departamento Suministros.

e.4|2. — Nº 2.766 v.8|2|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Refecciones y ampliaciones en edificio del Instituto Superior de Música de Rosario. — Presupuesto Oficial: m$n. 5.511.627.

Documentación: En el Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero Nº 2829, 3er. piso, Santa Fe, e Instituto Superior de Música, Berutti Nº 2195, Rosario. — Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 13 de marzo de 1965, a las 10 horas. — Precio del legajo: m$n. 2.500.

e.4|2. — Nº 2.767 v.17|2|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Rosario

Expte. Nº 13219-B-1964

Licitación Pública Nº 6

Apertura de propuestas: 15 de febrero de 1965.

Siendo de imperiosa necesidad, por razones de orden administrativo, prorrógase el llamado a licitación pública para la provisión de publicaciones periódicas para el año 1965, para la biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas.

e.3|2 Nº 2.727 v.5|2|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Casilla de Correo 369 - Tucumán

Llámase a Licitación Pública Nº 13-65, para el día 17|2|65, a las 10 horas, para la adquisición de repuestos, rectificación, pulir y otros en distintos motores al servicio de automotores de la Universidad; por cláusulas particulares, recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 482, 2º piso, donde tendrá lugar acto apertura propuestas o representación de la U. N. T., Uruguay Nº 864 (2º piso) ,oficina Nº 205, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.3|2 Nº 2.728 v.5|2|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública hasta el 12 de febrero del año en curso, a las 17 horas, por los servicios de conservación y limpieza de máquinas que se encuentran en uso en este Organismo, entre ellas: 200 máquinas de escribir, 16 de sumar y calcular, 2 impresoras sistema offset, una fotocopiadora, tres perforadoras de números, 3 bombas elevadoras de agua, etc.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la oficina de Compras, sita en Cangallo 666, 3er. piso, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones. — El Director Nacional.

e.3,2 Nº 2.729 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, piso 10 - Capital Federal

HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"

Capital Federal

Licitación Pública Nº 49

Para el día 10 de febrero de 1965

Nº 49, hora: 10.45. Locación de servicios para el transporte de materiales y elementos, dentro del obrador y desde Villa Martelli y estaciones ferroviarias ubicadas en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Depósito garantía de licitación: 1 % sobre el monto total del presupuesto oficial. Precio del legajo: $ 30 m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10, donde también deberán remitir sus propuestas, en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|2 Nº 2.730 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Piso 10 — Cap. Federal

Licitación Pública Nº 47

para el día 15 de febrero de 1965

JUNIN DE LOS ANDES - NEUQUEN

Nº 47. — Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra, herramientas y útiles de trabajo para la instalación de cocinas y calefones a gas envasado, incluso cañerías y accesorios, con destino al Regimiento 26 de Infantería de Montaña, Junín de los Andes, Neuquén. — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total del Presupuesto Oficial. — Precio del Legajo: $ 100,— moneda nacional.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13. — Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado en el piso 10, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Neuquén, o en su defecto al Regimiento 26 de Infantería de Montaña, con la debida anticipación, dentro de las horas hábiles del mismo, o enviarlas a esta Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.1|2 Nº 2.657 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Piso 10 — Cap. Federal

Licitación Pública Nº 48

para el día 15 de febrero de 1965

SAN MARTIN DE LOS ANDES - NEUQUEN

Nº 48. — Hora: 10.45. — Prestación de mano de obra, herramientas y útiles de trabajo para la instalación de cocinas y calefones a gas envasado, incluso cañerías y accesorios, con destino al Regimiento 4 de Caballería, San Martín de los Andes, Neuquén. — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total del Presupuesto Oficial. — Precio del Legajo: $ 50.— m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13. — Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado en el piso 10, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Neuquén, o en su defecto al Regimiento 26 de Infantería de Montaña, con la debida anticipación, dentro de las horas hábiles del mismo, o enviarlas a esta Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.1|2 Nº 2.658 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 1º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 37 para el día 24 de Febrero de 1965

HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN

Capital Federal

Nº 37. — Hora 10.30: Provisión y colocación de muebles y cajoneras de madera bajo tapas de mármol, con destino a la obra "Hospital Escuela José De San Martín", en la Capital Federal. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial. Precio del legajo $ 50.— m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en piso 10º, donde deberán remitir también sus ofertas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|1-Nº 2.587-v.16|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 45 para el día 10 de Febrero de 1965.

CAMPO DE MAYO

(PCIA. DE BUENOS AIRES)

Nº 45. Hora 10.30. Provisión de cemento Portland, con destino al Centro de Instrucción Logística "Gral. Lemos" en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Depósito de Garantía de Licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º.

Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán remitir también sus ofertas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|1 Nº 2.489 v.8|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Licitación Pública Nº 39/65

Llámase a Licitación Pública número 39|65 para el día 22 de febrero de 1965 a las 10.30 horas por 7.000 tn. de sulfato de amonio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.1º|2-Nº 2.649-v.12|2|65

D.G.F.M.
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS ABASTECIMIENTO — COMPRAS
Gral. Manuel N. Savio y Junín SAN MARTIN — Pcia. de Bs. As.
T. E. 53 — 9805

Licitación Pública Nº 12 65. Apertura: 26|2|65, 10 hs. Por la provisión de: 12 050 m2. Madera de lapacho en rollizos.

Licitación Pública Nº 13|65 (2º llamado). Apertura 26|2|65, 10.50 hs. Por la provisión de: Puertas de accesos. Ventanas redondas. Guías cajas de eje. 160. 80 Radiadores calefacción eléctrica. Engranajes cónicos.

Licitación Pública Nº 14|65 (2º llamado). Apertura: 26|2|65, 10,50 hs. Por la provisión de: 20 cilindros de frenos automáticos al vacío de 533,5 mm. diámetro. 20 lavamanos de acero inoxidable.

Licitación Pública Nº 15|65 (3er. llamado). Apertura: 26|2|65. 10.45 hs. Por la provisión de: Suplementos elásticos Umbrales. Inodoros a la turca. Canillas. Cerraduras. Bisagras.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 hs Abastecimiento. Compras. — Valor del pliego: m$n. 5.—.

e.2|2. Nº 2.703. v.15|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS SAN FRANCISCO
Urquiza 55 . T. E. 1525/1526
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 43|65 para el día 18 de febrero de 1965 por la compra de madera de cedro y pino brasil en tablas.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco - Urquiza 55, San Francisco (Cba.).

e.1º|2-Nº 2.655-v.12|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS SAN FRANCISCO
Urquiza 55 - T. E. 1525/1526
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 42|65 para el día 19 de febrero de 1965 a las 10 horas por la compra de perfiles de hierro, aceros al carbono y chapa negra.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.).

e.1º|2-Nº 2.654-v.12|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830. - Valentín Alsina.
Licitación Pública de Compras Nº 612.

Fecha de apertura: 15 de febrero de 1965, a las 11.15 horas, por: Bulones y tuercas de acero.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 20.

e.3|2 Nº 2.734 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830. - Valentín Alsina.
Licitación Pública de Compras Nº 611.

Fecha de apertura: 15 de febrero de 1965, a las 10.30 horas, por: Leña de quebracho.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 30.

e.3|2 Nº 2.735 v.5|2|65.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830. - Valentín Alsina.
Licitación Pública de Compras Nº 610.

Fecha de apertura: 15 de febrero de 1965, a las 10 horas, por: Polipasto eléctrico.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 20.

e.3|2 Nº 2.736 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 605

Fecha de apertura: 16 de febrero de 1965, a las 10 horas.

Por piezas refractarias.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 110.

e.25|1 Nº 2.448 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA — LGM
Licitación Pública Nº 1.030|65

Llámase a Licitación Pública Nº 1.030|65, para el día 12 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: Válvulas Klinger y sus repuestos.

Valor del pliego: m$n. 20.

Garantía de la propuesta: 1 o|o del total de la oferta si supera m$n. 100.000.

Informes y Pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, Pcia. de Buenos Aires.

En Buenos Aires: Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65.

e.3|2 Nº 2.737 v.5|2|65

INTENDENCIA REGIONAL PARANA

Llámase a licitación pública adquisición alfalfa, avena y maíz, destinada a unidades Ejército ubicadas en provincias Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones.

Fecha apertura: 22, 23 y 24 de febrero de 1965, a partir de las 9 horas, en Intendencia Regional "Paraná", México 62, Paraná, dependencia en la cual obran los datos y pliegos respectivos.

e.2|2. — Nº 2.692 v.22|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Av. Ovidio Lagos 5250. - T. E. 80.116 Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2, con apertura para el día 17 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la: Fabricación de Juegos de Guardamanos.

Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.3|2 Nº 2.738 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 - Salta
Licitación Pública Nº 41/65

Llámase a Licitación Pública Nº 41/65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965, a las 11 horas, por la reparación de un "Baqueano I. K. A.", modelo 1959, motor Nº 626069789, chasis número 00037, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta, calle Caseros 527, Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego: m$n. 15.

e.3|2 Nº 2.731 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 - Salta
Licitación Pública Nº 40/65

Llámase a Licitación Pública Nº 40/65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965, a las 10.30 horas, por la reparación de un Jeep Kaiser, modelo 1956, motor Nº R. S. B. 4400009, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta, Caseros 527, Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego: m$n. 15.

e.3|2 Nº 2.732 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
LICITACION PUBLICA Nº 42|65

Llámase a licitación pública Nº 42|65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965, a las 11.30 horas, por la adquisición de repuestos para camión "G.M.C." Guerrero modelo 1942 — Autobomba, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, calle Caseros 527, Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego m$n. 15.

e.4|2 Nº 2.768 v.8|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 Salta
Licitación Pública Nº 39|65

Llámase a Licitación Pública Nº 39|65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965, a las 10 horas, por la adquisición de un aparejo para accionar a mano, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Cápe — Km. 1626 — FCGB — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego: m$n. 15.—

e.3|2 Nº 2.733 v.5|2|65

COMANDO DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para la provisión de alfalfa y avena.

Nº 5|65: 7.766 toneladas de alfalfa — Fecha de apertura: 22 feb. 65, 09.00 horas.

Nº 6|65. 7.408 toneladas de avena. — Fecha de apertura: 23 feb. 65, 09.00 horas.

Pliegos e informes en Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires, de 08.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes.

e.25|1 Nº 2.416 v.12|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO SERVICIO ABASTECIMIENTO SECCION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 1.602, para el día 16 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la provisión de 52 renglones de rodamientos de diferentes tipos y medidas. — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.4|2 Nº 2.769 v.8|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO SERVICIO ABASTECIMIENTO SECCION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 1.601, para el día 16 de febrero de 1965, a las 12.10 horas, por la provisión de transformación de 60 cocinas eléctricas, en cocinas a gas de garrafas. — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.4|2 Nº 2.770 v.8|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO SERVICIO ABASTECIMIENTO SECCION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 1.599, para el día 22 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la provisión de Repuestos para Estancieras IKA Mod. 1957 y 1962. — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.4|2 Nº 2.771 v.8|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO SERVICIO ABASTECIMIENTO SECCION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 1.600 para el día 15 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la provisión de 100 Kg. de hierro en barra y 300 Kg. de acero inoxidable en chapa. — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.4|2 Nº 2.772 v.8|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1593, para el día 19 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la provisión de 1.348 piezas fundidas en aluminio y acero, ruedas y amortiguadores para morteros Brandt, correspondientes a 45 planos. — Valor estimado m$n 5.236.000.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.28|1. — Nº 2.575 v.10|2|65

Secretaría de Marina

Expediente D-445 c.v|65

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para el día 23 de febrero de 1965, a las 10,— horas, para contratar la provisión de sobres distintas calidades y medidas, papel para máquina de escribir, libros registro expedientes (cant. 2), libretas. — Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), Paseo Colón Nº 533, 7º piso. — Pliegos de bases y condiciones, en la División Compras, de 8,30 a 12,30 horas.

e.1|2 Nº 2.660 v.12|2|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-3748: c.v/64

Llámase a Licitación Pública Nº 39 para el día 16 de febrero de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de bidones metálicos de 18/20 cts. y tanques para motores Johnson de 40 H. P. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras), P. Colón 533, 7º piso. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, de 8.30 a 12.30 horas.

e.4|2 Nº 2.788 v.8|2.65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. S-38407 c.v/64

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para el día 15 de febrero de 1965, a las 10 horas, para contratar la adquisición de papel "Kromekote" y papel "Litolux". Apertura en la Dirección de Administración, División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso. Bases y condiciones en la División Compras, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.4|2 Nº 2.789 v.8|2|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte D-38137 c. v/64

Llámase a Licitación Pública Nº 47 para el día 18 de febrero de 1965, a las 10 horas, para contratar la adquisición de válvulas para radio. Apertura en la Dirección de Administración, Paseo Colón 533, 7º piso. Bases y condiciones en la mencionada División de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.4|2 Nº 2.790 v.8|2|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-1742 c.v/65

Llámase a Licitación Pública Nº 49 para el día 17 de febrero de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de heladeras eléctricas. Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración. Bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.4|2 Nº 2.791 v.8|2|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. S-35049 c.v/64

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 22 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la contratación de los servicios de lavado de ropa. Apertura en la Dirección de Administración, División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso. Bases y condiciones en la mencionada División, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.4|2 Nº 2.792 v.8|2|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. S-29491 c. v|64

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 19 de febrero de 1965, a las 10,00 horas, para contratar la provisión de compresores de 8,9 m3 por minuto, con refrigeración a aire (cant. 2); (1) compresor de 17 m3 por minuto, refrigeración a aire.

Apertura de las propuestas en la Dirección de Administración (División Compras).

Pliego de bases y condiciones en la citada División, Paseo Colón 533, 7º piso de 8,30 a 12,30 horas.

e. 25,1 Nº 2.479 v. 5|2|65.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nº 1|65

Obra: "Modificaciones en hangar doble-I Brigada Aérea El Palomar-Provincia de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: $ 444.211. — Precio doc. técnica: $ 600.— Vencimiento: 12 de marzo de 1965, 10 horas. — Garantía de oferta: 1 o|o del presupuesto oficial. — Sistema de ejecución: Obra completa por ajuste alzado.

Licitación Pública Nº 2|65

Obra: "Pavimentación de un tramo de la cabecera 19 de la pista 01-19-VII Brigada Aérea Morón-Provincia de Bs. Aires".

Presupuesto Oficial: m$n. 225.830. — Precio doc. técnica: m$n. 480. — Vencimiento: 12 de marzo de 1965, 11 horas. — Garantía de la oferta: 1 o|o del presupuesto oficial. — Sistema de ejecución: Medición de lo hecho.

Podrá consultarse o retirar la documentación técnica respectiva en el Departamento Obtención de la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu Nº 754, 4º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Las ofertas serán dirigidas al señor Jefe del Departamento Obtención. — El Director General de Infraestructura de Aeronáutica.

e.1|2 Nº 2.662 v.12|2|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 947|65

Obra: Instalación de un servicio de aire acondicionado en el local destinado a las máquinas de contabilidad I.B.M. en las oficinas centrales de Aerolíneas Argentinas, ubicadas en Paseo Colón 185, Planta Baja, Capital. — Presupuesto oficial: m$n. 3.500.000. — Apertura: 19 de febrero de 1965, a las 12,00 horas, en Paseo Colón 185, oficina 108, 1er. piso, Capital. — Consulta de pliegos en la Dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10,00 a 13,30 horas. — Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 800.—.

e.1|2 Nº 2.661 v.12|2|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

POLICLINICO DE AVELLANEDA
Expediente Nº 00001|65

Llámase a Licitación Pública Nº 12, con apertura el día 15|2|65, a las 10 horas, para subvenir las necesidades durante el 1er. semestre del ejercicio 64|65 de: Aves y huevos.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el Polco. de Avellaneda, Dpto. Adm. Contable, Secc. Contrataciones, A. France 773, Avellaneda; debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado departamento como asimismo al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, P. Colón 329, Capital, Contrataciones Centralizadas.

e.3|2-Nº 2.739-v.5|2|65

COLONIA Dr. EMILIO VIDAL ABAL", Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 1213|64

Licitación Pública la Venta 7, número 2|64, (2º llamado). Apertura 16 de febrero de 1965, a las 12, en Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", Oliva, (Córdoba), enajenación de huesos vacunos, y maní en grano. — Pliegos o informes en la referida Colonia y en Viamonte 489, Buenos Aires. — Interventor Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.3|2-Nº 2.740-v.5|2|65

HOSPITAL DE NIÑOS DE CATAMARCA

Llámase a Licitación Pública número 3|64-65, para el día 5 de marzo de 1965, a hora 9.30, para subvenir las necesidades que al final se detallan, con destino al Hospital de Niños de Catamarca, durante el ejercicio 1964|65.

La apertura de las ofertas tendrán lugar en el citado Hospital, ubicado en Avenida Urquiza 1050, de la ciudad de Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contrato y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón Nº 329, 9º piso, Capital Federal. — La necesidad se refiere a: Productos químicos y farmacéuticos.

Hospital de Niños de Catamarca. — (Departamento Administrativo).

e.3|2-Nº 2.741-v.5|2|65

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL CAPITAL FEDERAL
Expediente Nº 54.926|64

Llámase a Licitación Pública Nº 12|65 para el día 12 de febrero de 1965 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan, con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social (para los Hogares: Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack — Capitán General Ramón Freire 4267, Capital Federal. — Santa Cecilia, Lafinur 2988, Capital Federal. — Josefina Colmegna de Bignone — Martín J. Haedo 1424, Vicente López, Pcia de Buenos Aires. — Instituto para Ciegos Román Rosell, Intendente Tomkinson 2300, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires. — De Emergencia de Avellaneda, Domínguez 857, Avellaneda, Pcia de Buenos Aires. — De Ancianos de Burzaco, Humberto 1º s|n., camino mejorado de Burzaco a Monte Grande, Burzaco, Pcia. de Buenos Aires. — San José, José M. Campos 1801, Villa Zagala, Pdo. de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Santa Ana, José M. Campos 1801, Villa Zagala, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires. — Pedro Andrés Benvenuto, Ruta Nac. 7 — Km. 49 — Gral. Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires y Bartolomé Obligado y Casimira López, Gaspar Campos 1875, Bella Vista, Pcia de Buenos Aires, durante el ejercicio financiero 1964|65.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo, en el local que ocupa el Departamento Administrativo — Contable (Sección Suministros y Control), Cangallo 524, 2do. piso, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas) Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de "Pan".

e.4|2-Nº 2.773-v.8|2|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO
Callao 114|28 — Capital
Expediente Nº 748.077|65
LICITACION PUBLICA Nº 6

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 16 de febrero de 1965, a las diez y seis horas, a efectos de contratar la adquisición de formularios continuos y planillas impresas para uso en las máquinas de Contabilidad y Estadística I. B. M.

El pliego de condiciones, cláusulas generales y particulares, será entregado en el Departamento Administrativo, División Compras, 5º piso, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1965. — El Contador General.

e.4|2-Nº 2.775-v.8|2|65

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO
Callao 114|28 — Capital
Expediente Nº 746.624|65
LICITACION PUBLICA Nº 7

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 25 de febrero de 1965, a las diez y seis horas, a efectos de contratar la adquisición de fichas Hollerith y papeles continuos en blanco, para uso en las máquinas de Contabilidad y Estadística I. B. M.

El pliego de condiciones, cláusulas generales y particulares, será entregado en el Departamento Administrativo, División Compras, 5º piso, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1965. — El Contador General.

e.4|2-Nº 2.774-v.17|2|65

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PREVISION PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 1|65

Para el día 22 de febrero de 1965, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de material de curación, elementos de laboratorio, obleas y papel para electrocardiógrafo para stock de la División Droguería.

Apertura y lectura de las propuestas el 22 de febrero, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, Planta Baja de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.25|1 Nº 2.467 v.5|2|65

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 3|65

Para el día 5 de marzo de 1965, a las 10 horas. — Objeto: Adquisición material de curación, con destino a la División Droguería.

Apertura y lectura de las propuestas el 5 de marzo, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, 2º piso, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.29|1. — Nº 2.603 v.11|2|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación pública

Contratación del servicio de procesamiento y provisión de fichas. — Expediente: 413|1965. — 26|2|1965, a las 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.3|2 Nº 2.747 v.5|2|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación pública

Contratación de los trabajos para aplicar, en la localidad de San Isidro (Buenos Aires); el régimen tarifario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9.022|1963. — Expediente: 52155|1964. — 25|2|1965, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840, Capital.

e.3|2 Nº 2.748 v.16|2|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Equipos para desobstrucción de colectoras. Expediente: 52.297|1964. 14|4|1965, a las 15. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.27|1 Nº 2.544 v.9|2|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

La licitación pública para la contratación de las obras para ampliar la etapa de decantación en 500.000 m3. por día y la construcción de las casas para los jefes en el Establecimiento General San Martín de la Capital Federal que debía realizarse el 12|3|1965, a las 15 hs. ha sido postergada hasta el 12|5|1965, a la misma hora.

Expediente: 31605|65. Apertura y pliegos: Charcas 1840.

Depósito de garantía $ 2.120.000 m|n.

e.27|1 Nº 2.547 v.16|2|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a licitación pública Nº 3910, hasta el día 10 de febrero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de: grava (canto rodado de origen sedimentario por precip. mecán.) y arena gruesa Nº 4, oriental.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal. — Pliego: $ 100.— m|n., pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 2.749 v.5|2|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 3.171 hasta el día 4 de marzo de 1965, a las 11 horas para la provisión de 300 Ton. Leña Ñandubay Campana Tipo FF. CC. — Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio — Puerto Nuevo — Paraná — Entre Ríos. — Precio del pliego: $ 100, m|n.

e.1º|2-Nº 2.666 v.12|2|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO RIO URUGUAY

Llámase a Licitación Pública Nº 174-DRU-965 (compra), hasta el día 25 de febrero de 1965, a las 10 horas, para la provisión de 1.070 m2. de madera pino Paraná, de primera calidad, en tablas aserradas y tirantes, distintas medidas.

La recepción y apertura de las propuestas, como así también el retiro de pliegos y consultas se efectuará en la Oficina de Licitaciones y Compras, Jordana y Cochabamba, C. del Uruguay (E.R.).

Depósito de Garantía de ofertas: 1 o|o de su importe.

Valor del Pliego: $ 50 m|n.

e.27|1 Nº 2.552 v.9|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 590-0, hasta el día 4 de marzo de 1965 a las 17 horas, para la reparación de calderas, por "ajuste alzado", en el edificio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, sito en Paseo Colón Nº 922, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 420.000,00 m|n. — Importe de la garantía: $ 4.200,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avenida 9 de Julio, Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación: pesos 200,00 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.

e.4|2-Nº 2.776-v.17|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 589-0, hasta el día 3 de marzo de 1965 a las 17 horas para la adaptación de cámaras de inspección con interceptores de sólidos, por "ajuste alzado", en el edificio del Instituto Nacional de Salud Mental Neuropsiquiátrico (Sección Hombres), calle Vieytes Nº 357, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: pesos 280.000,00 m|n. Importe de la garantía $ 2.800,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación: $ 250.00 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.4|2-Nº 2.777-v.17|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 591-0, hasta el día 10 de marzo de 1965 a las 17 horas, para el blanqueo y pintura en locales varios, por "ajuste alzado", en el edificio del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, piso varios, sito en la calle Tucumán Nº 1353, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 1.808.900,00 m|n Importe de la garantía: $ 18.089.00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 400,00 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.4|2-Nº 2.778-v.24|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 18 MC., hasta el día 16 de febrero de 1965 a las 16 horas: Provisión de mosaicos zócalos graníticos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 20.

e.4|2 Nº 2.779 v.8|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Districto Capital

Llámase a Licitación Pública número 192-MC., hasta el día 15 de febrero de 1965, a las 17 horas — Provisión de mayólicas y cuartas cañas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 10.

e.3|2-Nº 2.742-v.5|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Districto Capital

Llámase a Licitación Pública número 187-MC., hasta el día 15 de febrero de 1965, 16 horas. — Provisión de ladrillos de oro.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.3|2-Nº 2.743-v.5|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Centro

Apertura 25 febrero 1965, a las 11 horas, en Ambrosio Olmos 1142, Córdoba. — Licitación Pública Nº 3013-MC Adquisición caño de hormigón comprimido. — Apertura, pliegos sin cargo e informes en Departamento Distrito Centro D.N.A., Ambrosio Olmos 1142, Córdoba. — Pliegos e informes, también hasta cinco días antes de apertura, en División Licitaciones DNA, Avenida 9 de Julio 1925, Piso 20, Capital Federal.

e.3|2-Nº 2.744-v.5|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 587-0, hasta el día 26 de febrero de 1965, a las 17 horas, para la provisión e instalación completa de una Central Telefónica automática para servicio interno, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital Regional, sito en Río Grande, Tierra del Fuego. Presupuesto oficial: $ 480.000 m|n. Importe de la garantía: $ 4.800 m|n. Pliego, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur de esa Repartición, calle Vicente López número 45, Bahía Blanca. Precio documentación: $ 200 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2-Nº 2.745-v.16|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 588-0, hasta el día 9 de marzo de 1965, a las 17 horas, para la provisión e instalación de equipos proyectores de cine y amplificador, por "ajuste alzado", en el salón de actos del edificio de la Ciudad Universitaria, sito en Córdoba. Presupuesto oficial: $ 4.500.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 45.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9

de Julio Nº 1925, 20º piso, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Centro de esa repartición, calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba. Precio documentación: pesos 300.— m|n. Pago de la misma Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.3|2Nº 2.746 v.23|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIVISION SANTA FE

Llámase a licitación pública Nº "0"-7.519|1965, hasta el día 16 de marzo de 1965, a las 9 horas, para la provisión y colocación por "Ajuste Alzado", de cortinas de enrollar, marca "Cormet", o similar, en el edificio del Seminario Arquidiocesano de Paraná (E. Ríos).

Presupuesto oficial: m$n. 1.856.000.

Garantía oferta: 1 o|o del presupuesto, m$n. 18.560.

Apertura, pliegos, consultas y presentación propuestas en: División Santa Fe, D.N.A., San Luis Nº 3000|18, Santa Fe.

Pliegos e informes también hasta ocho (8) días antes de la apertura, en División Licitaciones, D.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso Nº 20º, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 500.
e.29|1 Nº 2.593 v.18|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 183 - MC., hasta el día 19 de febrero de 1965, a las 16 horas. — Provisión de ladrillos comunes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40.
e.29|1-Nº 2.594-v.11|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 586-O, hasta el día 23 de febrero de 1965, a las 17 horas, para la mano de obra de perforación, por "unidad de medida", (con provisión de materiales por la Repartición), para el suministro de agua en el edificio del Hospital Vecinal de Oberá, Provincia de Misiones. — Presupuesto Oficial: $ 280.000.—, m|n. — Importe de la garantía: $ 2.800.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas. División Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Nordeste de esa Repartición, Avenida 3 de Abril Nº 998, Corrientes, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Precio documentación: $ 200.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

El Director.
e.28|1. Nº 2.577. v.10|2 65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 584-O, hasta el día 22 de febrero de 1965, a las 17 horas, para la provisión e instalación de calderas a vapor, cocina central a gas y demás elementos para cocina, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital Regional, sito en Río Grande, Gobernación de Tierra del Fuego. — Presupuesto Oficial: pesos 3.400.000,00 m|n. — Importe de garantía $ 34.000,00 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur de esa Repartición, calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca.

Precio documentación: $ 400,00. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael E. Chiápori, Director General.
e.21|1 Nº 2 376 v.10|2|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 583-0, hasta el día 17 de febrero de 1965, a las 17 horas, para la provisión e instalación por "ajuste alzado" de Central de esterilización, subestirilización, hervidores, oxígeno, carbógeno y vacío, en el edificio del Hospital Regional, sito en Río Grande — Tierra del Fuego. — Presupuesto oficial $ 4.300.000.— m|n. Importe de garantía $ 43.000.—. m n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones. Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación $ 400.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.18|1. Nº 2.243. v.5|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.647, para la adquisición de diversos elementos contra incendios. $ 500.000. Presentación propuestas: 17 de febrero, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.4|2-Nº 2.780-v.8|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.649, para la adquisición de máquinas para lavar automotores. $360.000. Presentación propuestas: 19 de febrero, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.4|2-Nº 2.781-v.8|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.651, para la adquisición de bancos de prueba para bombas inyectoras de motores Diesel. $ 6.000.000. Presentación propuestas: 26 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.4|2-Nº 2.782-v.17|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.650, para la adquisición de rastras de tres cuerpos, de dientes inclinables. (2º llamado). Pesos 660.000. Presentación propuestas: 22 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.4|2-Nº 2.783-v.8|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.648, para la adquisición de películas gráficas ortocromáticas de diversas medidas. — Pesos 400.000. Presentación propuestas: 19 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.4|2-Nº 2.784-v.8|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 8, tr.: Variante Cruce por la Ciudad de Río Cuarto. — (construc. camino y un pte. s|Río Cuarto). $ 122.198.458,70.

R. 36, tr.: Río Cuarto — Espinillo y enlace con R. 8, (construc. camino y un pte.). $ 193.335.834,60.

Para el puente sobre el Río Cuarto se aceptarán propuestas en las cuales se reemplace el proyecto oficial por otro con superestructura de hormigón precomprimido o con material metálico.

Se aceptan propuestas de las dos obras en conjunto o separadamente por cada una de ellas.

Presentación propuestas: 2 de abril a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.2|2-Nº 2.694-v.22|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 7, tr.: Capital Federal — Merlo. Sección 1a. (Av. Gral. Paz — Aº Morón). Remodelamiento de calzada existente. $ 42.142.020. — Presentación propuestas: 25 de febrero próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.
e.26|1-Nº 2.499-v.15|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la R. 38, tr. Aguilares Monteros. Secc. Km. 1465,5 Km. 1498,0 $ 4.957.310. Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.25|1 Nº 2.462 v.12|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública de las obras de la R. 9, tr.: Cieneguilla-Tilcara (construcc. ob. bás. y pte.) $ 96.106.209,50. — Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|1-Nº 2.411-v.11|2|65

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 24|965

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de papel, cartulina, etcétera".

Las propuestas serán recibidas hasta el 25 de febrero de 1965, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1965. — Dirección General de Administración.
e.4|2-Nº 2.785-v.17|2|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el 15 de febrero de 1965, para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en la ciudad de San Miguel de Tucumán (Dto. 16º). La apertura de propuestas tendrá lugar en la Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán), a las 11 (Expte. 53.580 SC|64).

Por el Pliego de Bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura o a la Selección Locaciones y Transportes DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Director General de Administración.
e.28|1 Nº 2.463 v.5|2|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13-P|65

Nº 13.P|65 — 19|2|65, a las 8.30 horas, por la provisión de cintas aisladoras.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.
e.2|2-Nº 2.698-v.8|2|65

Secretaría del Transporte

ADM. GRAL. de AUTORRUTAS ARGENTINAS (EN LIQUIDACION)
Av. Maipú Nº 4 (subsuelo) - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 1|65 — Construcción por ajuste alzado de edificio para Terminal de Omnibus en la calle Bmé Mitre Nº 161 — San Carlos de Bariloche — provincia de Río Negro — Fecha apertura 16|2|65 a las 15 hs. en la sede de la Administración — Presupuesto oficial $ 2.799.132.— m|n.— Garantía de oferta $ 27.991.32 m|n.— Pliego de bases y condiciones pueden ser retirados en la sede de la Administración todos los días hábiles en el horario de 14 a 18 hs. — Precio del Pliego $ 1.500 m|n.
e.20|1 Nº 2.353 v.9|2|65

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública número 1|65, para la contratación del Seguro de Casco y Maquinaria de las unidades de E.L.M.A. durante el año 1965. — Vencimiento: 18|2|65, 15 hs. — Pliego de bases y condiciones en Dpto. Compras, Corrientes 389, 6to. piso, Cap. Federal.
e.1º|2 Nº 2.674 v.12|2|65

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Sección Licitaciones y Compras
Licitación Pública Nº 163|65

Contratación de Seguro Marítimo de la M|N. "Ciudad de la Plata". Apertura: 23|2|65, 14 horas. Pliegos: $ 2.000 c|u., en la Of. de Compras, Avda. Corrientes 389, 8º p., de 11 a 16 hs.
e.4|2-Nº 2.786-v.10|2|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 23|2|65: Lic. Púb. 1041-C. Hora: 14. 24.000 Ton. Leña mezcla, tipo F. C., 5ta. Categoría.

Apertura el 23|2|65: Lic. Priv. 4588. Hora: 15. 1200 m. Cable de cobre tipo intemperie, forrado, impregnado en barniz, de un conductor de 4 y 6m2. de sección.

Apertura el 23|2|65: Lic. Priv. 4589. Hora: 15.30. Acero dulce común en barras planas y redondas (kg. 15.900).

Apertura el 23|2|65: Lic. Púb. 1042-C. Hora: 16. Madera aserrada cedro 1ra. calidad de 3,50 m., largo - 0.20 m., ancho (19.000 m2. de 1" esp.).

Apertura el 24|2|65: Lic. Púb. 1043-C. Hora: 14. 3.000 Ton. Canto rodado (grava o ripio), para levante.

Retiro pliegos: Jefatura Depto. Almacenes Paraná de 8 a 11 horas o Div. Adquisiciones (Sec. Licitaciones) F. Lacroze. 6to. piso, Capital, días hábiles de 12.30 a 16 horas.
e.2|2-Nº 2.699-v.8|2|65

F. C. "GRAL. BELGRANO"
Expte. O. C. 60|64 Ax. 4
LICITACION PUBLICA Nº 1.015

Adquisición de 1.800 compuertas para vagones cubiertos. — Apertura 25 de febrero 1965., a las 13 horas. — Consulta y retiro de pliegos en Of. Licitaciones, horario 13 a 17 hs. Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.
e.1º|2 Nº 2.673 v.12|2|65

F. C. GRAL. BELGRANO
AL. C. P. 2|65

Licitaciones Públicas: Licitac. Nº 6|65, 25 de febrero de 1965, 14 horas: Lona de cáñamo impermeable. O. C. 16|64. Ax. 3. — Licitac. Nº 7|65, 25 de febrero de 1965, 15 horas: Camisas válvulas de distribución p|locomotoras. O. C. 59|64 Ax 1. — Licitac. Nº 8|65. 25 de febrero de 1965, 16 horas: Elementos recalentadores para locomotoras. O. C. 8|65. — Consultas y retiro de Pliegos Of. de Licitaciones. Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.28|1-Nº 2.581-v.10|2|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA

G. 3137|A: Accesorios para coches comedores: Armarios metálicos escurridores de platos, campanas enlozadas, vitrinas con puertas corredizas de cristal y heladeras a hielo, pliego m$n. 200, Ap. 19|2|65, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada (Oficina Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.
e.28|1-Nº 2.582-v.10|2|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitación pública V. y O. Nº 2|65. — Llámase a licitación pública hasta el día 22|2|65, a las 16 horas, para efectuar el raleo y venta del producido de plantaciones de eucaliptus existentes en varias estaciones de la línea. — Informaciones: Maipú 1302, 3º piso, Ofic. 314 y en Oficinas Jefe de Distritos, en Estaciones Pergamino, Rosario, Venado Tuerto, Río Cuarto, Cañada de Gómez, Gálvez y Tucumán. — Precio documentación: $ 500 m|n.
e.1º|2 Nº 2.671 v.12|2|65

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. F. E. A.

Licitación Pública Nº 120|65. Apertura 9|2|65, 9 horas. Adquisición de 70.000 kg. de estopa especial blanca. — Nº 121|65, Apertura 9|2|65, 10 horas. Adquisición de 25.000 kg. de estaño en lingotes.

Consulta y Retiro de Pliegos: En Rosario, Dpto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 2 oficina 4. — En Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F.

Horarios: Lunes a viernes hábiles, en Rosario de 8 a 12 horas, en Buenos Aires, de 14 a 17 horas.
e.25|1 Nº 2.470 v.5|2|65

PODER LEGISLATIVO

SENADO DE LA NACION
Expediente Nº 2063-C-64

Llámase a Licitación Pública Nº 33|64, para el día 10 de febrero de 1965, a las 13 horas, con el objeto de adquisición de elementos para carpintería.

Apertura, pliegos e informes, en Oficina de Compras, Hipólito Yrigoyen 1849, Capital, de 13 a 19 horas.
e.3|2 Nº 2.750 v.5|2|65

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL CHUBUT
— Plan Provincial de Viviendas Económicas Sociales —
Ley Nº 501: $ 100.000.000.— m|n.
Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos
DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA

Llámase a Licitación Pública, para contratar la construcción de viviendas en las localidades que a continuación se indican con su correspondiente Presupuesto Oficial.

Licitación Pública Nº 3 — PVES — 22 viviendas en Esquel. Presupuesto: $ 8.459.588 m|n.

Licitación Pública Nº 4 — PVES — 16 viviendas en Sarmiento. Presupuesto: $ 6.171.964 m|n.

Licitación Pública Nº 5 — PVES — 10 viviendas en Río Mayo. Presupuesto: $ 3.882.562 m|n.

Licitación Pública Nº 6 — PVES — 10 viviendas en José de San Martín. Presupuesto: $ 3.864.900 m|n.

Licitación Pública Nº 7 — PVES — 10 viviendas en Gobernador Costa. Presupuesto: $ 3.847.990 m|n.

Licitación Pública Nº 8 — PVES — 6 viviendas en Río Pico. Presupuesto: $ 2.344.064 m|n.

Licitación Pública Nº 9 — PVES — 6 viviendas en Tecka. Presupuesto: pesos 2.363.364 m|n.

Licitación Pública Nº 10 — PVES — 14 viviendas en el Maiten. Presupuesto: $ 5.497.796 m|n.

Licitación Pública Nº 17 — PVES — 10 viviendas en Trevelin. Presupuesto: $ 3.808.940 m|n.

Apertura: 15 de febrero de 1965 — a las 8.00 horas. Lugar: Dirección General de la Vivienda — Moreno y Gregorio Mayo — Rawson (Chubut).

Valor de la documentación: $ 500 m|n. cada una de las licitaciones. Podrán retirarse personalmente en la Dirección General de la Vivienda o solicitarse por vía telegráfica, previo pago de la suma indicada en cheque o giro sobre Rawson, a la orden del Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.
e.1º|2-Nº 2.675 v.12|2|65

FRANQUEO A PAGAR